

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 29

VIEDMA
(R. N.)

Correo
Argentino

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

Reunión XXIX

28 de noviembre de 1973.

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: D. EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT



Diputados presentes:

ASUAD, Ariel
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
OSAN, Héctor Oscar
PAOLINI, Hugo Mario
RAMASCO, Hugo Alberto

RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida
ROA, Luciano Ricardo
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo

Diputados Ausentes con aviso:

AGÜERO, Hugo Edgardo
DUCAS, Rodolfo Hugo
SANCHEZ, José Juan

Suspendido:

FERNANDEZ, Ramón Pedro

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXIX

28 de noviembre de 1973

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	1001	yecto de ley que asigna un subsidio al Centro Municipal de Cultura de Viedma	1003
2 — IZAMIENTO DE LA BANDERA. Por el señor diputado Nazareno Julio Fabiani	1001	— De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que otorga una pensión a la señora Irene Lopez	1004
3 — LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Sánchez, Agüero, Ducás y Scatena. Se conceden con goce de dieta	1001	— De Instrucción Pública en el proyecto de ley que crea una biblioteca popular en el barrio Eva Perón de Viedma	1004
4 — MANIFESTACIONES. De los señores diputados Scatena, Echarren, Espeche y López Alfonsín, referidas a pedidos de licencias y faltas sin aviso	1001	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre percepción de honorarios y remuneraciones por parte de funcionarios de la administración provincial	1004
5 — ASUNTOS ENTRADOS	1001	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que modifica los artículos 91, 92, 93 y 100 de la ley 170	1005
I — DESPACHOS DE COMISION ...	1001	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que modifica la ley 858 Código de Procedimientos Penales	1005
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que establece para los agentes que hayan iniciado trámites de jubilación, perciban un anticipo de hasta un año	1001	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que sustituye los artículos 45 y 50 de la ley 770 —Orgánica de la Secretaría de Trabajo	1006
— De Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que crea doce guarderías infantiles en la provincia	1002	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que crea un recargo al impuesto que grava las tierras improductivas	1007
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que otorga una asignación complementaria por hijos que cursen estudios superiores	1002	— De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución que propicia la inspección a empresas de extracción de yeso en Allen	1003
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Sociales, en el proyecto de ley que modifica el artículo 50 de la ley 59 —Retiro Voluntario—	1003	— De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el pro-	

II — ASUNTOS PARTICULARES	1008	13 — CUARTO INTERMEDIO	1018
III — PRESENTACION DE PROYECTOS	1008	14 — CONTINUA LA SESION. Se resue ve vuelva a comisión a fin de que se pre- vea de dónde se extraerán los fondos, además se fija su tratamiento para la próxima sesión del día viernes	1018
a) De ley, del Poder Ejecutivo, dero- gando la ley 60, que crea la Ley de Salud Pública	1008	15 — CONSIDERACION. Del proyecto de declaración que defiende derechos ad- quiridos por las provincias de Río Ne- gro y Neuquén en cuanto a Hidronor S.A. Se aprueba	1018
b) De ley, del Poder Ejecutivo, modi- ficando las leyes 866 y 867 —Perso- nal profesional en el arte de cu- rar—	1011	16 — CONSIDERACION. Del Proyecto de Ley que declara de utilidad pública tierras del ejido municipal de San Car- los de Bariloche	1019
c) De ley, del Poder Ejecutivo, susti- tuyendo el artículo 290 del Código Fiscal de la Provincia	1012	17 — CUARTO INTERMEDIO	1020
d) De ley, de los señores diputados Asuad y otros, creando una guar- dería infantil en Bariloche	1013	18 — CONTINUA LA SESION. Se formula moción de reconsideración para el pro- yecto que expropia parte del lote 417 de Colonia General Roca, resultando aprobada. Se aprueban: El proyecto de Ley que declara de utilidad pública tie- rras del ejido municipal de San Carlos de Bariloche y el proyecto de Ley que expropia tierras del lote 417 de Colo- nia General Roca	1020
e) De ley, de los señores diputados Osán y otros, declarando de inte- rés provincial la publicación de la obra "Río Negro": Índice Analí- tico de la Constitución Provincial del autor Pérez Morando	1013	19 — CONSIDERACION. Del Proyecto de Ley que declara de utilidad pública tierras comprendidas entre la margen derecha del río Neuquén y parcelas de la chacra 5 de la jurisdicción Cipolletti	1021
f) De declaración, de los señores di- putados Fabiani, Echarren y La- puente, sobre límites entre las pro- vincias de Río Negro y Neuquén	1013	20 — CUARTO INTERMEDIO	1023
6 — MOCION. De sobres tablas formulada por el señor diputado Ramasco para el proyecto de declaración relacionado con los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén. Se aprueba	1014	21 — CONTINUA LA SESION	1023
7 — CUARTO INTERMEDIO	1015	22 — CUARTO INTERMEDIO	1024
8 — CONTINUA LA SESION	1015	23 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de Ley que declara de uti- lidad pública tierras comprendidas en- tre la margen derecha del río Neuquén y parcelas de la chacra 5 de la juris- dicción Cipolletti	1024
9 — MOCION. Formulada por el señor di- putado Asuad proponiendo el Plan de Labor para la sesión de la fecha. Se aprueba	1015	24 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que deroga el Decreto 555/72 que reglamenta la Ley 442. Se aprueba ...	1024
10 — ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de declaración sobre lí- mites entre las Provincias de Neu- quén y Río Negro. Se aprueba	1016	25 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que reconoce en la Provincia las inmunidades, privilegios y prerrogati- vas de los legisladores, para diputados, senadores, gobernadores y vicegoberna- dores de las provincias argentinas. Se aprueba	1025
11 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que asigna una bonificación por inhabilitación en el ejercicio de la pro- fesión a profesionales de la Dirección de Catastro. Se aprueba	1016	26 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que establece para los agentes que hayan iniciado trámites de jubilación, el derecho a continuar percibiendo has- ta seis meses de sueldo en carácter de anticipo. Se aprueba	1026
12 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parte del lote 417 de la Colonia General Roca	1017		

- | | | | |
|---|------|---|------|
| 27 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley por el que se crean doce guarderías infantiles en la Provincia. Se aprueba | 1027 | para que estudie la modificación del Código Fiscal. Se aprueba | 1039 |
| 28 — CUARTO INTERMEDIO. A fin de intercambiar ideas con respecto al problema de la huelga de los trabajadores de Hierro Patagónico de Sierra Grande | 1027 | 45 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que reubica en primera categoría los actuales juzgados de Paz de Sierra Grande, Catriel y Valcheta. Se aprueba | 1040 |
| 29 — CONTINUA LA SESION | 1028 | 46 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que crea un Juzgado de Paz de segunda categoría en Contraalmirante Cordero. Se aprueba | 1041 |
| 30 — CUARTO INTERMEDIO | 1033 | 47 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que autoriza a la Municipalidad de Catriel a desafectar tierras de reserva fiscal, espacio verde, para la construcción de viviendas. Se aprueba | 1041 |
| 31 — CONTINUA LA SESION. Se resuelve designar una comisión para redactar una declaración de la Legislatura referida al problema de Sierra Grande .. | 1033 | 48 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que declara de utilidad pública tierras ubicadas en el Valle Inferior .. | 1042 |
| 32 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que otorga una asignación complementaria por hijo que curse estudios superiores. Se aprueba | 1035 | 49 — CUARTO INTERMEDIO | 1042 |
| 33 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que modifica el artículo 50º de la Ley 59. Se aprueba | 1036 | 50 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de Ley que declara de utilidad pública tierras ubicadas en el Valle Inferior | 1043 |
| 34 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que incrementa la pensión acordada a la señora Rosa Gabastón viuda de Nieto Romero. Se aprueba | 1036 | 51 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que crea una escuela diferenciada en Cipolletti. Se aprueba | 1043 |
| 35 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que desafecta del dominio público la calle ubicada entre las chacras 191 bis y 210 bis de la Colonia General Roca. Se aprueba | 1036 | 52 — MANIFESTACIONES. Formuladas por el señor diputado Asuad exaltando el espíritu de trabajo demostrado por todos los señores diputados en las últimas sesiones | 1043 |
| 36 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que modifica el artículo 4º de la Ley 445, Ley de Caza. Se aprueba ... | 1037 | 53 — MOCION. Formulada por el señor diputado Echarren, a fin de que la Cámara se aparte del Reglamento para considerar la declaración redactada por la comisión creada a ese efecto y referida al problema de Sierra Grande. Se aprueba | 1044 |
| 37 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que declara de utilidad pública tierras ubicadas en el departamento El Cuy para futuro pueblo de Valle Azul | 1037 | 54 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Echarren, para el proyecto de declaración redactado por la comisión creada a ese efecto y referido al problema de Sierra Grande. Se aprueba | 1045 |
| 38 — CUARTO INTERMEDIO | 1038 | 55 — CONSIDERACION. Del proyecto de declaración referido al problema de Sierra Grande. Se aprueba | 1045 |
| 39 — CONTINUA LA SESION. Se resuelve que la Cámara se constituya en Comisión para producir despacho en un nuevo artículo propuesto | 1038 | 56 — SESION SECRETA. A fin de considerar el pedido de acuerdo para la designación del doctor Mario César Minniti, como miembro del Superior Tribunal de Justicia | 1045 |
| 40 — CAMARA. En Comisión a fin de producir despacho sobre un nuevo artículo propuesto para el proyecto de Ley en consideración. Se aprueba | 1038 | 57 — CONTINUA LA SESION. Se prestó acuerdo para la designación del doctor Mario César Minniti, como miembro del Superior Tribunal de Justicia | 1047 |
| 41 — CONTINUA. La sesión ordinaria. Se aprueba el proyecto de Ley que declara de utilidad pública tierras del departamento El Cuy para futuro pueblo Valle Azul | 1038 | 58 — INSERCIÓN. Solicitada por el señor diputado Ramasco referida al proyecto de declaración sobre el límite occidental de Río Negro entre los ríos Colorado y Neuquén | 1047 |
| 42 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que sustituye los artículos 2º y 5º y el inciso c) del artículo 11º de la Ley Nº 484. Se aprueba | 1039 | 59 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura | 1047 |
| 43 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar un inmueble de propiedad de la Provincia ubicado en la ciudad de Córdoba. Se aprueba | 1039 | | |
| 44 — CONSIDERACION. Del proyecto de Ley que designa una comisión especial | | | |

1

APERTURA DE LA SESION

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Queda abierta la sesión, con la presencia de dieciocho señores legisladores.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde al señor diputado Fabiani izar la bandera en el mástil del recinto. Invito a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

— Así se hace. (Aplausos prolongados).

3

LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a dar lectura a los asuntos entrados.

— Al enunciarse las licencias solicitadas por los señores diputados Sánchez, Agüero, Ducás y Scatena, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que los cuatro pedidos de licencias que están bajo el párrafo de Comunicaciones Oficiales de los asuntos entrados, se den por aprobadas y otorgadas con goce de dieta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Han sido aprobadas. Se conceden con goce de dieta.

4

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA — Quería preguntar, por qué se me ha puesto "fuera de término" si avisé que en razón de haber sufrido mi coche un desperfecto no podía llegar. Otros señores legisladores ni si quiera hacen llegar un aviso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Fue recibida luego de la confección de los asuntos entrados. Esta presidencia entiende que la solicitud de los señores legisladores siempre llegó en término.

SR. SCATENA — ¿Todas? Muy bien, buscaré antecedentes.

SR. ECHARREN — La única vez que falté a una sesión y no avisé, no se me concedió licencia con goce de dieta.

SR. LAPUENTE — Se puede faltar hasta tres veces sin aviso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — El viernes próximo pasado, el que había también faltó a la sesión sin aviso, razón por la que no se le concedió licencia con goce de dieta.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Señores legisladores: Creo que tendríamos que hacer una reubicación reglamentaria de este problema. El reglamento dice claramente que tres ausencias en un mes de sesión están justificadas por lo tanto no es necesario que se haga un pedido especial de licencia. Si se me permite, para abundar en lo tratado, voy a leer el artículo 10 del capítulo II del Reglamento Interno que dice: "Ningún diputado podrá faltar mensualmente a más de tres sesiones, consecutivas o no, sin la correspondiente licencia otorgada por la Cámara". Se sobreentiende que es sobre las tres faltas que hay que pedir licencia.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Ducás, Echarren, Volonteri, Sánchez y Agüero, donde establece para los agentes que hayan iniciado trámite de jubilación, un derecho de continuar percibiendo hasta seis meses de sueldo, en carácter de anticipo, y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente Ley, los agentes que hubieren cesado en la admi-

nistración pública provincial de oficio o por renuncia, con el objeto de acogerse a los beneficios del régimen previsional vigente en la provincia, tendrán derecho a continuar percibiendo mensualmente sus haberes por el término de hasta un año, como anticipo de su haber jubilatorio o retiro.

Art. 2º — Para hacerse acreedor al beneficio establecido en el Art. 1º el agente deberá acreditar mediante certificación expedida por la Caja de Previsión de la Provincia, haber iniciado las actuaciones respectivas y reunir los recaudos necesarios para obtener el beneficio Previsional correspondiente.

Art. 3º — La Caja de Previsión de la Provincia, una vez otorgado el beneficio previsional al agente, practicará las retenciones correspondientes, hasta cubrir los importes anticipados y dispondrá el reintegro pertinente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, dictará la reglamentación respectiva, dentro del plazo de 90 días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sicardi - Osán - Paolini - Fabiani - Echarren - Volonteri - Ducás - Ramasco - Lapuente - Garrido - López Alfonsín

— En observación.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, creando Doce Guarderías Infantiles en la Provincia, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el texto siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créanse Doce (12) Guarderías Infantiles, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales, destinadas a la atención de aproximadamente mil (1.000) niños comprendidos entre los 2 meses y 10 años de edad, de familias de trabajadores que deban volcar su actividad laboral en épocas de cosecha de frutas y tomates en el Medio y Alto Valle de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Fijase sede de funcionamiento de las Guarderías Infantiles que se crean por el artículo 1º, las localidades que se citan seguidamente: Río Colorado (1); Luis Beltrán (1); Choele Choel (1); Lamarque (1); General Roca (4); Allen (1); Cipolletti (1); Cinco Saltos (1) y Cervantes (1).

Art. 3º — Las Municipalidades a que se alude en el art. 2º, en forma coordinada con la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán, respectivamente, la Supervisión Administrativa y Técnica de los servi-

cios que se crean por la presente Ley. El personal transitorio de las guarderías será designado por la Dirección de Minoridad y Familia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 4º — Los gastos de equipamiento, instalación, funcionamiento de las citadas Guarderías Infantiles serán atendidas por las Municipalidades con cargo a los subsidios que la Provincia le conceda.

Art. 5º — A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, destinase la suma de Un millón quinientos mil pesos (\$a. 1.500.000), autorizándose al Poder Ejecutivo su distribución a las Guarderías creadas por el artículo 1º, de acuerdo a sus necesidades mediante subsidios a las Municipalidades correspondientes, facultándosele asimismo a modificar los créditos del Presupuesto de Gastos Vigente dentro del total autorizado.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sicardi - Osán - Paolini - Fabiani - Echarren - Volonteri - Ducás - Ramasco - Lapuente - Garrido - López Alfonsín

— En observación.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Asuad, Roa, Ramírez, Giménez y Paolini, que otorga una asignación complementaria por hijos que cursen estudios superiores, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — El personal permanente o transitorio que preste servicios en organismos dependientes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, Contraloría de la Provincia y entidades autárquicas, gozará de una asignación mensual complementaria de Trescientos pesos (\$ 300), por cada hijo que curse estudios superiores.

Art. 2º — Entiéndase a los fines de esta Ley, como estudio superior el que se curse conforme a planes oficiales y para los cuales se requiera la aprobación del ciclo secundario completo.

Art. 3º — El beneficio que se otorga durará mientras el hijo que estudia acredite cursar regularmente su carrera y hasta que cumpla veintidós años de edad.

Art. 4º — Para tener derecho a este beneficio, el padre y madre del alumno efectuarán una declaración jurada en la que conste su ingreso mensual, y

el mismo no podrá exceder en conjunto bajo ningún concepto, de la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000).

Art. 5º — El Ministerio de Asuntos Sociales reglamentará y controlará el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6º — Los beneficiarios de becas nacionales, provinciales o municipales deberán optar entre las mismas y el beneficio de esta Ley.

Art. 7º — Este beneficio se abonará desde el mes siguiente de la presentación al empleador de la documentación fehaciente que acredite el derecho a gozar del mismo. Se abonará juntamente con el sueldo y no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza.

Art. 8º — Recomiéndase a las municipalidades de la Provincia a establecer para su personal un régimen similar al fijado por la presente Ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sicardi - Osán - Fabiani - Paolini - Volonteri - Ducás - Ramasco - López Alfonsín - Lapuente - Garrido

— En observación.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislativos General y Asuntos Sociales, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores Legisladores Lapuente, Ramasco, Espeche, Garrido y López Alfonsín, modifica al artículo 50 de la Ley 59 —Retiro Voluntario— y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 50, apartado 2º de la Ley 59, de la siguiente forma:

“El retiro voluntario para los afiliados con servicios comunes será otorgado cuando hayan cumplido 45 años y prestado 20 o más años de actividades; al personal femenino no le será aplicable el requisito del límite de edad. El haber será igual al 3 % del monto de la jubilación ordinaria por cada año de servicio, no pudiéndose computar más de 30 años de tareas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Paolini - Fabiani - Echarren - Volonteri - Ducás - Ramasco - López Alfonsín - Garrido

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado

por los señores Legisladores Lapuente, López Alfonsín, Garrido y Espeche, propiciando ante el P. E. Provincial se realicen inspecciones empresas de extracción de yeso en Allen y apertura línea de créditos de Fomento destinados a viviendas del personal de esas empresas, y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación de la siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo competente realice las acciones necesarias para que se practiquen inspecciones de trabajo y de salubridad de los obreros afectados a las Explotaciones Mineras de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Que por intermedio del Banco de la Provincia se proceda a la apertura de una línea de créditos de fomento con bajo interés para que las empresas puedan financiar la construcción y/o reparación de viviendas fijas o móviles para el personal dedicado a esas tareas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 18 de octubre de 1973.

Sicardi - Riveira de Ayala - Paolini - Volonteri - Ducás - Garrido - Ramasco

— En observación.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Asuad, Fabiani, Ramírez, Scatena y Osán, donde asigna un subsidio de \$400.000,00 al Centro Municipal de Cultura, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del presente proyecto con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Asígnase la suma de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) con destino al Centro Municipal de Cultura de Viedma, que serán aplicados al equipamiento de la Sala (equipos de sonido, luces, etc.) y a la acción cultural en general y para afrontar otros compromisos pendientes propios de su evolución y funcionamiento.

Art. 2º — Oportunamente las autoridades del Centro Municipal de Cultura de Viedma, rendirá cuenta del destino dado a estos fondos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Sicardi - Paolini - Fabiani - Asuad -

Roa - Echarren - Volonteri - Ducás -

Lapuente - Garrido - Ramasco

— En observación.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores legisladores Osán, Asuad, Fabiani, Ramírez y Scatena, otorgando una pensión agraciable a la señora Irene Lopeg, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el texto siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Acuérdate, a la señora Irene Beatriz Lopeg, compañera del que en vida fuera el Dr. José Ostrovsky y madre de sus seis hijos, todos menores, una pensión mensual graciable, equivalente al importe de dos sueldos mínimos vital y móviles, de un agente del escalafón administrativo y hasta que los mismos cumplan su mayoría de edad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fa-

biani - Paolini - Echarren - Volonte-

ri - Ducás - Lapuente - Garrido -

Ramasco

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Osán, Riveira de Ayala, Giménez, Scatena y Sicardi, creando una Biblioteca Popular en el Barrio Eva Perón de Viedma, y por Unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase una Biblioteca Popular, en el Barrio "Eva Perón" de esta ciudad, en edificio a construirse, en una esquina del que ocupa la Escuela "Aeronáutica Argentina", de acuerdo a las especifi-

caciones y boceto del Arquitecto C. Bottari, funcionario del I. P. P. V. para lo cual el Consejo de Educación de la Provincia cederá la fracción de tierra necesaria a la Dirección Provincial de Cultura, organismo del que dependerá la Biblioteca.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, deberá realizar los estudios pertinentes a fin de que la partida para la construcción del edificio para la Biblioteca sea incluida en el presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo atenderá todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Cultura, a través del Departamento de Bibliotecas, se hará cargo de la organización funcional y técnica. Asimismo esta Dirección cederá una colección de más de dos mil volúmenes entre los que se encontrarán libros infantiles, literatura juvenil, diccionarios y material de psicopedagogía, didáctica, etc., material éste imprescindible para su normal funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Osán - Paolini - Roa - Fabiani - Gi-

ménez - Agüero - Volonteri - Espe-

che - Lapuente.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Lapuente, Garrido, Espeche, Ramasco y López Alfonsín, sobre percepción honorarios y remuneraciones por parte de funcionarios y empleados de la Administración Provincial, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Los funcionarios o empleados de la Administración Provincial, entes o reparticiones descentralizadas y Contraloría General, cualquiera sea su vinculación jurídica con las mismas, no podrán percibir honorarios o haberes especiales por su desempeño, con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo que detente el agente.

Quedan excluidos de esta norma los honorarios a cargo de terceros.

Cuando el Poder Ejecutivo designe interventores, funcionarios o empleados, vinculados al estado Provincial, para que se desempeñen en empresas privadas o con participación estatal, los nombrados no percibirán por su tarea ninguna asignación especial.

Art. 2º — La renuncia al cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior; no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo contiene.

Art. 3º — La propuesta de profesionales ajenos a la Administración Pública solo podrá efectuarse en aquellos casos en que se considere indispensable y se hará bajo la responsabilidad del funcionario u organismo que lo autorice.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Asuad - Sicardi - Roa - Echarren -
Ramasco - López Alfonsín.
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el diputado Asuad, modificando la Ley 170 - Artículos 91 - 92 - 93 y 100, y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sin perjuicio de la nueva numeración de la Ley 170 que disponga el Poder Ejecutivo, conforme la facultad otorgada por el Art. 71 de la Ley 847, modifícanse los artículos Nros. 91, 92, 93 y 100 de aquella Ley, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 91º: Otórgase a la Contraloría General de la Provincia el carácter de cuerpo colegiado constituido por tres integrantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 120 de la Constitución Provincial, quedando sujeta su designación y remoción a dicha norma constitucional. Debe entenderse que la terna a que hace referencia el art. 120 de la Constitución, está referida a cada uno de los miembros a designar.

La función de Contralor General tendrá carácter rotativo anual, invistiendo los dos miembros restantes las funciones de Vocales. Fijase el período de rotación coincidente con el año calendario.

El desempeño del cargo de miembro de la Contraloría General es incompatible con el ejercicio de la profesión y toda otra actividad rentada. Su remuneración estará equiparada a la de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 92º: Integrará la Contraloría General un cuerpo de Contadores Fiscales y demás cargos asignados por el presupuesto provincial. Para cubrir el cargo de Contador Fiscal, será requisito indispensable poseer título de Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas.

Artículo 93º: La Contraloría General dictará su reglamento orgánico en el que fijará:

1º) Funciones del cuerpo de Contadores Fiscales y del resto del personal.

2º) Normas de funcionamiento del cuerpo y régimen de reemplazo transitorio del Contralor General y Vocales.

3º) Organización interna administrativo-funcional.

4º) Todo aspecto que haga al desenvolvimiento normal de las actividades del Organismo.

"Artículo 100º: En las cuestiones relativas a excusaciones y recusación del Contralor General, Vocales, Contadores Fiscales y sumariantes y su trámite, serán de aplicación las disposiciones correspondientes al código de procedimientos en lo criminal vigente en la Provincia. Las recusaciones interpuestas contra los miembros de la Contraloría General serán consideradas y resueltas por el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2º — La integración de la Contraloría General conforme a su nuevo ordenamiento, se efectuará en el término de 180 días de promulgada la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich -
Echarren.
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el señor Legislador Fabiani, modificando la Ley 858 - Código de Procedimientos Penales y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

(Integra el presente despacho el Proyecto original presentado por el Legislador Fabiani).

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

— Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich -
Echarren.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Derógase el inciso 6º del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales, indicado en el artículo 1º de la Ley 858.

Incorpórase como segunda parte del artículo 236 del Código de Procedimientos vigente, el siguiente texto: "Aun cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el Juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisare algún dato que sólo éste pudiera proporcionarle. En tal caso el llamamiento no implicará procesamiento, pero el interrogado estará amparado por todas las garantías establecidas en este Título para la declaración indagatoria de los procesados".

Artículo 377 —

Toda persona que sea o se considere imputada o procesada de un delito, esté o no detenida, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que

ésta se encuentre, podrá por sí o por terceros, solicitar al Juez que entienda en la misma, su eximición de prisión, y si el Juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al Juez de turno.

Suprímese y derógase de los incisos 1º, 2º y 3º del vigente artículo 379 del Código de Procedimientos, las expresiones "detención".

Artículo 380 —

Inciso 3º) Cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado, fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho. La aplicación de esta norma se realizará con criterio restrictivo.

Artículo 380 —

Inciso 4º) En caso de excepción, previo informe técnico de un asistente social y/o informe psiquiátrico según convenga, atendiendo a la modalidad delictiva y a las circunstancias personales del procesado, el Juez podrá mediante resolución fundada, conceder la excarcelación a pesar de hallarse la causa comprendida en alguna de las circunstancias de denegación previstas en los incisos 1º y 2º de este artículo.

Sustitúyese el texto del artículo 382 del Código de Procedimientos Penales, incluido en la Ley 858, por el siguiente: La caución puede ser real, juratoria o personal. Para todos los casos tendrá por objeto garantizar la comparencia del excarcelado o eximido de prisión, cuando fuere llamado por el Juez interviniente.

Incorpórase como artículo 382 bis el siguiente texto: Puede ser fiador toda persona que teniendo capacidad legal para contratar sea de responsabilidad y arraigo. Una misma persona no podrá otorgar más de cuatro fianza en cada circunscripción judicial mientras no sean canceladas.

Incorpórase como artículo 382 ter. del Código de Procedimientos, el siguiente texto: A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, las fianzas deberán anotarse en el Registro que a tal efecto habilite el Superior Tribunal en cada una de las Circunscripciones Judiciales, según se reglamente.

Modifícase el artículo 380, inciso 1º, incluido en la Ley 858, que quedará redactado de la siguiente forma: Existiendo condenas anteriores a pena privativa de la libertad y no hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 50º del Código Penal.

El artículo 240º de la Ley 858 quedará redactado de la siguiente manera: La indagatoria no podrá recibirse, bajo pena de nulidad, sino con la presencia del defensor. Este y el Fiscal podrán dirigir al imputado las preguntas que estimen oportunas. En ningún caso se exigirá juramento o promesa de decir la verdad. Antes de comenzar el interrogatorio y no habiendo manifestado el procesado su negativa para someterse al mismo, el Juez le hará saber la causa de su procesamiento y de su prisión.

El artículo 237 de la Ley 858, quedará redactado de la siguiente forma: Si el presunto autor estuviere

privado de su libertad, se le recibirá declaración indagatoria dentro del término de veinticuatro horas de practicada la detención. Este plazo se ampliará en otro término igual cuando el hecho se cometiera fuera del ejido urbano de la ciudad sede del Juzgado. Los jueces a cuya disposición se encuentre la persona detenida, deberán habilitar horas sin límites para dar cumplimiento a este término. Si el arresto se verificare fuera de la Jurisdicción del Juzgado, la persona deberá ser conducida ante la presencia del Juez, dentro de los términos indicados precedentemente.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, sustituyendo los artículos 45 y 50 de la Ley 770 - Orgánica de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 45 y 50 de la Ley 770 Orgánica de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 45 — "Si el demandado comparece y acepta el arbitraje se procederá de acuerdo al trámite previsto en este capítulo, siempre inapelable ante la justicia la resolución que recaiga. El mismo procedimiento se adoptará con las actuaciones tramitadas en rebeldía con la sola excepción de que, la resolución que se dicte en este caso podrá apelarse ante el Tribunal del Trabajo dentro de los cinco (5) días de notificada. La apelación deberá interponerse ante la autoridad administrativa la que elevará las actuaciones al Tribunal competente dentro del término de tres (3) días de interpuesta. Recibidas las actuaciones el Tribunal de Trabajo decidirá sin más trámite como Juez de derecho, confirmando, revocando o modificando parcialmente la resolución recurrida dentro del término de quince (15) días".

Artículo 50º — "La resolución que recaiga en el caso contemplado en el artículo 45º apartado primero, causará instancia y deberá ser cumplida dentro del término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento quedarán abiertas las vías ejecutivas ante el Tribunal de Trabajo por el procedimiento señalado en la Ley 529 para la ejecución de sentencias. En el caso de resoluciones dictadas en rebeldía, no apeladas en el término señalado en el Artículo 45º, a su vencimiento quedarán consentidas y causará el mismo efecto que en el caso anterior".

Art. 2º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.
Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Osán, Roa, Sicardi y Scatena, creando un recargo al impuesto que grava las tierras bajo riego y que no han sido trabajadas, y por Mayoria, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Todo propietario de tierra bajo regadío, deberá dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, prestar declaración jurada ante la oficina de competencia de la Dirección de Rentas, sobre la cantidad de hectáreas, ubicación datos de dominio y del título a concesión del Estado Provincial, indicando la superficie que se encuentra "en blanco" o sin emparejar o directamente en bruto.

Art. 2º — Todo propietario o poseedor por concesión del Estado Provincial con superficie sin emparejar o en bruto, sufrirá un recargo, además del impuesto o derecho a que está obligado el predio por el impuesto común por contribución directa, del cien por ciento (100 %) en el primer año, a contar de la fecha de la promulgación y del doscientos por ciento (200 %) acumulativo anual en los años sucesivos.

Art. 3º — Los propietarios o concesionarios de predios en las condiciones del artículo anterior que tengan su domicilio real o legal o ambos fuera de la provincia, sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º, sin perjuicio de la contribución normal.

Art. 4º — Los propietarios o concesionarios de predios que presten falsa declaración o la omitieren en el plazo establecido, sufrirán el triple del impuesto accesorio, sin perjuicio de la contribución normal a que está afectado el predio.

Art. 5º — Quedan exceptuados los propietarios o concesionarios que tengan domicilio real permanente en el mismo inmueble y carezcan de bienes de capital y fortuna para una explotación racional e intensiva, debiendo acreditarse tal evento por información judicial ante la Justicia Letrada en lo Civil de la jurisdicción respectiva, debiendo intervenir el representante de Rentas por juicio sumarísimo.

Art. 6º — Se faculta al Poder Ejecutivo para que en la reglamentación de la presente, por razones justificadas y por única vez, pueda dilatarse en no más de noventa días la aplicación de la Ley y reglamentar créditos especiales a bajo interés y a plazo racional,

por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro, para los comprendidos en el artículo 5º, quienes de acuerdo con la misma reglamentación en caso de incumplimiento luego de percibir la promoción bancaria total o parcialmente quedarán afectados a las mismas sanciones establecidas en esta disposición.

Art. 7º — Los concesionarios o propietarios de tierras bajo regadío "en blanco", deberán manifestar en la declaración respectiva, a que pasturas o cultivos anuales está afectada la respectiva superficie, sufriendo la pena establecida en el artículo 2º, en caso de comprobarse si no la explotaren con cultivos anuales o pasturas durante más de dos temporadas seguidas.

Art. 8º — Las multas e imputación de falso testimonio ante la Dirección de Rentas se tramitarán por la vía de juicio sumarísimo (Art. 492 y concordantes Ley 697), actuando en representación del Estado Provincial los asesores de la Dirección de Rentas de cada circunscripción judicial.

Art. 9º — Quedan exceptuados los predios del Valle Inferior y los que está bajo la jurisdicción del IDEVI, realizando el Poder Ejecutivo una amplia investigación sobre costos y adjudicación de tierras en esa área.

Art. 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Wucusich -
Giménez - Osán - Fabiani

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución, presentado por los señores Legisladores Ramasco, Lapuente, Garrido, Espeche y López Alfonsín, sobre la formación Comisión Planificación programas integrales colonización y desarrollo zonales, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Que como paso previo a la planificación definitiva y puesta en marcha de programas integrales de Colonización y Desarrollo a aplicarse en las zonas correspondientes a El Bolsón, Mallín Ahogado, Guardia Mitre, El Manso, El Foyel, Norquincó, Comallo, Ingeniero Jacobacci, Valcheta y otras, el Poder Ejecutivo convoque a los organismos de su esfera que considere pertinentes a fin de que representantes de los mismos conjuntamente con la Comisión de Diputados que esta Legislatura nombrará al efecto, coordinen la puesta en marcha de planes piloto para las mencionadas zonas y otras de la provincia que por sus características especiales (geográ-

ficas, económicas, sociales, estructurales, etc), se encuadren en este tratamiento, esabeciéndose en orden de prioridad.

Art. 2º — Se solicita del Poder Ejecutivo, tome los debidos recaudos, para que en el término de treinta días de la fecha, sea instrumentada su reglamentación y designados sus respectivos delegados a dicha comisión, sin perjuicio de que en la marcha del proyecto se incremente la representación de cada sector de la Administración Pública, como así también se gestione la colaboración de entidades nacionales, municipales y/o privadas.

Art. 3º — Una vez puesta en marcha la labor de la Comisión, se deberá expedir en forma concreta e inmediata para posibilitar la inclusión de los planes y programas que se emiten en el Plan Trienal de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 27 de noviembre de 1973.

Giménez - Osán - Ducás - Agüero -

Espeche - Sicardi - López Alfonsín

II — ASUNTOS PARTICULARES

— Del Consejo Provincial de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura solicitando audiencia con respecto a reforma Ley 442 y Decreto Reglamentario.

— A consideración de los señores diputados.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 27 de noviembre de 1973.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de remitir a su consideración y tratamiento respectivo el adjunto proyecto de Ley que configura y contempla un revisionismo de las estructuras jurídico-administrativas del Consejo Provincial de Salud Pública, con la finalidad de encuadrar su acción dentro de las exigencias que a tales fines contempla la Constitución Provincial.

Sobre dicho aspecto cabe destacar que la grandeza moral, material y económica de los pueblos, históricamente se afincan en una columna básica de desarrollo: La Salud.

Este capítulo, sin duda alguna ocupa en el escenario temático del Gobierno Justicialista de Río Negro un sitio preponderante, ya que el mismo constituye uno de sus objetivos fundamentales en cuanto hace y se refiere a la salud de la población.

Consecuentemente con lo expuesto, el Plan Trienal de Gobierno dedica un capítulo importantísimo para el citado sector, cuya elaboración contempla óptimas condiciones de asistencia médica con profesionales altamente capacitados, asignando además los recursos económicos necesarios que aseguren una eficaz y total vigencia del Derecho a la Salud para todos los habitantes de nuestra Provincia, posibilitán-

dose así el aspecto filosófico con una realidad tangible en legítima defensa de la vida de los pueblos.

El proyecto que nos ocupa reemplazará a la Ley Nº 60 de creación del Consejo Provincial de Salud Pública y a la Ley 298 de Incompatibilidades, y el que se encuadra en las prescripciones del Artículo 28º de la Constitución Provincial.

En sus lineamientos prevé la creación de tres nuevos niveles de conducción: Central o Provincial, Intermedio o Zonal y Local o de Área, niveles que operarán mediante la constitución de Consejos integrados por organismos gremiales, municipales, y del sector oficial, brindando al pueblo la participación de los actos de gobierno.

Las reformas y cambios que se propician para el sector Salud asegurarán la total observancia y cumplimiento de los principios sociales que sustenta la metodología del Gobierno del Pueblo.

Consecuentemente con lo expuesto, muho agradeceré del señor Presidente considerar el proyecto en cuestión, sometiendo el mismo al respectivo tratamiento legislativo a efectos de que dicho instrumento alcance la sanción definitiva de Ley.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

MARIO JOSE FRANCO

Gobernador Provincia Río Negro

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Dn. Justo Estelo Ramírez.

LEY DE SALUD PUBLICA

Artículo 1º — Las acciones de Salud Pública provincial serán competencia exclusiva de la autoridad sanitaria provincial.

Las facultades asignadas por las leyes vigentes a otros organismos del Estado Provincial y a las Municipalidades, serán ejercidas bajo la conducción normativa y supervisión operativa de la autoridad sanitaria provincial.

CAPITULO I

De la autoridad Sanitaria Provincial

Art. 2º — La Autoridad Sanitaria Provincial es el Consejo Provincial de Salud Pública, ente autárquico que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Del Consejo Provincial dependerán los Consejos Zonales y de Áreas Programáticas.

Art. 4º — El Consejo Provincial de Salud Pública estará integrado por:

a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, el que deberá ser ciudadano argentino, con título médico, con no menos de cinco años en ejercicio profesional, preferentemente especializado en Organización Sanitaria.

b) Un Director General designado por la Presidencia.

- c) Los Presidentes de cada uno de los Consejos Zonales de la Provincia.
- d) Un representante por cada una de las zonas preferentemente con actuación en Obras Sociales elegidos por las entidades gremiales con ámbito de actuación en aquellas.
- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública.

Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Los miembros del Consejo Provincial no podrán ser titulares, integrar sociedades, ser administradores, empleados o mantener vinculación de cualquier naturaleza con personas o entidades:

- a) Que sean proveedoras o contratistas del Organismo. Exceptúanse los representantes sindicales.
- b) Que realicen una actividad fuera del sector público, sujeta a la fiscalización del Consejo Provincial, conforme las normas vigentes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a este principio, fundado en razones de conveniencia, a propuesta del Consejo Provincial, conforme las normas vigentes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a este principio, fundado en razones de conveniencia, a propuesta del Consejo Provincial.

Art. 6º — Cuando el Presidente del Consejo lo considere necesario podrá incluir en la convocatoria a técnicos de Salud, provinciales y municipales y a representantes de los organismos gremiales médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, obstetras, o de cualquier asociación o entidad con personería civil o gremial relacionada con el arte de curar.

Los invitados sólo tendrán voz y opinarán sobre los temas específicos para los cuales se los haya convocado. Se podrá invitar a expertos, funcionarios y técnicos de organismos nacionales, de otras provincias, de otros países o de otras reparticiones, cuya presencia pueda contribuir al mejor tratamiento de los temas motivo de la convocatoria.

Art. 7º — El Consejo Provincial se reunirá como mínimo cada dos meses.

El Presidente podrá convocarlo además cuando lo considere conveniente.

Art. 8º — Son funciones del Consejo Provincial:

- a) Entender en la formulación de la política sanitaria provincial.
- b) Organizar la infraestructura sanitaria provincial en función de la política del sector y efectuar las prestaciones de atención médica a todos los habitantes de la Provincia, asegurando que la calidad, accesibilidad y oportunidad de la misma sea igualitaria para todos.

Entiéndase por atención médica al conjunto de actividades técnicas, armoniosamente integradas, realizadas en servicios de salud, —hospitales, centros periféricos, etc. O en el seno de la comunidad y que tiene como objetivo promover,

proteger, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de las personas y su resocialización.

- c) Realizar todas las presentaciones y servicios necesarios para ejecutar las actividades tendientes a preservar o mejorar la salud del hombre y del cuerpo social al que pertenece, mediante acciones dirigidas al medio ambiente.
- d) Fijar las normas para todas las acciones de salud, supervisando y fiscalizando su cumplimiento.
- e) Fiscalizar todas las actividades sanitarias públicas y no públicas que se realicen en la provincia.
- f) Regular la capacidad instalada del sector salud en la provincia.
- g) Promover, formular, coordinar y ejecutar programas de formación y capacitación de recursos humanos para los servicios de salud.
- h) Promover y realizar investigación clínica, experimental, administrativa y social en relación con los problemas de salud.
- i) Fabricar y/o comercializar los elementos específicos requeridos para las acciones de salud.
- j) Intervenir necesariamente en la formación de programas y acciones que realicen organismos del Estado Provincial y Municipalidades con relación a la salud, especialmente en materia de educación, vivienda, trabajo, deportes, recreación, asistencia y seguridad social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa.

Art. 9º — Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior y de sus fines, el Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Crear y organizar las zonas sanitarias y las áreas programáticas, entendiéndose a estas últimas como las unidades mínimas de organización sanitaria que deben satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada por circunstancias demográficas y técnico-sanitarias, a través de un proceso unificado de programación y conducción de los recursos de salud disponibles para la atención de aquella población.
- b) Declarar constituidos los Consejos Zonales y de Áreas efectuadas que hayan sido las designaciones de sus integrantes.
- c) Fijar las estructuras técnico-administrativas requeridas para la planificación, normatización, evaluación y supervisión de las acciones de salud.
- d) Llevar a su cargo la matrícula profesional y otorgar la habilitación a los profesionales del sector salud en la provincia.
- e) Establecer las normas técnicas, administrativas, de organización y de funcionamiento del propio Consejo Provincial y de los Consejos Zonales y de Área.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto general de recursos y gastos.
- h) Ejecutar el presupuesto aprobado.

- i) Designar el personal de todos los organismos de su dependencia.
- j) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas vigentes.
- k) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles con ajustes a las disposiciones pertinentes.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- ll) Demandar y ser demandado, a cuyo fin el Consejo Provincial será representado por su apoderado General.
- m) Suscribir convenios sobre la materia de su competencia con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados.
- n) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo las normas legales y reglamentarias referidas a la materia de su competencia.
- o) Intervenir los Consejos Zonales y de Area mediante resolución fundada y por mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Interventor que designe tendrá las atribuciones que corresponden al Consejo de que se trate y las que se le asignen expresamente.

Capítulo III

DE LOS CONSEJOS ZONALES

Art. 10º — Los Consejos Zonales estarán integrados por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Provincial, el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4º, inciso a).
- La designación podrá recaer en el Director del Hospital Zonal.
- b) Dos Directores de Hospitales de Area que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos luego de haber integrado al organismo los directores de otros hospitales de Area pertenecientes a la Zona. Las designaciones serán realizadas por el Consejo Provincial en forma rotatoria.
- c) Dos representantes de las Municipalidades de la zona, de distintas áreas, con duración de su mandato, rotación y reeligibilidad en la forma indicada en el inciso b). Las designaciones serán efectuadas de común acuerdo por las Municipalidades de la zona.
- d) Tres representantes elegidos por las entidades gremiales existentes en la zona, preferentemente con actuación en Obras Sociales. La elección se realizará por acuerdo de esos organismos en la forma indicada en los incisos anteriores.
- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública que presten servicios en la zona.

Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Capítulo IV

DE LOS CONSEJOS DE AREAS PROGRAMATICAS

Art. 11º — Los Consejos de Area estarán integrados por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Provincial el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4º inciso a), con excepción de los dos últimos apartados.
- b) Un representante por cada Municipalidad y Comisión de Fomento del Area.
- c) Un representante de las Comisiones Vecinales de cada Municipalidad del área. La elección se realizará por acuerdo de esos organismos.
- d) Dos representantes de las entidades gremiales existentes en el área en las condiciones y formas establecidas en el inciso d) del artículo anterior.
- e) Un representante gremial elegido por los empleados dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública que presten servicios en el área.

Los representantes indicados en los incisos d) y e) durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Capítulo V

DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONSEJOS ZONALES Y DE AREAS PROGRAMATICAS

Art. 12º — Los Consejos Zonales y de Area serán los ejecutores en sus respectivas jurisdicciones de las políticas, directivas y resoluciones que dicte el Consejo Provincial. Los Consejos de Area cumplirán además las que determinen los Consejos Zonales.

El Consejo Provincial podrá asignar atribuciones a los Consejos Zonales y de área mediante normas de carácter general.

Art. 13º — Son de aplicación a los Consejos Zonales y de Area lo dispuesto por los artículos 5º y 7º de la presente Ley.

Art. 14º — Los Consejos Zonales y de área podrán realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la medida en que no se opongan a las atribuciones expresamente asignadas a niveles superiores.

Capítulo VI

DE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS

Art. 15º — Los Presidentes de los Consejos tendrán las siguientes atribuciones de sus respectivos organismos.

- a) Representar a los Consejos en sus relaciones externas.
- b) Convocar a reuniones periódicas y a las extraordinarias que estime convenientes.
- c) Ejecutar las resoluciones que adopten los Consejos.
- d) Ejercitar las atribuciones que se determinen por vía reglamentaria y las que cada Consejo les asigne.
- e) Votar en todas las decisiones que adopte el Cuerpo, teniendo doble voto en caso de empate.

Capítulo VII

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 16º — Integrarán el patrimonio del Consejo Provincial todos los bienes inmuebles, muebles, cré-

ditos, títulos, derechos y acciones afectados a los servicios públicos de salud de la Provincia y a los Consejos creados por la presente Ley. En ningún caso podrá hacerse ejecución ni trabarse embargo en los mismos.

Art. 17º — Pasarán al patrimonio del Consejo Provincial todos los bienes de las instituciones y servicios que se transfieran al mismo.

Capítulo VIII

DE LOS RECURSOS

Art. 18º — Los recursos del Consejo Provincial están constituidos por:

- a) Las partidas que le asigne el presupuesto general de la Provincia.
- b) Los aportes de las obras sociales públicas y privadas y de instituciones y personas de acuerdo a los convenios que se celebren.
- c) De las subvenciones que le concedan organismos públicos o privados y de los legados y donaciones que reciba de terceros. Todo legado o donación efectuado al Estado Provincial con destino a la Salud será considerado a favor del Consejo Provincial de Salud Pública.
- d) De los ingresos provenientes de los servicios que preste y de los procesos de industrialización y/o comercialización que efectúe el Consejo Provincial u organismos de su dependencia.

Capítulo IX

DEL RECURSO JERARQUICO

Art. 19º — Las resoluciones que adopten los presidentes de los Consejos, serán apelables dentro de los diez días de notificado el interesado, ante el respectivo Consejo. El escrito deberá ser presentado ante el Presidente con exposición de sus fundamentos. El Consejo resolverá sobre el trámite a imprimir al mismo en la primer sesión que realice después de interpuesto. Si en esta no se tratara, se considerará confirmada la resolución de la Presidencia y abierta la instancia ante superior.

Art. 20º — Las resoluciones de los Consejos de área, serán apelables ante el Consejo zonal, y las de este por ante el Consejo Provincial, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior. Contra las resoluciones de este organismo procederá el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, conforme a las normas vigentes, salvo en los casos en que por otras leyes, las resoluciones del Consejo Provincial impliquen el agotamiento de la instancia administrativa.

Capítulo X

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 21º — La incompatibilidad establecida por el artículo 17 de la Constitución Provincial y el Estatuto aprobado por la Ley 801, no se aplicará a los profesionales en el arte de curar. En estos casos y en

aquellos en que las leyes o reglamentaciones determinen que un cargo deba servirse con dedicación exclusiva o tiempo pleno, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá por vía de excepción y fundado en razones de necesidad, autorizar la designación del agente en otro cargo, remunerado o no, de carácter nacional, provincial o municipal.

Art. 22º — Es compatible el desempeño de cargos por los profesionales en el arte de curar con el ejercicio de la docencia, hasta un máximo de seis (6) horas en las cátedras de su especialidad.

Capítulo XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º — El Consejo Provincial dictará las normas de subrogancia para cada uno de los miembros de los Consejos. Las entidades a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 4º), c), d) y e) del artículo 10º y b), c), d) y e) del artículo 11º, designarán además de los titulares, igual número de representantes suplentes.

Art. 24º — Los Consejos quedarán igualmente constituidos si las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior no estuviesen representadas por cualquier causa. En esos casos, el quorum, se reducirá al número de los miembros restantes.

Art. 25º — Deróganse las leyes Nros. 60 y 298 y toda otra norma que se oponga a la presente. Hasta tanto se reglamente, seguirán en vigencia las reglamentaciones de esas leyes, en cuanto fueren compatibles.

Art. 26º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

b)

Viedma, 27 de noviembre de 1973.

Señor Presidente:

En uso de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de remitir a su consideración y tratamiento respectivo, el adjunto proyecto de Ley, por la que este Gobierno propicia modificar el artículo 1º de la Ley 866 y el artículo 4º de la Ley 867, recientemente sancionadas, por considerar necesario y oportuno delimitar los alcances de su aplicación en cuanto se refiere a inclusión de categorías presupuestarias y Gastos de Representación correspondientes al Personal Profesional del arte de curar, brindando y asegurando un servicio asistencial con personal altamente capacitado que vuelque su accionar exclusivamente al sector público.

Como es de su conocimiento, la Salud Pública constituye uno de los objetivos fundamentales que el Gobierno Justicialista de Río Negro se ha impuesto a fin de ofrecer a la población un sistema sanitario sin exclusiones sociales, y el que debe constituirse en pilar básico del desarrollo de los pueblos.

Dadas las motivaciones del caso que nos ocupa, mucho estimare del señor Presidente se sirva tomar conocimiento del referido proyecto, a efectos de que el mismo en su tratamiento alcance la sanción definitiva de Ley, que sin lugar a dudas brindará la seguridad y tranquilidad que el personal médico estatal necesita para el eficaz desempeño de su cometido.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario José Franco
Gobernador Provincia Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese la primera parte del artículo 1º de la Ley 866, por el siguiente: "Inclúyese en el Capítulo X Agrupamiento Profesional Asistencial - Artículo 29º del Escalafón aprobado por la Ley 801, las siguientes categorías para el personal profesional del arte de curar que cumpla funciones a tiempo pleno, incompatibles para ejercer tareas fuera del sector público provincial, conforme a la siguiente estructura".

Art. 2º -- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 867 por el siguiente: "Establécese un porcentaje del quince por ciento (15 %) sobre el total devengado, en concepto de gastos por vivienda, excluidas las bonificaciones por salario familiar, para el Personal Superior y escalafonado incluido en el artículo 1º de la Ley 866.

Art. 3º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda.

c)

Viedma (Río Negro), 27 de noviembre de 1973.
Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley modificatorio del régimen del llamado Premio Estímulo regulado por el artículo 290º del Código Fiscal.

El propósito de esta reforma consiste en incorporar al sistema al personal del Ministerio de Economía y Hacienda que se hallaba marginado del mismo y distinguir en la asignación una parte equivalente al 50 % del total, como Premio Estímulo atribuido exclusivamente al personal de la Dirección General de Rentas.

Esta modalidad restablece para este organismo el carácter original del Premio y también su medida.

Si bien la incorporación de personal del área financiera que estableció la llamada Ley 610, crea un beneficio que no debe anularse, la parcialización del mismo lo convierte en discriminatorio y no encontramos justificada la exclusión de otros sectores dependientes del mismo Ministerio.

No obstante, este Poder entiende que frente a la extensión efectuada por dicha Ley a organismos desvinculados de tareas de fiscalización tributaria, es

preciso enfatizar dentro del sistema su significado como aliciente a una mejor actividad recaudatoria y por ende como factor incidente en el aumento de los recursos provinciales.

Por ello, el proyecto de ley que acompañamos ha considerado ambos aspectos, resumiéndolos en una solución equitativa:

1 — Asegura para la Dirección General de Rentas el 50/00 del total de la recaudación otorgándole el premio en la misma medida que lo tuvo originalmente, poniéndola a cubierto de incorporaciones de personal ajeno a sus funciones que disminuyan su participación y volviendo al concepto de estímulo, toda vez que a mejores recaudaciones aumentará el premio y a más eficiencia del organismo sin aumentar personal, éste participará en mayor medida del monto a distribuir.

2 — Atribuye para el resto del personal del Ministerio de Economía y Hacienda una bonificación especial sin exclusiones.

Sin perjuicio de lo expuesto, se entiende que este régimen, como el 2 % de la Ley 286, deben ser considerados al plantearse la revisión de la política salarial del Sector Público por la Comisión Especial cuya creación se propicia en proyecto que sometemos por separado a vuestra consideración.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario José Franco
Gobernador Provincia Río Negro

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
D. Justo Estelo Ramírez
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 290º del Código Fiscal por el que se indica a continuación:

"Art. 290º — Del importe total de la recaudación bruta de los tributos previstos en este Código, se destinará:

1) 5 % al pago de un Premio Estímulo al personal de la Dirección General de Rentas.

2) 5 % como bonificación al personal de los restantes organismos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La reglamentación establecerá la forma y limitaciones para la percepción de las citadas asignaciones".

Art. 2º — La presente Ley regirá a partir del 1-10-73.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación
General, Presupuesto y Hacienda.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil en la ciudad de San Carlos de Bariloche, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, destinada a la atención de aproximadamente 80 niños comprendidos entre los 45 días y 5 años de edad, de familias de trabajadores que desempeñan su actividad en el sector gastronómico preferentemente.

Art. 2º — El Sindicato Gastronómico, en forma coordinada con la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán respectivamente, la supervisión administrativa y técnica de los servicios del establecimiento. El personal transitorio del mismo, será designado por la Dirección de Minoridad y Familia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Los gastos de equipamiento, instalación, funcionamiento y personal de la Guardería Infantil serán atendidos por el Sindicato Gastronómico con cargo a los subsidios que la Provincia le conceda.

Art. 4º — El Sindicato Gastronómico hará uso de los subsidios que se le acuerden con cargo de rendición de cuentas, conforme la ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 5º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afectadas a las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1974.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Paolini - Roa - Asuad - Riveira de Ayala - Giménez.
— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tanto la Constitución Nacional como las provinciales resultan poco conocidas por amplios sectores de la población y además los temas en ellas tratados escapan generalmente a una rápida consulta.

Este Índice Analítico de nuestra Constitución Provincial del que es autor el ciudadano Héctor Oscar Pérez Morando, viene a suplir ello pues además del mismo, contiene un Índice Alfabético de Temas y el texto de la Constitución, que permiten hallar sin pérdida de tiempo la materia de interés.

Dicho trabajo se considera de suma utilidad para la función legislativa —y esto lo sabemos bien en la práctica los legisladores; como también para funcionarios, periodistas, maestros, profesores, profesionales, estudiantes y población en general.

Una distribución gratuita en los establecimientos educacionales de Río Negro posibilitará el real conocimiento y aplicación de nuestra carta fundamental por parte de futuros ciudadanos y ciudadanas.

Señor presidente y señores diputados: sobre el autor de esta obra, puedo adelantar que es periodista y dedicado a la investigación histórica. Además, debe recordar que recientemente la Comisión Legislativa que dictaminó sobre Viedma Capital, tuvo en cuenta un trabajo suyo.

En cuanto a los ejemplares que se le asignan son para que los disponga en la forma que considere conveniente y como única compensación material a su minucioso trabajo intelectual.

Por tales motivos, solicito la aprobación del presente proyecto.

— Héctor Oscar Osán.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Declárase de interés para la Provincia la publicación en libro de la obra inédita titulada "Río Negro: Índice Analítico de la Constitución Provincial" de la que es autor el ciudadano Héctor Oscar Pérez Morando (C. I. 48.699 R. N.), registrada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor (Propiedad Intelectual) bajo el 1199670.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo procederá a la impresión de mil (1000) ejemplares en los Talleres Gráficos de la Provincia o por licitación o concurso de precios y de acuerdo al original que se acompaña a la presente, entregándose 400 ejemplares al autor, como toda compensación por su trabajo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Héctor Oscar Osán - Justo E. Ramírez - Ariel Asuad - Jacinto Giménez - Nazareno Fabiani.
— Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

f)

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :

Artículo 1º — Que su satisfacción por la inminente sanción por parte del Congreso Nacional de la Ley que deroga la arbitraria y mal llamada Ley 18.501 que fijó sin ningún fundamento histórico y jurídico, los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — Hacer suyos y publicar en el diario de sesiones, esta declaración, los trabajos efectuados por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, donde quedan demostrados los legítimos e inalienables derechos de nuestra Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Osvaldo Lapuente - Nazareno Fabiani - Edgar N. Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Solicito que se reserve en secretaría para mocionar en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

6

LÍMITES ENTRE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el turno de una hora para rendir homenajes.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde el turno de treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución y declaración presentados.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde el turno de treinta minutos para pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Se encuentra en secretaría el proyecto reservado por el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Este proyecto de declaración viene hoy a suprir dos proyectos de ley presentados oportunamente por la Unión Cívica Radical primero y por el Poder Ejecutivo después.

Esta Cámara, salvo tres excepciones de universitarios con títulos de abogados y médicos, está integrada por hombres de una capacidad muy limitada en el terreno de las profesiones, especialmente en la del derecho. Pero suplen esa falencia, con un amplio espíritu de superación diaria y sobre todo, con una gran honestidad en sus procedimientos que los hace muchas veces, sacrificar su lucimiento personal en aras de algo más positivo para la provincia a la que sirven por mandato del pueblo.

Hombres de la Provincia intelectualmente más capaces, sin ninguna duda que los que en su mayoría componemos esta Cámara, no han querido ocupar los primeros puestos en las listas de candidatos que los hubieran elevado al rango de legisladores, por haber interpretado, algunos, que sus condiciones intelectuales los hacía merecedores de algo más y, otros, porque económicamente no les convenía lo que para ello juzgaban era una magra remuneración, pero que juzgan elevada para los que hoy estamos en este recinto y que no han necesitado en hacer abandono de sus medios en aras de una verdadera pasión política y de servicios.

La intelectualidad en pleno que debió estar aquí al servicio de su provincia aún a costa del sacrificio económico que ello le representaba, no ha escatimado críticas, diatribas y reproches contra el Poder Ejecutivo y legisladores por su aparente silencio en una cuestión de tanta importancia como eran los límites de nuestra provincia máxime cuando otra provincia desde muchos años atrás la había despojado de valiosas tierras, basada en un defectuoso trazado del meridiano X Oeste de Buenos Aires que efectuaron para fijar los límites de la provincia de Mendoza y el

territorio Nacional de La Pampa, los ingenieros Otamendi, Cagnoni y Compañía en el año 1881.

Es muy posible que de haber estado sentado en nuestras bancas esos censores hubiera primado en ellos, más el deseo de lucimiento que el resultado a obtener, pero nosotros somos mucho más modestos e interpretamos la necesidad de ser cautos, para que ningún acto irritante ponga en peligro el sigiloso trabajo que están realizando los representantes de nuestra provincia en el Congreso de la Nación. Sabemos de ese trabajo y seguimos con sus instrucciones de "no alborotar el avispero" para llegar al logro pacífico de la derogación de la famosa y mal llamada ley 18.501.

El sacrificado silencio de esta Cámara y el estoicismo de los legisladores que aguantaron a pie firme las injustas críticas y las muchas veces aprobiosos reproches, se ve hoy ampliamente recompensado con el resultado obtenido. Tiene ya despacho por unanimidad en el Congreso de la Nación el dictamen que aconseja la derogación de la ley 18.501 junto a otras leyes y es muy posible que en la sesión del día de la fecha en Buenos Aires, esa derogación sea ley.

Es por ello que hoy, prácticamente obtenido el resultado deseado presentamos los tres bloques de la Cámara este proyecto de declaración en apoyo de la gestión que en el Congreso Nacional realizan nuestros representantes provinciales.

Es también por ello que hoy decimos al pueblo de la provincia y, en especial a nuestros intelectuales censores, que jamás esta Cámara y el Poder Ejecutivo se mantuvieron marginados en este grave problema y es así que con fecha 6 de junio de 1973 (once días después de haberse puesto en funcionamiento la Legislatura) la Unión Cívica Radical da entrada en Secretaría a un proyecto de ley por el que se reafirman los derechos inalienables e imprescriptibles de la provincia de Río Negro y su potestad indeclinable en todo lo que se refiere a las tierras comprendidas entre los ríos Colorados y Neuquén, al Oeste del Meridiano X, Longitud Oeste, de Buenos Aires y se declara nula e inconstitucional para nuestra provincia la ley 18.501 que sancionara sin fundamentos valederos el entonces presidente de facto, general Onganía, el 24 de diciembre de 1969. Ese proyecto de ley está acompañado por un trabajo que realizara el que habla juntamente con el ex-legislador señor Eduardo Sa Pereyra y el agrimensor Vallejos de la Oficina de Catastro Provincial que en cincuenta y cuatro páginas sirve de fundamento al mismo. Y por si ello fuera poco, días después, el Poder Ejecutivo remite a la Cámara un proyecto similar acompañado por un extenso y meduloso trabajo realizado por sus técnicos y asesores. Esos dos trabajos, ante la imposibilidad de ser leídos en el recinto por su extensión, serán insertos y publicados por separado en el Diario de Sesiones del día de la fecha como un documento auténtico de que esta Cámara, compuesta por modestos legisladores, ha realizado por primera vez en su historial un acto de tanta trascendencia en el problema de despojo que arranca desde la misma fecha de creación del Territorio Nacional de Río Negro, es decir desde el 16 de octubre de 1884. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿El señor diputado Ramasco hace moción?

SR. RAMASCO — Sí, señor presidente, hago moción para que este proyecto de declaración, conjuntamente con el Poder Ejecutivo sean tratados y aprobados en este recinto sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar la moción del señor diputado Ramasco. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — A los efectos de ordenar el Orden de Día, solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren, en el sentido de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 y 20 horas.

8

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 40 horas, dice er:

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

9

PLAN DE LABOR

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor Presidente: En conversaciones mantenidas con los señores legisladores de los otros bloques que componen esta Cámara y en mérito al cúmulo de trabajo que tenemos pendiente y a la tarea que nos hemos impuesto a fin de considerar los asuntos de mayor importancia en la finalización de las sesiones ordinarias de este período, hemos convenido aunque lamentablemente no sea la oportunidad reglamentaria y apelo en este sentido a la buena disposición de los señores legisladores, para que no pongan reparos ante esta situación, seguir trabajan-

do hasta que sea necesario y terminar con el trabajo que nos hemos impuesto. Para ello vamos a solicitar que los despachos a los cuales voy a dar lectura, sean reservados en secretaría para su tratamiento sobre tablas y sean tratados en la sesión del día de la fecha, aunque no tengan estado parlamentario, ya que si solamente trabajamos en base a los proyectos que ya han cumplimentado dicho requisito, que son seis, consecuentemente el viernes nos veríamos totalmente imposibilitados de terminar esta tarea.

Voy a dar lectura a los despachos, luego que el compañero presidente ponga a consideración del Cuerpo estas apreciaciones que he formulado en carácter de moción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En consecuencia, voy a pedir que en secretaría se reserven los siguientes proyectos:

De los señores diputados Roa y otros que asigna una bonificación especial por inhabilitación en el ejercicio de la profesión a profesionales en Catastro de la provincia.

Del Poder Ejecutivo que declara de utilidad pública el lote 417 de la Colonia General Roca.

El proyecto sobre derechos adquiridos por las provincias de Río Negro y Neuquén en relación de Hidronor S. A.

Del Poder Ejecutivo que declara de utilidad pública tierras del ejido municipal de la ciudad de Bariloche.

Del señor diputado Roa y otros, declarando de utilidad pública tierras ubicadas entre la margen derecha del río Neuquén y parcelas de la chacra 5a. de Cipolletti.

Del señor diputado Roa y otros derogando el Decreto 555/72 que reglamenta la ley 442.

Del señor diputado Lapuente y otros, reconociendo en el territorio de la provincia, inmunidades y privilegios que el artículo 82 de la Constitución Provincial otorga a legisladores provinciales, para diputados, senadores y gobernadores de otras provincias.

Del señor diputado Ducás y otros, estableciendo para los agentes que hayan iniciado trámite de jubilación, perciban un anticipo de hasta un año.

Del Poder Ejecutivo creando doce guarderías infantiles en la provincia.

Del señor diputado Paolini y otros, otorgando una asignación complementaria por hijos que cursen estudios superiores.

Proyecto de ley del señor diputado Ramasco y otros, modificando el artículo 50 de la ley 59 Retiro Voluntario.

Del Poder Ejecutivo incrementando la pensión acordada a la señora Rosa Gabastón viuda de Nieto Romero.

Del Poder Ejecutivo desafectando tierras en la colonia General Roca.

Del Poder Ejecutivo expropiando tierras en el departamento El Cuy.

Del Superior Tribunal de Justicia, modificando la ley 484.

Del Poder Ejecutivo sobre enajenación de un inmueble ubicado en la ciudad de Córdoba.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar si se aprueba el tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Asuad para los despachos que menciona.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia los despachos pasan a integrar el Orden del Día.

10

ORDEN DEL DIA

LIMITES ENTRE RIO NEGRO Y NEUQUEN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el Orden del Día. Como primer punto del mismo se tratará el proyecto de declaración sobre límites entre las provincias de Neuquén y Río Negro.

— Se lee. (Ver presentación de Proyectos).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Es a efectos de mocionar para que en la sesión de la fecha al considerarse todos los proyectos, se omita su lectura en general y que la misma se efectúe en ocasión de su tratamiento en particular, a fin de abreviar el tiempo en lo que podamos, dado el cúmulo de trabajo que tenemos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi, por el cual se obviaría la lectura en general de los proyectos.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar, los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

11

BONIFICACION A PROFESIONALES DE CATASTRO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general el proyecto de ley asignando bonificación especial por inhabilitación en el ejercicio de la profesión a profesionales que cumplen funciones en la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores Asuad, Fabiani, Roa, Osán y Riveira de Ayala, asignando bonificación especial por inhabilitación en el ejercicio de la profesión a profesionales que cumplen funciones en la Dirección General de Catastro de la Provincia, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Asígnase una Bonificación Especial por inhabilitación en el ejercicio profesional, a los Universitarios de la Agrimensura que desempeñan funciones directivas y/o técnicas en la Dirección General de Catastro y Topografía, que pertenezcan a la planta escalafonaria y transitoria, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º — Para ser beneficiado con la Bonificación que determina el precedente artículo, el personal Universitario de la disciplina de la Agrimensura no deberá realizar tareas propias de su profesión dentro del ámbito Provincial ni por contrato con otras dependencias oficiales.

Art. 3º — Fijase en un 50 % sobre la asignación de la categoría, la bonificación especial mensual acordada, tomándose de Rentas Generales los importes necesarios para cumplir con la presente Ley. El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones necesarias para incluir una partida a los efectos de atender los gastos emergentes de su aplicación en los próximos presupuestos anuales, debiendo actualizar el monto de la Bonificación en cada oportunidad.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de sancionada, reglamentará la presente ley, cuyos beneficios se computarán a partir del 1º de noviembre del año en curso, sin excluir las demás bonificaciones ya establecidas por Ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Osán - Fabiani -
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín - Lapuente - Garrido

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.
Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. — Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Me pregunto, señor presidente, si el artículo 2º es suficientemente omnicompreensivo de la promoción que pretendemos sancionar, ya que se refiere solamente al ejercicio de la profesión dentro del ámbito de la provincia. Entiendo que el sentido del artículo es que no ejerza la profesión y tenga dedicación exclusiva en Catastro el agrimensor que percibirá la bonificación, no solamente dentro de la provincia, sino en cualquier ámbito, propongo en consecuencia la redacción siguiente: Para ser beneficiado con la bonificación que determina el precedente artículo, el personal universitario de la disciplina de Agrimensura no deberá reanudar tareas propias de su profesión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. ASUAD — Sí, acepta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. — Asimismo se votan y aprueban los artículos 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En el actual período legislativo, hemos dictado un conjunto de leyes en cuyo articulado se crea para el Poder Ejecutivo la obligación de adoptar las previsiones presupuestarias o incluir las partidas pertinentes en el proyecto de ley de presu-

puesto. Yo solicitaría al señor presidente arbitre los medios para que por secretaría administrativa de la Legislatura se hiciera un recuento de dichas disposiciones y un listado de las mismas, de tal manera que los señores legisladores dispusieran de dicho listado en el momento en que se esté tratando el presupuesto a efectos de constatar la inclusión de las partidas, cuya recomendación fue objeto de expresa sanción legal.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

12

DECLARACION UTILIDAD PUBLICA PARTE DEL LOTE 417

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación partes del lote agrícola número 417 de la Colonia General Roca. Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parte del lote agrícola N° 417 de la Colonia General Roca, y por Unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública e interés general y sujeto a expropiación el siguiente inmueble: Lote M, parte de la fracción "C" del lote agrícola N° 417 de la Colonia General Roca, con una superficie de 15 Hs. 80 As. según mensura protocolizada al Tº 61, Fº 111 del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 2º — El inmueble objeto de la presente ley, será destinado a la construcción de viviendas zona o parque industrial y ampliación del Pueblo de Ingeniero Huergo.

Art. 3º — El sujeto expropiante será la Municipalidad de Ingeniero Huergo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. — Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Advierto que la ley de expropiación que estamos tratando, no contiene la mención de los fondos o del origen de los fondos, que permitirá solventar la misma. De su lectura saco las siguientes conclusiones: el sujeto expropiante será la municipalidad de Ingeniero Huergo, pero en razón del sentido de la expropiación que se está dando por el artículo 2º, —ello es construcción de viviendas, zona o parque industrial y ampliación del pueblo de Ingeniero Huergo—, podría interpretarse indistintamente que los fondos provienen de las arcas municipales o provinciales. Como la ley carecería de posibilidades de ampliación si no incluyéramos expresamente el artículo que indique el origen de los fondos, pienso que deberíamos consultar brevemente con la comisión, para arbitrar esas soluciones. Nada más, señor presidente.

13

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Solicito un breve cuarto intermedio para tratar este problema con la comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Espeche.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 11 horas.

14

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 5 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Hemos convenido con los demás legisladores encomendar a la secretaría administrativa de la presidencia, formule las consultas pertinentes a la Subsecretaría de Hacienda a fin de que se deter-

mine en el proyecto de ley, de donde se van a extraer los fondos al efectivizar la expresión a que alude dicho proyecto. En consecuencia, este proyecto deberá volver a comisión, y cumplido que sea ese requisito debe ser tratado en sesión próxima del día viernes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Nuestro bloque está de acuerdo que vuelva a comisión, pero debe ir con el agregado que corresponde al pasar por la comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado

15

DERECHOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN SOBRE HIDRONOR

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al proyecto de declaración que defiende derechos adquiridos por las provincias de Río Negro y Neuquén en cuanto a Hidronor Sociedad Anónima. Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Declaración, presentado por los señores Legisladores Ducás, Agüero, Echarren, Volonteri y Sánchez que defiende derechos adquiridos por las Provincias de Río Negro y Neuquén en cuanto a HIDRONOR S.A., y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Declaración

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA:

Artículo 1º — Que la concertación de un Régimen Federal de Gobierno es incompatible con medidas de centralización que agravan el ya, deformado, crecimiento del País.

Versiones periodísticas de los últimos días, confirmadas por la renuncia del titular de HIDRONOR, permite suponer que las fuerzas del atraso inician una nueva ofensiva contra los derechos legítimamente adquiridos por las Provincias de Río Negro y Neuquén, de obtener facultades decisorias en el manejo de una empresa nacional que nace por y para la explotación de los recursos naturales de las Provincias mencionadas.

No podemos afirmar si alguna de las Provincias aludidas puede alentar esta medida en mérito a si-

tuaciones personales, cuyo juicio impondrá la historia. Pues la afrenta que se realiza a los ideales federales en cuyo nombre se dice actuar, resultará de muy difícil olvido.

Art. 2º — Dirigirse al señor Ministro de Economía de la Nación, a efectos de hacerle la inquebrantable decisión Rionegrina y Patagónica de apoyar la construcción del complejo ALICURA, como así el tendido de la línea Puelches - San Antonio Oeste - Sierra Grande - Puerto Madryn, instrumentos fundamentales para la incorporación del gran desierto patagónico a las áreas de desarrollo nacional y la promoción de una efectiva independencia económica de nuestro País.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Obviamente el Partido Provincial Rionegrino comparte la declaración sancionada, y sugiere a la Cámara que además de remitir al señor ministro de Economía la documentación a que alude el artículo 2º del proyecto de declaración, se envíe copia del mismo y de la parte pertinente del Diario de Sesiones en donde se fundamentó, a los bloques nacionales que tienen los partidos representados en este recinto; sobre todo a los diputados nacionales de la provincia de Río Negro que coinciden con los sectores políticos que están representados en esta Legislatura.

Esta remisión tiene por objeto interiorizar a nuestros representantes en Buenos Aires del sentido que la Legislatura de su provincia da al tema y la importancia que le asigna al mismo.

Lo propongo como moción concreta para que, administrativamente se hagan las comunicaciones que solicito para los diputados y senadores nacionales de la provincia de Río Negro por ante el Congreso Nacional.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

16

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA TIERRAS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que declara de utilidad pública tierras del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Por Secretaría se procederá a su lectura.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo donde declara de utilidad pública tierras del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación la manzana "B" y las mitadas Norte de las Manzanas "D" y "F" de la fracción IV, Sección IX, del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de acuerdo al plano de mensura protocolizado al Tº 91 Fº 37 del Registro de la Propiedad.

Art. 2º — El sujeto expropiante de las tierras a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Ley, será la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Giménez.

SR. GIMENEZ — Señor presidente, señores legisladores: Quisiera agregar algunos fundamentos referidos a este proyecto. Obras Sanitarias de la Nación ha proyectado un complejo para el tratamiento de líquidos cloacales para solucionar definitivamente el problema de la contaminación de las aguas. Para la construcción de tal complejo la administración de

Obras Sanitarias de la Nación exige cuatro hectáreas dentro del ejido municipal. La municipalidad de Bariloche cuenta con dos hectáreas. Se propicia la expropiación de dos hectáreas más, con las cuales se completa la cantidad de terrenos exigidos por Obras Sanitarias.

Es importante recordar que la propietaria de las otras dos hectáreas es la empresa internacional Cantegril Sociedad Anónima quien alega que la construcción perjudicaría el complejo de chalets que proyecta levantar en terrenos colindantes. Dicho argumento se invalida si se recuerda que en la ciudad de Mendoza la planta procesadora se ha construido debajo de la plaza San Martín, en pleno centro urbano. Asimismo la inversión de 1.200.000 pesos por parte de Obras Sanitarias de la Nación da una idea de la magnitud e importancia del proyecto que se pone a consideración de los señores legisladores para su tratamiento. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — En este proyecto de ley sucede lo mismo que en el anterior, no se ha previsto la partida presupuestaria aunque de hecho se sostiene que la ordenanza promulgada por el municipio no establece de donde surgirían los fondos, por lo tanto habría que darle el mismo tratamiento que al anterior. Que vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Tomamos como cierta y real la observación del señor diputado Garrido pero ya estamos haciendo las consultas pertinentes para solucionar el problema. En tal sentido, sugeriría que se comience a tratar en particular el articulado del presente proyecto y, cuando lleguemos al último artículo establezcamos un pequeño cuarto intermedio en el cual evacuaremos la consulta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde su consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

-- Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Aunque no es el momento, señor presidente, quiero adherir en nombre de mi bloque y personalmente como representante de San Carlos de Bariloche, en un todo a este proyecto.

17

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a pasar a cuarto intermedio de acuerdo a la moción presentada por el señor diputado Asuad.

— Eran las 11 y 13 horas.

18

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 15 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Luego de un cambio de opiniones, se ha acordado incorporar como artículo 3º de la presente ley, el siguiente texto: "La municipalidad proveerá lo necesario a los fines de la atención del gasto que demande el cumplimiento de la presente ley".

Este texto es polivalente ya que posibilita a la municipalidad atender el gasto con recursos propios en forma total o parcial y por los recursos provinciales vía subsidio o de cualquier otra forma, ya sea total o parcial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Yo considero que la aclaración que formuló el señor diputado Echarren es acertada y aclaratoria, porque la ley en el proyecto original estaba determinando bien quién era el sujeto expropiante y quién era el responsable de la inversión que había que hacer para expropiar existiendo como antecedente la ordenanza respectiva del municipio que era el sujeto expropiante dictado por ley.

Por lo tanto solicito que se reconsidere la vuelta a comisión del proyecto anterior sobre expropiación de lotes de la Colonia de General Roca y se le dé el mismo tratamiento que a este ya que se tiene la misma duda con respecto a ese artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Considero acertado el temperamento propuesto por el señor diputado Echarren y pienso que se podría adoptar el mismo con respecto a la expropiación de Ingeniero Huergo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Yo solicité una reconsideración con respecto a la municipalidad de Huergo y la pongo a consideración de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ya se votó, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Falta votar la moción del señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Evidentemente hay acuerdo casi unánime en el caso, pero por razones de método pienso que debemos obrar de la siguiente manera. El proyecto de San Carlos de Bariloche tiene aprobado los artículos 1º, 2º y 3º, si aprobamos el de forma lo damos por sancionado y luego volveremos a retomar el tema del problema de Ingeniero Huergo que es otro problema, digo esto para ordenar un poco el debate y sacar las cosas en el orden que corresponde.

SR. SECRETARIO (Delabaut) — Artículo 3º "La municipalidad proveerá lo necesario a los fines de la atención del gasto que demande el cumplimiento de la presente ley".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Corresponde tratar —como se resolviera oportunamente, al aprobarse el pedido de reconsideración para el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, partes del lote 417 de la Colonia General Roca— el artículo 4º del mismo modificado, similar al artículo 3º de la ley que se acaba de sancionar.

Por secretaría se dará lectura al artículo modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 4º. La municipalidad proveerá lo necesario a los fines de la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Ruego, señor presidente, me disculpe el conjunto de observaciones hechas, pero lo hago en el puro afán de que la ley carezca de todo vicio. En oportunidad del tratamiento de esta ley, hace algunos instantes, la misma quedó trunca a posteriori del artículo 3º, quiere decir que el tratamiento quedó sin efecto. Para que la ley retome su valor y adquiera sanción sin objeción legal, desgraciadamente debemos tratarla en particular y en general nuevamente, ya que el tratamiento anterior carece de valor y significación jurídica.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consideración en general. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 5º es de forma, queda sancionado el proyecto.

19

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA PARCELAS DE LA CHACRA 5 DE CIPOLLETTI

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que declara de utilidad pública tierras comprendidas entre la margen derecha del río Neuquén y parcelas de la chacra 5 de la jurisdicción Cipolletti.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Riveira de Ayala, Paolini, Wucusich, Osán y Roa, declarando de utilidad pública tierras comprendidas entre la margen derecha del Río Neuquén y parcelas de la Chacra 5a. jurisdicción de Cipolletti y por Unanimitad de los Presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública a las tierras comprendidas entre la margen derecha del río Neuquén; la Parcela tres (3) de la chacra cuatro d (4d), Parcela uno (1) y cuatro (4) de la Chacra siete (7), Parcela uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), de la Quinta setenta y seis (76) de la Sección G; las parcelas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y ocho (8) de la Chacra tres b (3b), la Parcela uno (1), cinco (5) y trece (13) de la Chacra cinco a (5a), de la Sección "J", incluidas las islas o islotes que existen frente a esta zona, todos del Departamento Catastral 03 - Circunscripción I del ejido Municipal de Cipolletti, de acuerdo a la nomenclatura catastral actual establecida por la Dirección General de Catastro y Topografía.

Art. 2º — Las tierras citadas en el artículo anterior, como también la Quinta 76 de la Sección G, quedan sujetas a una planificación integral del área con vista a la ejecución de viviendas a través de planes o en forma individual, obras de equipamiento social, respetando aquellas formas de ocupación que hagan a una mejor utilización del suelo por parte de sus actuales ocupantes que componen el actual barrio "La Costa".

Art. 3º — La Provincia de Río Negro, con la intervención de la Dirección General de Catastro y Topografía y la Dirección General de Tierras y Colonias, realizará la mensura correspondiente en un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 4º — Las superficies resultantes de la mensura serán transferidas a la Municipalidad de Cipolletti una vez efectuada la planificación del área conforme se establece en el artículo 2º, por una comisión integrada por representantes de la Municipalidad de Cipolletti, de la Comisión Vecinal del barrio "La Costa" y del área Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Vivienda.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán extraídos de Rentas Generales.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Quisiera escuchar nuevamente lo que dice el proyecto en cuanto a la margen derecha del río Neuquén.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee nuevamente.

SR. RAMASCO — Entonces creo que vamos a entrar a Neuquén, porque la margen sería la izquierda.

SR. ROA — Tengo entendido que la margen se toma en la parte que se remonta el río.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Tengo entendido que es lo contrario. La margen se toma desde la naciente del río hacia la desembocadura del mismo. Por lo tanto en este caso, si la naciente fuera en el oeste, desde la cordillera de los Andes hacia la desembocadura del Río Negro, la margen derecha sería la margen oeste.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Siendo así, no hay inconveniente, la comisión acepta la reforma.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Creo que no tenemos que expropiarle tierras a las provincias vecinas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Quedará redactado "en la margen izquierda".

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 1º "declárase de utilidad pública a las tierras comprendidas entre la margen izquierda del río Neuquén la Parcela tres (3) de la Chacra cuatro d (4d), Parcela uno (1) y cuatro (4) de la Chacra siete (7), Parcela uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) de la Quinta setenta y seis (76) de la Sección G; las Parcelas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y ocho (8) de la Chacra tres b (3b), la Parcela uno (1), cinco (5) y trece (13) de la Chacra cinco a (5a), de la sección "j", incluidas las islas o islotes que existen frente a esta zona, todos del Departamento Catastral 03 - Circunscripción I del ejido Municipal de Cipolletti, de acuerdo a la nomenclatura catastral actual establecida por la Dirección General de Catastro y Topografía.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Superado el inconveniente interprovincial, pienso que el artículo adolece de una deficiencia porque la intención de este artículo y de esta ley es declarar de utilidad pública y someter a expropiación las tierras que menciona el artículo 1º. Quisiera que la comisión me aclarara en ese sentido, si solamente se declara de utilidad pública o si se somete a expropiación, porque si quiere lo segundo, no está incluido en la ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — No existe expropiación, por cuanto las tierras pertenecen a la provincia. Es una simple transferencia hacia la municipalidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Hecha la aclaración, señor presidente, no tengo objeciones que formular, aún cuando toda la tierra pública de la provincia, en principio, tiene esa referencia de utilidad pública, pero la transferencia autorizaría la sanción de la ley. Está bien, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 6º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

20

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Solicitamos un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración la moción del señor diputado Roa. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada, en consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 30 horas.

21

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente, señores legisladores: El breve cuarto intermedio ha servido para acordar la redacción de un nuevo artículo a incluir en esta ley que estamos tratando. Quede bien en claro, y estos son los fundamentos de este nuevo artículo, que la intención de esta ley es procurar que la superficie indicada en el artículo 1º de la misma, pueda ser sometida a una planificación integral orientada a la ejecución de viviendas a través de planes,

obras de equipamiento social y a lo mejor, incluso, a alguna otra forma de explotación de otro tipo agrícola o industrial. Lo cierto es que el Estado con esta disposición legal, pretende momentáneamente inmovilizar estas tierras en procura de una ordenada planificación que las torne más aptas para la comunidad. Siendo esa la intención se propone el siguiente artículo: "Paralizáanse los trámites administrativos referidos a las tierras comprendidas en la presente ley radicados por ante la Dirección de Tierras y toda gestión que implique modificar la situación jurídica o fáctica actual relacionada con la superficie indicada en el artículo 1º. Este artículo, señor presidente, que acabo de mencionar procura de alguna manera decretar lo que en derecho se conoce como medida de no innovar, o sea la inmovilización de la situación de hecho y de derecho de toda esta superficie, tornando de tal manera posible la ejecución de la planificación a la que esta Ley está encaminada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra en señor diputado Roa.

SR. ROA — Le solicitaría al señor diputado Echarren que le diera lectura nuevamente porque no he entendido cuál es el significado final.

SR. ECHARREN — "Paralizáanse los trámites administrativos referidos a las tierras comprendidas en la presente ley radicados por ante la Dirección de Tierras y toda gestión que implique modificar la situación jurídica", o sea que transforme la situación actual de arrendamientos, préstamos, transferencias de dominio, etcétera, "o fáctica" que sería permisos precario de ocupación o sistemas similares actuales. Es decir todo lo que implique modificar la situación dominial o fáctica de las tierras se paralizarían en lo que hace a las tierras mencionadas en el artículo 1º.

La idea en definitiva, señor diputado, es paralizar todo trámite y toda actividad en esta tierra hasta que esté terminada la planificación que la propia ley sugiere.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — En los casos en que han entregado ya los títulos de propiedad, porque según tengo entendido la mensura de esas tierras se ha hecho en forma un poco incorrecta e incluso el otorgamiento de títulos ha sido incorrecto, ¿Usted cree que esos títulos están comprendidos en el artículo que habla de la planificación y serán revisados?

SR. ECHARREN — En ese caso tendríamos que hacer una pequeña referencia a la ley de tierras. Yo parto del supuesto mencionado por usted en cuanto a que las tierras a que se refiere el artículo 1º, son tierras fiscales. Si es que eso efectivamente ocurre, las posibilidades son las siguientes: El permiso precario de ocupación, el arrendamiento a la adjudicación en venta, la jurisprudencia administrativa de la provincia de Río Negro, reiterada a lo largo de muchos años, indica que ni el permiso precario de ocupación, ni el arrendamiento, ni la adjudicación en venta, ni la

mensura incluso, crea un hecho adquirido en favor del poblador para que el Estado le otorgue el título definitivo de dominio.

Salvo entonces algún caso hipotético que pudiera existir dentro de esta superficie, donde el Estado ya escrituró a favor de un tercero el dominio de algunas de estas tierras, los restantes trámites quedan paralizados en el estado en que se encuentren actualmente. El poblador tendrá derecho en todo caso, si es que no le corresponde la adjudicación fiscal de la tierra que ocupa, a las indemnizaciones correspondientes por las mejoras que hubiere incorporado a los inmuebles, pero no tendría de ninguna manera derecho a exigirle al Estado que perfeccionara la transferencia del dominio a su favor.

Creo que esto responde un poco a su pregunta, o sea, no caduca nada de lo que ha ocurrido hasta ahora, pero ningún trámite administrativo progresa más allá de su situación actual y no crea para él que lo tiene, sea cual fuere su situación, ningún derecho adquirido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — El inconveniente que veo en esto es que los problemas son anteriores al proyecto o a la sanción del proyecto de ley. Es decir, que lo más grave del caso es que habría que revisar las adjudicaciones y no paralizar las nuevas que pudieran hacerse en razón de que interesa tanto lo que se pueda hacer, porque existen herramientas legales a las cuales se deberán ajustar. Lo que me preocupa realmente son las adjudicaciones que se han hecho.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — A las adjudicaciones esas, teóricamente el Estado confirmarlas o dejarlas sin efecto. Incluso con relación a los intrusos, la ley de tierras de la provincia tiene un apartado especial en el artículo específico que se llama "de las reivindicaciones de los inmuebles fiscales", y trata de un procedimiento muy sumario que se hace por vía judicial mediante el cual el Estado recupera para sí no solamente el dominio porque el dominio todavía lo tiene, sino la tenencia y la posesión del inmueble. O sea, en la medida, reitero, en que el Estado no haya escriturado a un tercero la propiedad de algunas de estas tierras, las posibilidades de maniobras del Estado para confirmar, modificar o alterar la situación actual son totales y están absolutamente garantizadas.

22

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Solicito un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Roa, de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 45 horas.

23

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 47 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Ha quedado perfectamente en claro que de ninguna manera esto está encaminado a convalidar la situación actual de las tierras, sino simplemente a paralizar todo trámite administrativo o toda innovación que se pueda hacer respecto a esas tierras. Sin perjuicio entonces del texto del artículo, le agregamos lo siguiente: "La medida de no innovar indicada quedará sin efecto en oportunidad en que el dominio de las tierras sea transferido a la municipalidad de Cipolletti".

Quisiera saber si el autor del proyecto y la comisión acepta la modificación.

SR. ROA — Sí, acepta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Paralízanse los trámites administrativos referidos a las tierras comprendidas en la presente ley, radicadas por ante la Dirección de Tierras y toda gestión que implique modificar la situación jurídica o fáctica actual, relacionada con la superficie indicada en el artículo 1º.

"La medida de no innovar aludida quedará sin efecto en oportunidad en que el dominio de las tierras sea transferido a la municipalidad de Cipolletti".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 7º es de forma en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

24

DEROGACION DEL DECRETO 555/72

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde a continuación el tratamiento del proyecto de ley que deroga el Decreto 555/72 que reglamenta la ley 442.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Pro-

yecto de Ley, presentado por los señores Legisladores, Gménez, Paolini, Sicardi, Riveira de Ayala y Roa, derogándose el Decreto 555/72 que reglamenta la Ley 442, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 555/72 correspondiente a la Ley Nº 442.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

25

INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y
PRERROGATIVAS DE LOS LEGISLADORES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que reconoce en el territorio de la provincia, las inmunidades, privilegios y prerrogativas que el artículo 82 de la Constitución Provincial otorga a los legisladores provinciales, para diputados, senadores, gobernadores y vice-gobernadores de las provincias argentinas.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores Legisladores, Ramasco, Lapuente, López Alfonsín, Garrido y Espeche, donde se reconoce en el territorio de la Pro-

vincia las inmunidades, privilegios y prerrogativas que el Art. 82 de la Constitución Provincial otorga a los Legisladores Provinciales, para diputados, senadores, gobernadores y vice-gobernadores de las provincias Argentinas, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Reconócese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, las inmunidades, privilegios y prerrogativas que el Art. 82 de la Constitución Provincial confieren a los Legisladores desde el momento de su proclamación y mientras dure su mandato, a todos los señores Diputados y Senadores de las veintidós provincias Argentinas así como a sus Gobernadores, Vice-Gobernador, y todo otro funcionario que por sus respectivas constituciones y Leyes gocen de las inmunidades constitucionales de sus cargos.

Art. 2º — La presente Ley será comunicada a todas las legislaturas Provinciales del país y al Congreso de la Nación, como Legislatura local, invitándolos a que con carácter de reciprocidad adopten similar temperamento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Este proyecto que, tal como se dice en los breves fundamentos que acompañan a la ley, se ha inspirado en uno similar ya sancionado por la Honorable Legislatura de la provincia de Formosa, tiene carácter de reciprocidad y nada más justo entonces que reproducir los conceptos de los señores diputados que intervinieron en su promulgación y en especial los emitidos por sus autores en los fundamentos de la ley, señores Francisco Ramón Esquivel y José Alberto Martínez.

Tal como sus autores lo dicen, es indudable que las tareas que desarrollan las Legislaturas —los modernos medios de transportes han prácticamente suprimido las distancias—, exigen a los legisladores de todas las provincias para el cumplimiento de las tareas impuestas por sus pueblos, una mayor interconexión que los obliga, en muchísimas ocasiones, ya sea en forma oficial y/o política partidaria, a trasladarse fuera del ámbito de su jurisdicción.

Si dentro del ámbito de sus jurisdicciones por razones obvias, que sabiamente han interpretado y contemplado las respectivas constituciones, los señores legisladores poseen inmunidades, con el solo fin de

ponerlos a cubierto de molestas situaciones que pueden originarles su quehacer social y político, nada más lógico que los mismos posean esas inmunidades en todo el territorio de la patria a la que en definitiva pertenecen y para la que se trabaja desde cualquier rincón de la misma.

Tal como sabiamente lo expresara el señor diputado Silva en el debate parlamentario —sesión del día 9 de octubre pasado— en la que se sancionó la ley en Formosa, se ajusta en un todo a los principios y postulados de la Constituyente de 1853, en cuanto al respeto de los pactos preexistentes y a las facultades de las provincias para que, en ejercicios de sus respectivas autonomías, permanentemente acuerden nuevos pactos con sus iguales para asegurar la vigencia y eficacia de sus propias instituciones.

Creo oportuno reproducir y reiterar aquí los conceptos del diputado, señor Benítez, en esa misma sesión, en cuanto a que la doctrina general es pacífica y concordante con los derechos de las provincias, como estados superiores y federales, de acordar en forma recíproca la extensión de privilegios, inmunidades y prerrogativas a legisladores, magistrados y funcionarios de las provincias hermanas que ya la posean en sus respectivas constituciones.

Señores legisladores, la Legislatura de Formosa ha interpretado con toda fidelidad una necesidad callada, por razones incomprensibles, durante muchísimos años y ha marcado un rico eslabón, repitiendo las palabras del señor diputado formoseño, señor Benítez, en materia del derecho público provincial, que ha interpretado el verdadero sentido de la autonomía, de los principios y de los derechos que les asiste a las provincias como integrantes de la confederación argentina manteniendo incólume su derecho a la soberanía.

Es asimismo evidente que la política centralista ha primado también en este aspecto, absorbiendo derechos y creando diferenciaciones humillantes entre legisladores nacionales y legisladores provinciales. Pareciera que los señores legisladores nacionales, la gran mayoría de origen provinciano, olvidan su condición de tal cuando ingresan al orden nacional identificándose con el centralismo tan combatido y odiado por las provincias. No de otra forma puede interpretarse su no preocupación de corregir parlamentariamente esta aberrante injusticia y haber proyectado y promulgado una ley que, aunque más no fuera de aplicación en la Capital, acordara fueros e inmunidades parlamentarias a los legisladores provinciales que constantemente deben arribar a la capital de la República en cumplimiento de sus tareas y por exigencias específicas de sus cargos. Es obvio que de allí debió darse el puntapié inicial, parafraseando lo dicho por el diputado Silva en el ya mencionado debate del día 9 de octubre y ese privilegiado honor quedará para la posteridad, como que le pertenece exclusivamente a los señores legisladores de la provincia de Formosa y a ellos vaya nuestra felicitación y agradecimiento.

Por las razones de justicia manifestadas en el debate y ley de la provincia de Formosa y los fundamentos expuestos precedentemente, es que al bancada de la Unión Cívica Radical solicita a sus iguales de

la bancada Justicialista y Partido Provincial Rionegrino, su unánime voto afirmativo y las expresiones de esta Legislatura dirigidas a la Legislatura de todas las provincias y al Congreso Nacional para que presenten acuerdos similares de reciprocidad con nuestra hermana formoseña. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: En nombre del bloque Justicialista adherimos a lproyecto del señor diputado Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Mocionamos en igual sentido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados quque estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

26

ANTICIPO DE SUELDOS PARA AGENTES CON TRAMITES DE JUBILACION

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que establece para los agentes que hayan iniciado trámites de jubilación, el derecho de continuar percibiendo hasta seis meses de sueldo en carácter de anticipo.

— Se lee. (Ver despachos de Comisión).

En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

27

CREACION DE DOCE GUARDERIAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — A continuación corresponde el tratamiento del proyecto de ley que crea doce guarderías infantiles en la provincia.

— Se lee. (Ver despachos de Comisión).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Quisiera solicitarle al autor del proyecto me informara si las municipalidades y la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán en forma dividida la supervisión administrativa y técnica o en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Voy a aclarar la pregunta del señor diputado Echarren, por haber actuado como presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, vinculado al área del Poder Ejecutivo. Determina la ley, específicamente, que las áreas administrativa y técnica estarán a cargo de la municipalidad y la Dirección de Minoridad y Familia respectivamente. Vale decir que la parte administrativa estaría a cargo de la municipalidad y la parte técnica a cargo de la Dirección de Minoridad.

SR. ECHARREN — Así lo tenía entendido, señor diputado. Mu has gracias. a

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 6º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

28

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Voy a solicitar que la Cámara pase a Cuarto Intermedio hasta las 17 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Señor presidente: Me voy a permitir robar a los señores legisladores, antes del cuarto intermedio, unos minutos para tratar una moción de privilegio que quisiera concretar, si los señores legisladores me lo permiten.

Señor presidente: Ha sido característica unánime de este Cuerpo legislativo la sensibilidad con que siempre se tomaron los problemas sociales que aquejan a nuestra provincia. Una vez más, señor presidente, estamos enfrentados a un problema que ya excede el ámbito provincial para transformarse en un problema sindical de relevancia nacional. Me refiero concretamente al problema de la huelga de los trabajadores de Hierro Patagónico, Sierra Grande.

Solicito, señor presidente, que una vez más los señores legisladores procedamos de acuerdo a nuestra obligación, que es la de representar al pueblo en sus intereses y tomar participación en actitudes de peso como la que han tomado los trabajadores de Sierra Grande.

Por eso pido al Cuerpo que tomemos intervención directa, en nuestro carácter de legisladores, en estos asuntos que aquejan a una importante fracción de trabajadores de la provincia. Por ello propongo concretamente, señor presidente, se organicé o se nombre una comisión en la que participen los tres bloques representados en este recinto, para ir a Sierra Grande a empaparnos de los problemas que están pasando estos trabajadores rionegrinos.

Es una moción concreta, señor presidente, y la pongo a consideración de los señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Para considerar las opiniones vertidas por el señor diputado López Alfonsín, solicito un cuarto intermedio para intercambiar ideas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad, de pasar a cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 12 y 10 horas.

29

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 12 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Con respecto a la inquietud, moción del señor diputado López Alfonsín, el bloque Justicialista va a señalar lo siguiente: Que los hechos que son de dominio público ocurridos en Sierra Grande, que afectan a los trabajadores mineros, no han pasado desapercibidos al bloque Justicialista. De ninguna forma, muy por el contrario, esta bancada ha seguido atentamente el problema requiriendo informaciones del caso para en su oportunidad intervenir como bloque en esta Cámara. Pero ha visto a través de las informaciones oficiales, de los contactos iniciados con los sectores gremiales, que el problema escapa al ámbito provincial para ser sometido al ámbito nacional. Nosotros tenemos conciencia que siendo el gobierno Justicialista presidido por el general Perón quien ha instaurado en la República Argentina la justicia social, por la sensibilidad demostrada conjuntamente con sus colaboradores en todos los problemas laborales suscitados, estamos seguros que va a ser tratado con la ecuanimidad y con la justicia que el problema merece. Por otra parte, tenemos plena confianza en que las resoluciones que tomará el gobierno nacional, adonde está sometido el caso, serán las que deban tomarse. Además tenemos el convencimiento, en razón de que tenemos información casi oficial, que el asunto se encuentra en vías de solución.

Queremos dejar en claro que hemos seguido el proceso atentamente y estamos debidamente informados de todos los pormenores que afectan a los trabajadores; y si en alguna medida se ha tenido que movilizar la fuerza de seguridad, como Gendarmería, ha sido para proteger a los trabajadores del riesgo que se podría correr debido a la ocupación del polvorín de Sierra Grande. Reiteradamente el bloque Justicialista ha señalado que estamos en la hora del acatamiento de la orden de orden; eso señala que habiendo un gobierno nacional votado por la mayoría del pueblo, estando todas las instituciones en perfecto y libre uso de las facultades que se le confieren y no habiendo trabas de ninguna índole para que los trabajadores puedan expresarse y puedan mani-

festarse si la represión ejercida por antiguos gobiernos, podemos tener plena confianza en el gobierno nacional.

Sabemos perfectamente que los derechos legítimos de los trabajadores, en este caso de Sierra Grande, van a ser garantizados y respetados por el gobierno nacional; y toda vez que le toque a esta Legislatura, o por lo menos al bloque Justicialista; pronunciarse por hechos similares, vamos a responder de la misma forma. Porque tenemos confianza en el gobierno nacional que el pueblo ha votado; sabemos de la sensibilidad; sabemos del patrocinio y de la instalación de la justicia social. Sostenemos que el gobierno nacional del general Perón hace lo que el pueblo quiere y en esa tesitura vamos a obrar en consecuencia cuando los hechos así lo señalen. Por lo tanto, que no aparezca nuestro silencio como una muestra de insensibilidad, en razón de que siempre fue nuestra actitud la de información, porque hemos seguido todo el proceso desde el principio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Es necesario que el bloque del partido Provincial Bionegrino fije también su posición con relación al tema. Me voy a referir a algunos razonamientos vinculados con aspectos que deben ser conocidos por los señores legisladores, porque hacen al derecho de la provincia de Río Negro y hacen también al mejor trámite de todo este tipo de asuntos, no solamente de Sierra Grande que hace al presente, sino también a todos los de este tipo que se puedan presentar en el futuro.

Me ha llamado poderosamente la atención —debo reconocer que no he tenido en mis manos el expediente judicial del caso— que sea la Justicia Federal, quien se está ocupando de este tema. De ninguna manera pongo en duda nada de lo dicho por los señores diputados preopinantes en cuanto a las excelentes intenciones y en cuanto a la predisposición por hacer justicia por sobre toda otra cosa; pero si me preocupa, en defensa de los intereses de nuestro Poder Judicial y de nuestra provincia, algunas razones que paso a enunciar: Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, es ni más ni menos que una sociedad comercial con mayoría de capital estatal, creada de acuerdo a una Ley que llevaba el número 17318 y que después fue modificada por la Ley de sociedades comerciales actualmente en vigencia. De ninguna manera esa empresa es una repartición oficial nacional como tradicionalmente se la ha considerado o como aparentemente se la trata. Bien es cierto que en la actualidad el capital de esa empresa está integrado por Fabricaciones Militares, el Banco Nacional de Desarrollo y la provincia de Río Negro, pero tampoco es menos cierto que intrínsecamente, desde el punto de vista jurídico, esa empresa no es otra cosa que una sociedad comercial con la mayoría de capital estatal y por lo tanto un ente privado que funciona dentro de la provincia de Río Negro; esto de ente privado debe ser tomado con la advertencia que he mencionado anteriormente.

La tradición argentina desde muchos años en función de empresas estatales, nacionales o empresas con mayoría de capital estatal que funcionen en el interior de la República, ha sido la de crear especialmente y en cada caso para cada una de esas empresas, una especie de isla jurídica donde estaba radicada y donde la provincia no tenía ningún tipo de intervención en su jurisdicción. El caso tipo ha sido en el país, Y.P.F. por ejemplo; la zona de Plaza Huincul o Hidronor en la zona del Chocón, donde ha habido graves conflictos entre las jurisdicciones provinciales y las jurisdicciones pretendidamente nacionales de Hidronor.

En la advertencia de tales situaciones y en el afán de revertir esos aspectos, la provincia de Río Negro intentó con algún éxito impedir que se constituyera en Sierra Grande cualquier forma de jurisdicción nacional, o cualquier forma de isla jurídica que le impidiera que, por vía de su autoridad municipal o por vía de su autoridad provincial, accediera en plenitud al ejercicio de la autonomía que como provincia le compete dentro de dicha superficie.

Así fue que originalmente la villa que iba a construir Hierros Patagónicos a quince kilómetros al sur del pueblo de Sierra Grande, largamente conocido por nosotros desde muchos años, fue trasladada a zonas prácticamente aledañas al actual pueblo de Sierra Grande e inmediatamente la provincia de Río Negro apresuró una Ley que creaba el municipio de Sierra Grande, que justamente ayer hemos tenido, por otras razones, sobre la mesa de trabajo en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Lo cierto es que el pueblo de Sierra Grande, incluyendo la villa construida por Hierros Patagónicos, es ni más ni menos que una municipalidad de la Provincia de Río Negro, gobernada en plenitud por las autoridades comunales electas por el pueblo.

En lo que hace a la planta siderúrgica instalada en el yacimiento de Sierra Grande, no es otra cosa que una planta industrial instalada por una empresa cuya mayoría de capital es estatal, pero que de ninguna manera determina el nacimiento o el surgimiento de la jurisdicción federal exclusiva como se pretende. De tal manera, señor presidente y señores legisladores me apresuro a arrimarles a ustedes estos datos de los que disponía en el más puro afán de que tomemos conciencia de que la provincia de Río Negro de ninguna manera debe olvidar que es ella la que por sí o con la colaboración del Estado Nacional a lo que no me opongo, pero sí a que el Estado Nacional de oficio actúe sin que medie pedido expreso de la provincia de Río Negro. La provincia de Río Negro - repito - por sí, adopte las medidas que se consideren necesarias para cumplimentar los principios de justicia social de equidad y de justicia, en definitiva, en lo que todos coincidimos.

Pero tengamos cuidado, señores legisladores, y no creamos que solamente basta con solucionar el problema, lo importante aquí también además de solucionar el problema, es no crear un precedente mediante el cual la provincia de Río Negro esté resignando de alguna manera, la jurisdicción que le compete en el área, aceptando una indebida participación de la Justicia Federal o una indebida ingerencia exclusiva y excluyente del gobierno nacional en

materia que son para nosotros privativas y que, de ninguna manera, podemos renunciar.

En el día de hoy hemos dado una declaración en donde hacemos saber que no renunciaremos a los inalienables derechos que nos compete con relación al proyecto Puelches, San Antonio, Sierra Grande y Madryn, del tendido eléctrico proveniente del Chocón, vinculado con el ejercicio de una autonomía provincial.

Personalmente no puedo ser un diputado de mala fe, que crea que las fuerzas del orden, si el gobierno las considera necesarias, no deben estar presentes en Sierra Grande, esto no me aflige. Lo que me aflige es que la provincia de Río Negro tenga en el caso la participación que le compete como dueño de casa. Sierra Grande no es ni debe ser una isla jurídica, es un pedazo de la provincia de Río Negro y nuestro gobierno, y nosotros, que somos un pedazo de él, estaríamos renunciando a una porción de nuestros poderes si aceptáramos sin ninguna advertencia esa participación, a mi juicio, indebida del gobierno federal.

Con estas observaciones el Partido Provincial Riogrentino deja en manos de la Cámara las soluciones a adoptar. Nos es indistinto que se cree la comisión de inmediato y estamos dispuestos a integrarla, pero si advertimos que desde la comisión o sin ella, es necesario que la Legislatura rescate para nuestra provincia todo lo que afecte a su autonomía.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Ante todo acepto como nuestras las palabras emitidas por el señor diputado Echarren, con referencia a la aclaración que se hace respecto a la jurisdicción que debe tener la provincia sobre Sierra Grande y sobre Hierro Patagónico.

Precisamente, con referencia a las palabras del señor diputado Sicardi objetando la moción propuesta, le ruego que me disculpe, pero esa profesión de fe que él hace con respecto al gobierno central, que yo no me permito prejuzgar poniéndola en duda, pero sí me permito anticiparle que no me puede presionar a participar de la misma; por lo tanto entiendo que es necesaria e imprescindible la actitud de representatividad que este Poder tiene que tener con referencia a todos los problemas que hacen a la provincia de Río Negro.

Es nada más que por eso, nada más y nada menos que por eso que le pido al Cuerpo la integración de esta comisión. No hace falta abundar en detalles de los que estoy absolutamente seguro el bloque mayoritario participa como sería el hacer referencia de todos los derechos que tienen los trabajadores de Sierra Grande, como el derecho de huelga; pero sí pido al bloque o al señor diputado Sicardi reconsidere esta medida para tener ingerencia directa y así nosotros —estando en conocimiento de este problema y de su magnitud— no quedarnos con dudas.

Yo creo que no hace en perjuicio del mecanismo de esta Legislatura, ni en perjuicio del problema que estamos tratando, el hecho de que nosotros, objetivamente, vayamos a participar de este problema provin-

cial en el lugar del hecho, para que conozcamos profundamente las inquietudes de los trabajadores y las posiciones de los representantes de la sociedad.

Luego entonces si nosotros comprenderemos y tendremos argumentos para dejar el problema en manos de las autoridades naturales o influir en la medida de nuestro poder para que este problema tenga amplia solución.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Aquí se está dando la extraña circunstancia de que en este momento el gobierno nacional y todo el pueblo argentino se encuentra sometido a determinadas leyes dictadas por el gobierno nefasto de los tres comandantes. La ley que resigna la autonomía de las provincias para participar en los problemas laborales en los casos que sean decretados de jurisdicción nacional o federal, fue votada justamente en esos años en que el pueblo argentino no participaba. Repito que en este problema de Sierra Grande nos encontramos sometidos por una ley que determina el caso federal; eso fue votado, no quiero equivocarme pero me parece que fue en 1964.

Acá se está pretendiendo realizar la defensa a una situación que vulneraría la autonomía provincial, sin tener en cuenta que el gobierno se ha expedido en consecuencia y ya ha tomado intervención en la cuestión a través del Ministerio de Trabajo; y ha visto necesario recurrir el caso a la jurisdicción federal por estar sometido por esa ley. Entiendo que la investigación que podríamos hacer nosotros sería desautorizar la gestión que ya ha hecho el Ministerio de Trabajo de la provincia de Río Negro y sería en cierta forma comenzar a establecer una especie de desorden. Vuelvo a repetir que nosotros estamos por el respeto a las instituciones creadas por el gobierno y por la voluntad del pueblo; tenemos confianza en las instituciones porque el pueblo los eligió, porque el pueblo los determinó. Los trabajadores de Sierra Grande tienen las máximas garantías del gobierno nacional, del gobierno provincial y de esta bancada Justicialista en el sentido de que sus derechos van a ser respetados. Observemos los lineamientos que hemos votado; votamos por la paz y el orden, tenemos las instituciones para reclamar en la seguridad de que el pueblo va a ser oído, porque el gobierno hace lo que el pueblo quiere. De ninguna forma nosotros vamos a dejar presionarnos por quienes quieran levantar banderas de redención y justicia social después que el pueblo fue olvidado durante dieciocho años. Las únicas banderas que pueden esgrimirse contra la injusticia social las esgrimen los peronistas, porque las han sostenido en la calle con muertos y torturados. Nosotros somos respetuosos del orden y la Constitución y el gobierno del general Perón va a dar la solución que este caso requiera en la medida que la ley, que nosotros tenemos que respetar, así lo establezca. Nada más, señor presidente. (Aplausos en las bancas).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: No voy a entrar a hacer disquisiciones de tipo jurisdiccionales en el caso que nos ocupa. Pero me voy a permitir recordar al diputado López Alfonsín —de quien no me cabe la menor duda de que ha hecho su moción con la mejor buena voluntad— que todos manejamos una información que estimamos correcta. Es decir, la situación laboral se desencadena a través de una manifiesta insensibilidad de la empresa Hierro Patagónico cuando no satisface urgentes y antiguos pedidos reivindicatorios del sector laboral, y cuando hablamos del sector laboral de Sierra Grande nos referimos a un grupo de esforzados trabajadores del socavón que tienen una profesión riesgosa de por sí y calificada por la ley de insalubre.

A mí no me cabe la menor duda que impera en el criterio de los señores legisladores, que la actitud tomada por los trabajadores de la empresa tuvo que haber tenido una referencia concreta, en el sentido reivindicatorio, porque una huelga por más que a veces sea manejada por profesionales en ese tipo de situaciones, no puede llegar a masificar a prácticamente la totalidad de los trabajadores de la empresa si no se persiguen objetivos claros en el orden reivindicatorio, que sean compartidos por todos los compañeros de la misma.

Yo hacía referencia a la información que manejamos y también a los puntos en base a los cuales condicionó la parte obrera la oposición de ese hecho de fuerza. Si mal no recuerdo son: las jornadas de seis horas de trabajo, por ser consideradas insalubres; un aumento de salarios en el orden de los 700 pesos argentinos mensuales y que las casas que se había comprometido a hacer la empresa Hierro Patagónico para alojar a su personal, se terminen de construir y sean distribuidas en forma más equitativa.

Me voy a permitir distraer la atención de todos ustedes en un análisis de cómo estas tres expresiones de deseo, estos tres derechos reivindicatorios del sector laboral no fueron satisfechos.

Con respecto al pedido de jornadas de seis horas estuvimos con el diputado Wucusich en Sierra Grande y pudimos comprobar, pues entramos hasta el último socavón, hasta el último túnel de la mina, que las jornadas de trabajo se dividen en tres turnos de ocho horas cada uno y ocho por tres completa la jornada diaria, o sea que son tres turnos con tres equipos de trabajo de ocho horas cada uno. Indudablemente considerado por la ley y por la policía de trabajo como una tarea sumamente insalubre. Si hacemos un índice comparativo de la silicosis y de las enfermedades broncopulmonares, propias de ese tipo de trabajo, nos vamos a dar cuenta de que en Sierra Grande, indudablemente por estar mejor montada la mina en su infraestructura, por ejemplo ventilación de galería, etcétera, el índice de silicosis y de enfermedades broncopulmonares son menores que en Mina Gonzalito, donde lamentablemente se sigue muriendo gente de tuberculosis y silicosis en pleno siglo XX, año 1973, y esa realidad tampoco escapa al gobierno popular que está haciendo lo necesario para solucionarlo en el menor plazo posible.

Ya ese petitorio del primer punto, de las seis horas de trabajo, fue considerado y aprobado por el Ministro de Trabajo de la Nación; o sea que fue un problema ya satisfecho. Los 700 pesos de sobresueldo sobre el salario que percibía el trabajador hasta la fecha —pido se me corrija si no estoy bien informado— tengo entendido que también fue satisfecho.

Quedaría el último problema que es el habitacional: que cuando se sigan haciendo las viviendas y se termine de alojar a la gente, la distribución de las mismas se haga en forma no tan irritativamente discriminatoria como se ha hecho para con los señores ingenieros y los señores jerarquizados. Fijense, señores diputados, que a estos señores los llaman los mineros con el nombre de "Caciques", así como en los yerbatales de Misiones antes a los capataces se les decía "Capangas". Debe ser mejor distribuida la capacidad habitacional para que no siempre las mejores viviendas, con todo el confort, sea para estos señores, sino que por lo menos se hiciese algún tipo de sorteo y no seguir discriminando. Ese también es un problema del Chocón y todos somos conscientes de ello.

Estimo que este problema no se ha solucionado, por cuanto si entendemos que la parte obrera ha echado mano a todos los recursos jurídicamente válidos como es el derecho de huelga y dos puntos de su petitorio ya han sido satisfechos, el tercero, que no es el más grave, no nos cabe la menor duda que también será satisfecho y que la empresa va a ser puesta en vereda, como tiene que ser puesta en vereda toda empresa que en nuestro gobierno popular no se adecúe a las premisas básicas de justicia social y de justa distribución de riqueza, que conforma nuestra mejor doctrina justicialista.

Confiamos en Perón, confiamos en las autoridades de nuestra provincia, confiamos en la capacidad de análisis de este Cuerpo y de todos los sectores políticos que lo integran. Tampoco dudamos que es correcta la posición del gobierno nacional cuando intima a los trabajadores en conflicto a deponer su actitud de hecho, de fuerza, para ir a la mesa de negociación a resumir el último punto en disputa. Todos sabemos que también ha sido copado el polvorín de Sierra Grande y de ninguna manera un gobierno votado por ese mismo pueblo, puede solucionar este último punto del conflicto con una presentación de hechos de esta naturaleza.

Creo que la serenidad va a imperar en definitiva y como dije, satisfechos dos puntos del petitorio de reclamo, el tercero también será —una vez dispuesta la actitud de fuerza— satisfecho. Hacemos votos en ese sentido y a no dudar que en caso de que no nos sintamos capaces —si hay necesidad de ir al terreno de la operación— para manejar una información correcta desde Viedma, lo vamos a hacer desde Sierra Grande. Pienso que el bloque de a mayoría va a estar dispuesto a integrar esa comisión, pensamos que en este momento no es oportuno hacerlo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Es solamente para hacer una aclaración a lo dicho por el diputado Asuad,

que en definitiva corrobora el motivo de la moción presentada anteriormente. Creo que estamos evidentemente ante un problema de falta de información, yo coincido con el diputado Asuad en el sentido de que uno de los puntos ha sido resuelto, pero de acuerdo a la información habitual, nosotros no estamos seguros de que el segundo de los puntos, o sea el de los setecientos pesos, haya sido resuelto. Entonces, concretamente, el motivo inicial, la preocupación que tuve al hacer esta moción a la Cámara, es el de informarnos, no el de investigar o el de intervenir, para poder luego discutir en pie de igualdad el problema que aqueja a los pobladores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Nosotros tuvimos la intención de pedir un cuarto intermedio hasta las 17 horas. Yo sugeriría a los señores diputados que en ese lapso tratemos de acopiar toda la información posible para poder seguir tratando este tema una vez cumplido el cuarto intermedio.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Participaría de la moción del señor diputado Asuad siempre que las condiciones a que la información que recibamos nos tranquilice en este aspecto, en caso contrario, nos dediquemos realmente a profundizar este tema y si es necesario viajemos a Sierra Grande para corroborar la información.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra

SR. SICARDI — Señor presidente: Es para aclarar cualquier duda con respecto a la posición del bloque Justicialista. Quiero dejar aclarado que quien habla, desde los comienzos, se preocupó por los sucesos de Sierra Grande mediante telegrama que luego puso a disposición de las oficinas de obras mineras y a disposición de las 62 Organizaciones de la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — En respuesta a lo que el señor diputado Sicardi acaba de decir, también es mi inquietud participar de la misma conectándonos en esa forma con el lugar del hecho, con los representantes del problema. En definitiva, diputado Sicardi, creo que la pequeña polémica que inició y a la que no tuve oportunidad de contestarle estaba de más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Es para manifestarle al señor diputado Sicardi, que vez pasada, con el acuerdo de los tres bloques, se dejó perfectamente aclarado que se condenaba desde todo punto de vista, la violencia, y en este momento las tropas de gendarmería están en Sierra Grande reprimiendo, a lo mejor, con medidas violentas. De manera que es en ese sentido...

SR. SICARDI — No es cierto, señor presidente. Está mintiendo señor diputado. Las tropas están al

servicio del pueblo y no para reprimir al pueblo. Está mintiendo, señor diputado, lo invito a que venga con pruebas al recinto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ruego a los señores diputados no dialoguen y se dirijan a presidencia.

SR. ESPECHE — Las fuerzas de gendarmería han llegado y han reforzado la acción a los efectos de reprimir...

SR. EHARRÉN — Señor presidente: De acuerdo a las expresiones de los distintos preopinantes y en el puro afán de recabar información fidedigna y actual, solicitaría se arbitraran los medios para mantener una inmediata conversación telefónica —de ser posible— directa con el representante de la provincia de Río Negro en el directorio de Hierro Patagónico, porque no debemos olvidar que la provincia es accionista de esa empresa y forma parte del directorio. Pienso que nadie mejor que nuestro representante en la empresa y en el mando máximo de la misma, es quien pueda suministrarnos la información correspondiente. Ello sin perjuicio de toda otra forma o modo de recabar la información de los hechos.

Lo propongo como moción concreta, señor presidente: recabar información hoy mismo al director de la provincia de Río Negro integrante del directorio de Hierro Patagónico.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA — Nosotros solicitamos un cuarto intermedio hasta las 17 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Sin perjuicio de compartir el criterio del señor diputado Echarren, pienso que si queremos recabar información fidedigna y veraz sobre el terreno de los hechos, o sea en Sierra Grande, podríamos mantener una conversación por la red policial con el intendente de esa localidad o con alguna persona que consideremos nos transmitirá fielmente lo que puede estar pasando. Ello lo podríamos realizar en forma inmediata cuando pasemos a cuarto intermedio. Lo pongo a consideración de los señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — El hecho de ir o no a Sierra Grande, no es lo que estamos debatiendo. El hecho concreto es que nos hace falta información y para eso pedí la formación de una comisión. Esa comisión llegado el caso verá la posibilidad de requerir la información por la vía más breve posible.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Señor presidente: Yo considero que el trámite normal es el planteado por el señor López Alfonsín; formuló una moción de orden y es-

ta ya ha sido discutida. Corresponde en consecuencia que se someta a votación. Si resultara rechazada correspondería considerar la moción del orden del señor diputado Echarren y, posteriormente, también cabría la posibilidad de tratar la moción de cuarto intermedio. Creo que corresponde considerar por orden...

SR. OSAN — Yo solicité el cuarto intermedio antes de la otra moción.

SR. LAPUENTE — Permítame, señor diputado, la cuestión de privilegio tiene preferencia sobre la moción de cuarto intermedio. Entonces dejemos sobre las bancas el Reglamento de la Cámara y mañana cuando pase el que limpia el recinto que se lo lleve, porque aquí indiscutiblemente ha desaparecido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra

SR. ASUAD — Yo creo que estamos cayendo en un terreno vicioso que no hace nada por apuntalar la buena intención que impera en el ánimo de todos los señores legisladores. Invité —con anterioridad a las mociones— a que una vez transcurrido el cuarto intermedio, a que sigamos debatiendo el tema en base a la información que recabemos en estas cinco horas. Pienso que no debemos apresurarnos a formar una comisión, cuando no sabemos qué es lo que está sucediendo en Sierra Grande. En síntesis, el problema no ha sido solucionado y está en vigencia, en estas cinco horas podemos poner las cosas en su lugar y obrar en consecuencia una vez reanudada la tarea. Si me permiten los señores legisladores, voy a ponerlo como moción.

SR. LAPUENTE — Yo coincido con esto, pero considero que hay una moción de orden y se la deshecha, entonces sí se pone a consideración la suya. Hay una moción de orden presentada que requiere el tratamiento antes de cualquier otro asunto en discusión. Quiere decir que la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado López Alfonsín se debe poner a consideración de la Cámara; si no se acepta, entonces sí correrá a moción del señor diputado Asuad a posteriori del cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito que se vote la moción del señor diputado López Alfonsín.

SR. ASUAD — Solicito que la moción formulada se lea por secretaría o que la repita el señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — La moción es de formar una comisión en la que intervengan legisladores de los tres bloques, representando a esta Cámara, a fin de que viajen a Sierra Grande para informar sobre los problemas que aquejan a los trabajadores de esa localidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo voy a anticipar el criterio que va a sustentar el bloque de la mayoría, que es el mismo criterio de la moción que formulé anteriormente en ese sentido. Nosotros no consideramos oportuno en este momento, constituir una comisión cuando no manejamos una información correcta. Formule esa moción para que se vote por una de las dos mociones y pasemos a cuarto intermedio, en ese espacio de cinco horas recabaremos la información veraz, en conjunto con el bloque de la Unión Cívica Radical, para decidir en consecuencia cuando reanudememos la tarea.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio del señor diputado Osán con el agregado del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

SR. ASUAD — Sin ánimo de caer en formulismo, estimo que lo correcto es que se vote por una de las dos mociones que se han ofrecido a la presidencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — De acuerdo al artículo 66, primero está la moción de pasar a cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — La moción que anteriormente presenté ha sido una moción de privilegio, por eso tuvo carácter preferencial y por eso se debatió antes de la moción de cuarto intermedio. Como solución, señor presidente, podríamos denominar estas mociones así: moción Osán-Asuad y moción López Alfonsín y que el Cuerpo decida en consecuencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción Osán-Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — No es necesario votar la segunda moción, señor presidente.

30

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — De acuerdo a lo oportunamente establecido esta Cámara pasa a cuarto intermedio hasta las 17 horas.

— Eran las 12 y 55 horas.

31

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Habiendo mocionado el señor diputado López Alfonsín para que se creara una comisión a los efectos de reunir toda la información en Sierra Grande y habiendo hecho lo propio el señor diputado Asuad, en acuerdo con el señor diputado Echarren, referente a informarse con respecto a los alcances y a las alternativas del pleito planteado, voy a proceder a narrar a este Cuerpo los informes que he recabado en compañía del señor diputado López Alfonsín efectuado a nivel del Ministerio de Trabajo, donde se me ratificó de las actuaciones cumplidas. Vale decir que dicho Ministerio desde el comienzo de las alternativas de esta situación, intervino hasta donde sus fueros les eran permitidos. Es decir, obró oficialmente a los efectos de lograr una decisión en el gobierno nacional de intervenir en la causa y pasó a defender la situación en ese nivel con intervención directa del ministro de Trabajo de la Nación, compañero Otero. Asimismo, tuvimos conocimiento que hace tiempo, aproximadamente dos o tres meses a la fecha, el gobernador de la provincia en conocimiento de ciertas situaciones que se planteaban a la empresa y que originaban el descontento obrero, advirtió al gobierno nacional y a la empresa IPASAN que los reclamos iban en aumento, por cuanto por tener información oficial, conocía la precariedad de algunas habitaciones y de las irregularidades que afectaban a los trabajadores en cuanto a las horas que cumplían.

Creo que son esos los puntos básicos de los reclamos y, al poner en conocimiento estos síntomas que se evidenciaban en el descontento de los trabajadores, no se hizo nada más que prevenir, atento a que no era fuero provincial, a las autoridades nacionales y a la empresa con quien se tuvo varios contactos, pidiéndoles trataran de solucionar estos aspectos. Vale decir que el gobierno popular de la provincia, ya en su oportunidad, fue sensible al reclamo de los trabajadores y, posteriormente, con las actuaciones oficiosas que el ministro de Trabajo realizó, dio así la imagen bien justa que el gobierno popular estaba defendiendo la situación.

A través del Ministerio de Gobierno hemos comprobado, corroborando la información que diera el ministro de Trabajo, que la policía de la provincia intervino desde las afueras del establecimiento, por cuanto no tiene acceso ni intervención dentro de la empresa que está dentro de la jurisdicción federal. No hay hasta el momento ninguna actitud que pueda ser interpretada como de ataque o de represión a los trabajadores, que hasta este momento están en el uso cierto de sus garantías y derechos laborales.

Entiendo, señor presidente, que esta información que tiene carácter oficial por haber venido de esos fueros, corrobora un poco lo dicho esta mañana y señala sin duda alguna, que esta Legislatura es sensible al problema de los trabajadores. Cabe señalar una vez más el comportamiento que todo el pueblo argentino debe mantener con respecto al orden que se ha institucionalizado a partir del 25 de mayo: ser fieles a este mandato, vivir en paz y trabajo, sin olvidar que las luchas obreras siempre tienen que ser justas y siempre tienen que ser respaldadas por

el auténtico sentimiento que haga al bienestar general de la población. Por eso nosotros señalamos como justas las aspiraciones de los trabajadores, justos sus reclamos y justos sus derechos de hacer uso del legítimo derecho de huelga. Pero también tenemos que formular un llamado a la serenidad de los espíritus que muchas veces se confunden y se distorsionan. Tal vez, algunas veces en demasía, pero siempre atento a la justicia social. Vale decir que si el gobierno hoy a las doce del mediodía, conforme al reglamento legal vigente, encuadradas las tratativas que se estaban cumpliendo y llamando a conciliación a las partes, entiende que se deben deponer actitudes que puedan comprometer esta actividad conciliadora del gobierno nacional para poder llegar a la mesa del acuerdo, deponiendo actitudes y conciliando situaciones para seguir trabajando. Yo no hice nada más que cumplir —digamos así— con el criterio que adoptó la Cámara de recabar los informes pertinentes. Creo haber cumplido. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — En lo que hace a nuestro bloque, señor presidente, he tenido el gusto de acompañarlo en todas las gestiones ante el Poder Ejecutivo, al señor diputado Sicardi. Hemos encontrado realmente satisfactorias las informaciones que el mismo nos ha brindado, sobre todo por vía del Ministerio de Trabajo. De todas maneras, los datos recogidos no hacen más que ratificar la intención de la moción expresada esta mañana en el sentido de que a esta Legislatura le faltaba información. La prueba está, señor presidente, por ejemplo, en que no se había realmente resuelto el problema salarial dentro de los tres o cuatro puntos que habían presentado los trabajadores.

Creo en el compromiso cierto del Poder Ejecutivo por vía de los señores ministros de Trabajo y de Gobierno, de que nos van a tener permanentemente informados sobre todas las soluciones o todos los resultados de las gestiones que se estén realizando en Sierra Grande. Ya no se justifica, evidentemente, la razón de ir una comisión legislativa al lugar del hecho, sobre todo en este momento de tanto trabajo aquí.

Es indudable que el Poder Legislativo se tiene que hacer presente, ya que tiene algunas cosas que defender en lo que se refiere al procedimiento que se ha llevado a cabo hasta ahora en las negociaciones con los trabajadores. Nosotros tenemos que considerar a Sierra Grande como parte de nuestro territorio y a Hierro Patagónico como parte de la provincia de Río Negro; es un derecho que tiene la provincia, es una actitud federalista que todos los bloques en las situaciones que se han presentado hasta el momento, jamás han discutido, porque hay plena coincidencia en ese sentido. Entiendo que es una buena oportunidad para a la vez de ratificar, como dijo el diputado Sicardi, los bien intencionados propósitos que motivaron la huelga, ratificar también las intenciones de este Poder Legislativo en el estu-

dio del problema de Sierra Grande, sin renunciar a su actitud federalista con respecto a este territorio donde se están entrometiendo cada vez más, avasallando los derechos de la provincia, las distintas fuerzas, económicas, políticas o representativas, valga el ejemplo —la Gendarmería Nacional— que no hacen más que deteriorar los derechos provinciales con respecto a esa fracción de terreno.

En ese sentido, señor presidente, creo que se hace indispensable y urgente tener toda la información deseada; me voy a permitir hacer reverencia a un pedido de informes que hace poco, en base a su gentileza personal, se actualizó —repito— para ser presentado al Poder Ejecutivo en el sentido de que se informe expresamente a esta Legislatura cuáles son las condiciones en que Hierro Patagónico está trabajando y cuáles son los convenios y los contratos que se hayan suscriptos comprometiendo el patrimonio provincial.

Si de esta Cámara surge una declaración, entiendo que sería el procedimiento adecuado reunir a los diversos representantes de los bloques para que esa declaración se hiciera conjunta, si es que han acuerdo, o bien que cada uno de los bloques tome las actitudes que considere conveniente. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Entiendo, señor presidente, que dentro de esta tónica de lo que hemos estado conversando, se puede designar a un representante por el bloque a efectos de que esta Legislatura pueda proporcionar un tipo de declaración pública que exprese más o menos lo que hemos estado analizando; vale decir, la actitud de la Legislatura con respecto a esa situación que si bien se encuentra dentro de sus cauces naturales tiene, a juicio de lo que se ha estado hablando, que producir algún tipo de información destinada a la opinión pública que puede estar esperando una respuesta de los representantes del pueblo de Río Negro. Lo hago como moción para que se forme una comisión redactora de una declaración de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi, coincidente con la moción del señor diputado López Alfonsín.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — En representación de nuestro bloque propongo al compañero Asuad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — En representación de la Unión Cívica Radical, propongo al señor diputado López Alfonsín.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — En representación del Partido Provincial Rionegrino propongo al señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La comisión ha quedado integrada de la siguiente manera: por el partido Justicialista, el señor diputado Asuad, por la Unión Cívica Radical, el señor diputado López Alfonsín y por el partido Provincial Rionegrino el señor diputado Echarren.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Le pido a los señores legisladores que en mérito al cúmulo de trabajo que tenemos pendiente aún y que, indudablemente por los proyectos que faltan sancionar en el día de la fecha y los que quedan aún esperando despacho para poder ingresar a su tratamiento, aunque sea sobre tablas en la sesión del día de mañana, nos va a obligar a seguir trabajando con un ritmo muy sostenido para poder terminar con la tarea que nos hemos impuesto.

Nosotros nos vamos a retirar a cumplir con el cometido que nos ha encomendado el Cuerpo, pero les recuerdo a los señores legisladores que imprimamos un ritmo sostenido de trabajo. Solamente así vamos a poder terminar en el día de la fecha con todos los proyectos que aún quedan sin sancionar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Le agradecería, señor presidente, que por secretaría se dé lectura a los proyectos a tratar en el día de la fecha, de acuerdo a la confesión que en la mañana hicieramos del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará señor diputado.

SECRETARIO (Delavaut) — Proyecto de ley que otorga una asignación complementaria por hijos que cursan estudios superiores Proyecto de ley que modifica el artículo 50 de la ley 59. Proyecto de ley que que incrementa la pensión acordada a la señora Rosa viuda de Romero. Proyecto de ley que desafecta del dominio público tierras ubicadas entre las chacras 191 y bis de la chacra General Roca. Proyecto de ley que modifica el artículo 4º de la ley 445. Proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación tierras ubicadas en el departamento El Cuy para el futuro pueblo de Valle Azul. Proyecto de ley sustituyendo los artículos 2º, 5º y e inciso c) del artículo 11 de la ley 484. Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar mediante licitación pública un inmueble de propiedad de la provincia ubicado en la ciudad de Córdoba. Proyecto de ley que designa una comisión especial para que se aboque al estudio de modificación integral al Código Fiscal de la provincia. Proyecto de ley que reubica en primera categoría a los juzgados de paz de Sierra Grande y Valcheta. Proyecto de ley que crea un juzgado de paz de segunda categoría en la localidad de Contralmi-

rante Cordero. Proyecto de ley que autoriza a la municipalidad de Catriel a desafectar tierras de Espacio Verde para la construcción de viviendas. Proyecto de ley que declara de utilidad pública y susceptible a expropiación tierras ubicadas en el Valle Inferior del río Negro. Proyecto de ley que crea una escuela diferenciada en la ciudad de Cipolletti. Pedido de acuerdo para la designación de Mario César Minniti como miembro del Superior Tribunal de Justicia.

32

ASIGNACION COMPLEMENTARIA POR HIJOS QUE CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el proyecto de ley que otorga una asignación complementaria por hijo que curse estudios superiores.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Paolini.

SR. PAOLINI — Si bien este proyecto, que otorga una asignación mensual de treinta mil pesos moneda nacional por hijo que curse estudios superiores, a los servidores del Estado provincial, no solucionará en forma integral el grave problema originado a los padres que envían sus hijos a cursar estudios universitarios, aliviará en parte esta atención que a veces crea un verdadero drama familiar al ver que sus hijos se ven imposibilitados —por falta de medios económicos— de proseguir sus estudios.

El sistema agil que el proyecto contempla facilitará a la gente el cobro inmediato de la asignación que se realizará conjuntamente con el sueldo mensual, evitando así un trámite burocrático que trae aparejado angustia y zozobra en los que realmente esperan una solución.

Sostenemos los peronistas que la salud y la educación del pueblo tienen que ser prioridades para el gobierno popular, en este caso resultará fundamental esta ayuda para el hombre que trabaja, porque cuando más la necesita es justamente en ese momento en que se le suprime el salario familiar por la edad que el joven tiene.

Con este proyecto daremos un paso más para que los hijos de los humildes servidores del Estado provincial puedan llegar a las altas casas de estudios en igualdad de condiciones que los hijos de aquellos que tienen, mejores condiciones económicas.

Señores legisladores: Al solicitarles la aprobación de este proyecto tengo la seguridad de que todos habremos contribuido a la formación de una patria mejor y más justa, al proporcionar a los jóvenes mejores condiciones para realizar sus estudios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 9º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

33

MODIFICACION DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 59

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que modifica el artículo 50 de la ley 59.

— Se lee. (Ver despachos de Comisión).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

34

INCREMENTO A LA PENSION DE LA SEÑORA VIUDA DE NIETO ROMERO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto que incrementa la pensión otorgada a la señora Rosa Gabaston viuda de Nieto Romero.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto

de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, donde incrementa la pensión acordada a la señora Rosa E. Gabaston Vda. de Nieto Romero, y por Unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º — Aumentase la pensión graciable vitalicia acordada mediante Decreto Ley 17/73 a la suma de pesos Mil ochocientos (\$a 1.800,00).

Art. 2º — A los fines de esta Ley, su vigencia será imputada a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Asuntos Sociales - Partida Principal 6, Parcial 7, Programa 604, del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Osán - Roa - Fabiani - Siccardi - Paolini - Riveira de Ayala - Scatena - Sánchez - Volonteri - Ducás - Lapuente - Garrido - Ramasco

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

35

SE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO CALLE DE LA COLONIA GENERAL ROCA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que desafecta del dominio público la calle ubicada entre las chacras 191 bis y 210 bis de la Colonia General Roca.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, donde desafecta del dominio público la calle ubicada entre las Chacras 191 bis y 210 bis de la Colonia General Roca, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º — Desaféctase del dominio público la calle ubicada entre las chacras 191 bis y 210 bis de la Colonia General Roca, en el tramo que une la ruta nacional Nº 242 y el río Negro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.
Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

36

MODIFICACION LEY 445

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que modifica el artículo 4º de la ley 445, ley de caza de la provincia.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, modificando el artículo 6º de la Ley 445 (Ley de Caza de la Provincia), y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 445, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Las armas o artes de caza utilizados para la comisión de delitos o infracciones a la presente Ley, su modificatoria y disposiciones compensatorias, que se decomisen en razón del artículo anterior, no serán rescatables, ingresando las mismas al patrimonio del Fisco, pudiendo oportunamente disponerse la subasta de las mismas, todo conforme a las normas que regían la materia y a lo establecido por la Ley de Contabilidad y sus Reglamentaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde el tratamiento en particular.
— Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

37

EXPROPIACION DE TIERRAS EN EL CUY
PARA FUTURO PUEBLO VALLE AZUL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que declara de utilidad pública sujeta a expropiación, tierras ubicadas en el departamento El Cuy para futuro pueblo de Valle Azul.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde declara de utilidad pública, sujetas a expropiación, tierras ubicadas en el Departamento El Cuy para futuro pueblo de Valle Azul, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

38

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las siguientes tierras ubicadas en el Departamento El Cuy, lote 6a. de la Sección XIV:

- a) Lotes 6so, 6ct, 6cu, 6di, 6dj, 6dk, 6dl, creados por el plano 16/1973, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía en julio de 1963.
- b) Manzana 100, 111, 112 y 113 creadas por el plano N° 41/71 en el lote 6cv, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía el 12 de julio de 1972.
- c) La parte del lote 6cv, que de acuerdo al plano N° 41/71 se halla en la parte Norte del lote 6cv y encerrado dentro del polígono T-S-R-Q-P-O-N-N-B-T- definido en dicho plano.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.
Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco -
López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde el tratamiento en particular. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Creo que se ha deslizado un error en cuanto a la aprobación del plano por la Dirección de Catastro y Topografía. No coinciden la fecha y número del plano con la aprobación que se da en el año 1963. Resultaría aprobado antes de hacerse.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Fue creado en el año 1963.

SR. GARRIDO — Aclarado, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Es conveniente agregar un nuevo artículo 2º que diga: "Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.
— Eran las 17 y 30 horas.

39

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Solicito que se constituya la Cámara en Comisión para tratar la inclusión del punto ya mencionado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Roa. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

40

CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La Cámara continúa sesionando en Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Propongo a la Cámara la inclusión de la cláusula que propuso el señor diputado Roa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Lapuente. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

41

CONTINUA LA SESION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo producido despacho la Cámara en Comisión, continúa la sesión ordinaria.

Por secretaría se dará lectura al artículo despachado por la sala en comisión.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 2º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

43

SUSTITUCION DE ARTICULOS DE LA LEY 484

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que sustituye los artículos 2º, 5º y el inciso c) del artículo 11 de la ley 484.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Superior Tribunal de Justicia, sustituyendo los artículos 2º, 5º y el inciso c) del artículo 11 de la Ley 484, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyase el Art. 2º de la Ley 484 por el siguiente:

Art. 2º — El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por dos Vocales del Superior Tribunal de Justicia, dos Legisladores y dos Abogados que serán designados en la siguiente forma:

- a) Los Vocales del Superior Tribunal serán el Presidente de ese Cuerpo y el que le siga en orden de subrogancia;
- b) Los legisladores serán designados por resolución de la Legislatura;
- c) Los abogados serán desvinculados de la matrícula de la Circunscripción respectiva a que pertenezca el enjuiciado.

En los casos de los inc. b) y c) deberán también designarse dos suplentes.

Los mandatos de los integrantes del Jurado serán anuales y se prorrogarán a solo efecto de terminar las causas que se hallan iniciado durante el período.

Art. 2º — Sustitúyase el Art. 5º de la Ley 484 por el siguiente:

Art. 5º) El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento.

Actuará como Secretario uno de los Secretarios del mismo Cuerpo el que designará en cada caso.

Art. 3º — Sustitúyase el inc. c) del art. 11 de la Ley 484 por el siguiente:

Art. 11º — ... y c) déjase repetidamente vencer los términos sin pronunciarse cuestiones sometidas a su consideración.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

— Asuad - Roa - Sánchez - Ramasco - López Afonsín.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Se va a considerar en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 4º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

44

ENAJENACION DE UN INMUEBLE UBICADO EN CORDOBA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a enajenar mediante licitación pública un inmueble de propiedad de la provincia, ubicado en la ciudad de Córdoba.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar mediante licitación pública un inmueble de propiedad de la provincia ubicado en la ciudad de Córdoba, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción el mismo con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a la venta por licitación pública y al mejor postor, previa

publicación en diarios de Córdoba, Buenos Aires y Río Negro, el bien inmueble en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), ubicado en el segundo piso del edificio Batisti, sito en avenida Olmos 151 de la ciudad de Córdoba, identificado como escritorios números 12 y 13, como así la parte proporcional indivisa con respecto al inmueble, con las demás circunstancias que la individualizan y surgen del respectivo Título de Propiedad inscripto al Folio 96 del Legajo Especial Nº 309, Tomo 1º del Registro General de Propiedad Horizontal de la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — El importe de la venta vuelva a incrementar la partida de origen.

Art. 3º — Autorizar al Señor Gobernador o la persona que éste designe a firmar la escritura traslativa de dominio ante la escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 1973.

Asuad - Roa - Osán - Fabiani - Ssánchez - Ramasco - López Alfonsín - Lapuente - Garrido

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 4º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

45

DESIGNACION DE UNA COMISION ESPECIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde a continuación el tratamiento del proyecto de ley que designa una comisión especial para que se aboque al estudio y modificación del Código Fiscal de la Provincia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, dentro de los quince días siguientes a la sanción de esta Ley, nombrará una comisión formada por profesionales, técnicos y especialistas de reconocida experiencia en ma-

teria tributaria, de no más de siete (7) miembros, a efectos de que se aboque a la modificación integral del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro y su Reglamentación.

Art. 2º — En el caso de que los integrantes formen parte de la Administración Pública Provincial o Municipal, los mismos gozarán de una licencia especial por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de su designación, lapso durante el cual percibirán un viático diario de pesos 100. El Poder Ejecutivo queda facultado por esta Ley a contratar hasta dos (2) especialistas en la materia no pudiendo exceder la suma de \$ 8.000 mensuales cada contrato.

Art. 3º — La comisión a que se refiere el artículo 1º deberá elevar el proyecto completo dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será afectado a Rentas Generales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 21 de octubre de 1973.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Es para decir dos palabras solamente, solicitar en nombre del sector Justicialista, la correspondiente aprobación por parte del Cuerpo a esta iniciativa.

Tal como se desprende de los fundamentos del proque está a consideración del Cuerpo, se faculta al Poder Ejecutivo a designar una comisión de estudios compuesta en su gran mayoría por funcionarios de la Dirección General de Rentas de la Provincia, a fin de que se estudie la actualización del Código Fiscal, adecuándolo a las actuales circunstancias ajustando todas las modificaciones de que ha sido objeto hasta el presente, amén de las nuevas que se le pueda introducir.

Se ha previsto también en la Ley, un artículo por el que se faculta al Poder Ejecutivo, en caso de necesidad, a contratar un funcionario experto en la materia, por una cifra que no puede sobrepasar los ochocientos mil pesos moneda nacional.

Por la importancia que la actualización propuesta tiene para el Código Fiscal de la Provincia es que solicito la aprobación al Cuerpo del proyecto en debate.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.
— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 5º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

46

JUZGADO DE PAZ DE SIERRA GRANDE, CATRIEL Y VALCHETA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que reubica en primera categoría a los actuales juzgados de Paz de Sierra Grande, Catriel y Valcheta.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde reubica en Primera Categoría a los actuales juzgados de Paz de Sierra Grande, Catriel y Valcheta y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del presente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1º — Reubícase en primera categoría, a los actuales juzgados de Paz de segunda categoría, de las localidades de Sierra Grande, Catriel y Valcheta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren
Sánchez - López Alfonsín - Ramasco

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

47

JUZGADO DE PAZ EN CONTRALMIRANTE CORDERO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que crea un Juzgado de Paz de segunda categoría en la localidad de Contralmirante Cordero.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, creando un Juzgado de Paz de segunda categoría en la localidad de Contralmirante Cordero, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Paz de segunda categoría dentro del ejido Municipal de Contralmirante Cordero, Departamento General Roca, de esta provincia, cuya jurisdicción queda determinada por los siguientes límites: Norte: la línea que separa las fracciones B y C de la Sección XXVIII y las fracciones A y D de la Sección XXV de los denominados Territorios Nacionales entre la prolongación al Sur del Meridiano 10º Oeste de Buenos Aires trazada por el ingeniero geógrafo Norberto B. Cobos y que fuera aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de enero de 1906 y el río Colorado en el límite con la provincia de La Pampa; Este: la línea Norte a Sur que separa las fracciones C y D de la Sección XXV y A y B de la Sección XXVI entre el límite con la provincia de La Pampa en el río Colorado y el esquinero Sud-Este del lote 6 de la fracción A de la Sección XXVI; Sur: la línea Sur de los lotes 6, 7, 8, 9 de la fracción A de la Sección XXVI a partir del vértice Sud-Este del lote 6 hasta el río Neuquén en el límite de la provincia homónima; Sud-Oeste: el límite interprovincial con la provincia de Neuquén hasta su intercepción con meridiano 10º Oeste de Buenos Aires, incluyendo las islas de jurisdicción de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

48

DESAFECTAN TIERRAS EN CATRIEL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que autoriza a la Municipalidad de Catriel a desafectar tierras de reservas fiscales, espacio verde para la construcción de viviendas.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde autoriza a la Municipalidad de Catriel, a desafectar tierra de reserva fiscal "Espacio Verde", para la construcción de viviendas, y por unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de Catriel a desafectar de su condición de reserva fiscal para "Espacio Verde", con destino a la construcción de viviendas, una fracción de terreno de las siguientes medidas: 79 metros en uno de sus frentes a calle, 91 metros en su contrafrente, 24 metros en su otro frente y 20 metros en su contrafrente, arrojando una superficie total de 1.690 metros cuadrados, ubicado en la manzana Nº 39 de la Sección 36-A, Lote Pastoral 7, Fracción A, Sección XXV, de acuerdo al plano Nº 593/68 aprobado por la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro con fecha 29 de junio de 1970.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

49

DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA TIERRAS DEL VALLE INFERIOR

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley que declara de utilidad pública y susceptible de expropiación las tierras ubicadas en el Valle Inferior del Río Negro.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde declara de utilidad pública susceptible de expropiación tierras ubicadas en el Valle Inferior del Río Negro y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública susceptibles de expropiación por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, los inmuebles sitios en el Valle Inferior del Río Negro, comprendidos entre el Canal Principal: entre Progresivas 30.480 y 40.320; Ruta Nacional Nº 3: entre Canal Principal y Canal Secundario III, en una longitud aproximada de 7.350 m y Canal Secundario III: entre Progresiva 0,00 y 9.200.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia de los artículos 6º, inciso a) y 18º de la Ley Nº 200, para las áreas comprendidas en el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º — Fijase un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el expropiante promueva los juicios respectivos, vencido el cual sin que los hubiere iniciado, queda automáticamente obrogada la misma y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha con los inmuebles no expropiados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Cuando dice “declárase de utilidad pública susceptible de expropiación”, creo que sería más correcto si dijera “sujeta a expropiación”, de acuerdo con lo que establece el artículo 174º de la Constitución. En segundo lugar: “los inmuebles sitios” debería decir “los inmuebles rurales” de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º de la Ley 200. Al final del párrafo debe decir, “a los efectos del cumplimiento de la segunda etapa del programa de desarrollo agrícola del Valle Inferior de Río Negro”, conforme a las prescripciones de la Ley 200. Esta modificación es sustancial y la pongo a consideración de la comisión, ya que nuestra bancada la considera de origen legal.

50

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 55 horas.

51

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 5 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado Garrido?

SR. ROA — Sí, la comisión la acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 1º: “Declárase de utilidad pública sujetos a expropiación por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, los inmuebles rurales sitios en el Valle Inferior del Río Negro, comprendidos entre el canal principal: entre progresivas 30.480 y 40.320; ruta nacional

número 3: entre canal principal y canal secundario III, en una longitud aproximada de 7.350 metros y canal secundario III: entre progresiva 0,00 y 9.200, a los efectos de cumplimiento de la segunda etapa del programa de desarrollo agrícola del Valle Inferior y conforme a las prescripciones de la Ley 200”.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 4º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha sido aprobado.

52

ESCUELA DIFERENCIADA EN CIPOLLETTI

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de Ley por el que se crea una escuela diferenciada en la ciudad de Cipolletti.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los señores legisladores Paolini, Asuad, Roa, Ramírez y Riveira de Ayala, creando una Escuela Diferenciada en la ciudad de Cipolletti, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase una Escuela Diferenciada en la ciudad de Cipolletti, la que comenzará a funcionar en el período lectivo del año 1974.

Art. 2º — Básicamente esta Escuela Diferenciada funcionará orgánica y estructuralmente según las normas vigentes en la que ya funcionan en la Provincia y se proveerá a su total equipamiento.

Art. 3º — Para proveer a la atención de la Escuela que se crea por la presente Ley, se nombrará personal especializado por intermedio del Consejo Provincial de Educación.

Art. 4º — Hasta tanto se concrete por parte de Gobierno de la Provincia, la construcción del pertinente edificio escolar, la Municipalidad de Cipolletti proveerá sin cargo el local necesario para su funcionamiento.

Art. 5º — En la confección del Presupuesto General de Gastos por el año 1974 se incluirá las partidas necesarias para gastos en personal y de equipamiento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 1973.

Osán - Roa - Giménez - Espeche - Lapuente - Agüero - Volonteri

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Señor presidente: Desde ya que este proyecto presentado por el señor diputado Roa, cuenta con la aprobación del Partido Provincial Rionegrino.

Está demás hablar sobre un tema ya trillado, por lo que representa y por lo que son las escuelas excepcionales. En nuestra provincia, existiendo ya una en Allen y creándose esta en Cipolletti, parcialmente se van a ir cubriendo las necesidades fundamentales, producto de la desnutrición congénita que produce niños con deficiencias mentales, los cuales hay que readaptarlos a la sociedad.

Es una lástima que por cuestiones organizativas, quizás, un proyecto del Partido Provincial Rionegrino que entró hace tres meses, no sobre la creación de una nueva escuela, que desde ya estamos completamente de acuerdo, sino sobre la necesidad de crear una dirección, porque sucede que con esas escuelas excepcionales la dirección del funcionamiento de esas escuelas está llevado por maestras y personal no del todo idóneo, pese a que, evidentemente reconocemos su voluntad, su sacrificio y su dedicación puestas de manifiesto al no haber una dirección, porque directamente dependen del Consejo Provincial de Educación.

— Estimo que no están dadas las características óptimas con las cuales tendrían que funcionar estas escuelas excepcionales.

Hay un proyecto, como decía, de crear la dirección, tomando como base la ya existente en la ciudad de Allen, teniendo en cuenta esta que se crea en Cipolletti y la que se encuentra en estado embrionario en San Carlos de Bariloche. Es una necesidad plena para nuestra provincia las escuelas excepcionales, pero es fundamental que estén regidas por personal con un asesoramiento técnico y científico adecuado; por lo tanto espero que en las próximas sesiones —en el año que viene— se cree esa dirección técnica científica que tiene que dirigir estas escuelas.

Con esto no quiero quitarle mérito al personal que en estos momentos está a cargo de estas escuelas, pero es necesario un asesoramiento para que el maestro normal pueda hacer efectiva la reeducación de estos niños. Desde ya este proyecto cuenta con el apoyo del Partido Provincial Rionegrino, pero llama la atención en el sentido de que es necesario crear ese organismo técnico para que dirija las escuelas diferenciadas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El Partido Provincial Rionegrino disiente con el artículo 2º porque piensa que es sobreabundante. Aón cuando corrigiéramos su redacción está diciendo que esta Escuela Diferenciada funcionará de acuerdo al régimen actual establecido para escuelas diferenciadas; esto es necesario, porque la sola creación de la escuela, implica el sometimiento al régimen de este tipo de establecimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Coincidimos con la apreciación del doctor Echarren y solicitamos la supresión del artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la supresión del artículo 2º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado por secretaría se dará lectura al nuevo artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. — Asimismo se votan y aprueban los artículos 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 5º es de forma; en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

53

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde tratar el pedido de acuerdo para la designación del doctor Mario César Minniti.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — A los efectos de no provocar una interrupción de la sesión pública ya que este asunto demanda sesión secreta— propongo que el mismo sea colocado como último asunto del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Es el último, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Antes que finalice la sesión del día de la fecha, el bloque del Partido Justicialista quiere por mi intermedio, expresar la inmensa satisfacción que debemos tener todos los integrantes de este Cuerpo por haber demostrado cabalmente la responsabilidad y contracción al trabajo que se ha puesto de manifiesto en estas últimas sesiones, donde se ha trabajado con la celeridad necesaria para cumplir con el compromiso de terminar con todos los asuntos de relevancia e importancia para la provincia, como así también para los distintos sectores que componen el Cuerpo, antes de que finalicen las sesiones ordinarias. Indudablemente se ha trabajado con celeridad en las comisiones como en la sesión del día de la fecha y en las anteriores, lo que determinó que pudiéramos cumplimentar la tarea que nos habíamos impuesto.

Asimismo quiero anticipar a los señores legisladores que el período de sesiones extraordinarias va a ser convocado, conforme lo establece el artículo 72º de la Constitución provincial, por el Poder Ejecutivo integrando como temas de esa convocatoria el tratamiento del presupuesto provincial para el año próximo, el Plan Trienal de Gobierno y la Ley Impositiva.

54

APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente, señores diputados: El subconsciente muchas veces aconseja una determinada actitud. Nos queda antes del pedido de acuerdo, formulado por el Poder Ejecutivo para la designación de un miembro del Superior Tribunal de Justicia, tratar el tema que motivó la creación de una comisión integrada por los señores diputados Asuad, López Alfonsín y el que habla. Entiendo debe ser en el día de la fecha que la Legislatura emita el proyecto de declaración referido al problema de Sierra Grande. Para no alterar el Reglamento, pienso que debemos actuar de la siguiente manera, conforme lo determina el artículo 66º, inciso 10, para lo cual hago moción para que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias en los puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos. Aprobada esta moción —si es que se aprueba— entiendo debemos proponer una moción de sobre tablas para que la Cámara apruebe el proyecto que ha confeccionado la comisión designada por el Cuerpo. De tal manera quedaría obviado el problema reglamentario y daríamos curso a este pedido que ya fue objeto de tratamiento en sentido favorable.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Era para expresar exactamente lo mismo que manifestó el señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren.

Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

55

PEDIDO DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto de declaración que ha confeccionado la comisión creada por esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de tratar sobre tablas dicho proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. mentario y daríamos curso a este pedido que ya fue

56

DECLARACION SOBRE EL PROBLEMA DE SIERRA GRANDE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: La comisión designada por la Legislatura ha confeccionado el siguiente proyecto de declaración, al cual daré lectura:

“Artículo 1º) Que la Legislatura de la provincia de Río Negro en consonancia con la posición fijada por el Poder Ejecutivo local, considera justos y equitativos los reclamos de los trabajadores mineros de Sierra Grande, toda vez que se trata de la defensa del salario, la vivienda y las condiciones mínimas en que debe realizarse este riesgosa e insalubre tarea. sa, la vivienda y las condiciones mínimas en que debe realizarse este riesgosa e insalubre tarea.

“Artículo 2º) Que este Cuerpo se hace un deber señalar que la empresa que explota el yacimiento de Sierra Grande debe adecuar el modo y forma en que desarrolla su actividad a los principios de justicia social y humanización de las condiciones de trabajo que son postulados de la mayoría absoluta del pueblo argentino, —evitando de tal forma reclamos de quienes con su esfuerzo y su salud engrandecen a la Patria.

“Artículo 3º) Que este Poder Legislativo, representativo de todos los sectores del pueblo de la provincia, ratifica los derechos emergentes de la autonomía sobre la zona donde se ha producido el conflicto colectivo que motiva la presente”.

Ese es el proyecto, señor presidente, y como integrante de la omisión, solicito se ponga a consideración de la Cámara.

SR. ASUAD — Señor presidente: Sin ánimo de extenderme en consideraciones al respecto, quiero anticipar el pedido de que sea aprobado ese proyecto de declaración en su totalidad. Quiero puntualizar que en el mismo ha prevalecido el criterio que entendíamos ya prevalecía en el seno de este Cuerpo. Vale decir, enfatizar sobre los tres puntos que forman parte indisoluble de este conflicto colectivo de trabajo. Primero, reconocer en consonancia, como lo ha hecho ya nuestro gobierno local provincial la justicia y la equidad de los reclamos del sector obrero porque hacen a aspectos de la vida de ese sector del país que son fundamentales: salarios, viviendas y otros, entre los cuales se desarrollan las tareas de los trabajadores.

En segundo término, hemos entendido que también es obligación de esta Legislatura y de todos los sectores políticos que la integran, recordarle a la empresa Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera, que en el estado Justicialista que vivimos desde el 25 de mayo todas las empresas tarde o temprano, deberán ordenar su funcionamiento, en cuanto a política económica y social, con los postulados de la doctrina imperante, la doctrina oficialista del gobierno y que es la doctrina Justicialista. En tercer término, hemos puntualizado también que ratificamos como cuerpo soberano e integrante de uno de los tres poderes del estado provincial, la jurisdicción que la provincia debe mantener y defender en esa zona donde se desarrolla el trabajo de la Empresa Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor presidente: Creo que no me engañé esta mañana al solicitar de este Cuerpo se ponga a prueba una vez más la sensibilidad que caracteriza su accionar. Por eso, señor presidente, coincidente con la declaración emitida, también me hago un deber reconocer la actitud asumida por el Poder Ejecutivo, de la que he sido informado debidamente por el mismo, en el sentido de la defensa de los postulados que motivaron la huelga que nos ocupa. Además, señor presidente, quiero agradecer el apoyo de las dos bancadas, que también componen esta Cámara, a esa moción que desencadenó esta declaración. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — En lugar de votar afirmativamente, solicito a los señores diputados un voto de aplauso para la declaración que ha de ser sancionada por los tres sectores políticos. (Aplausos en las bancas).

SR. ASUAD. — Aprobado en consecuencia el proyecto de declaración, también vamos a solicitar que por presidencia se adopten las medidas necesarias para imprimirle un máximo de publicidad y de conocimiento, tanto en esta ciudad de Viedma, como en el resto de la provincia y del país.

SR. ECHARREN. — Tal como lo puntualizáramos esta mañana, señor presidente solicito que se remita

copia de la declaración a todos los legisladores nacionales por la provincia de Río Negro y al director representante de la provincia en el Directorio de la Empresa Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

Aprobado el proyecto de declaración en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Pido un minuto antes de terminar con la votación, para hacer una consulta.

He seguido atentamente la declaración propuesta por la comisión designada por la Legislatura y, por supuesto, estoy totalmente de acuerdo con todo lo expresado. Sin embargo, creo que sería conveniente incorporar un nuevo artículo que manifiesta la decisión de esta Legislatura de solicitar a las partes en pugna que ante la instancia conciliadora prevista por la ley en este momento, depongan su actitud a efectos de encontrar, dentro del Reglamento Legal vigente, una posición que satisfaga las necesidades del trabajador y también los derechos que hacen a los intereses de la empresa. Esto lo manifiesto fundamentalmente en razón de que esta Legislatura es sensible al problema de los trabajadores y se pronuncia en favor de su situación, pero también hago incapie en señalar que debemos velar por el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las leyes; por lo tanto propongo a la comisión redactora analice la moción y redacte un artículo tomando como espíritu lo que he expresado.

SR. ASUAD. — Voy a proponer un texto tentativo, creyendo interpretar las palabras del compañero Sicardi y al cual lo voy a someter a consideración de la Cámara.

Como nuevo artículo 3º, podría incluirse el siguiente texto: "Que este Cuerpo insta a las partes en conflicto a solucionar los diferendos que mantienen, ajustándose al procedimiento que imprimen las leyes laborales en vigencia".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Nuestra bancada presta acuerdo a la redacción propuesta al nuevo artículo 3º, o sea que se antepondría al 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — La intención era ponerlo como número 3º para que el número 4º sea la ratificación de la jurisdicción provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Nuestro bloque adhiere, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Que este Cuerpo insta a las partes en conflicto a solucionar los diferendos que mantienen, ajustándose al procedimiento que imprimen las leyes laborales en vigencia".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Voy a pretender ser más explícito. En la legislación laboral existe una ley que se llama de conciliación y arbitraje obligatorio, obliga a las partes a deponer sus actitudes y a mantener conversaciones que tiendan a solucionar los diferendos que fundamentan las medidas de fuerza, con participación del Estado Nacional o provincial, según sea la autoridad de trabajo que esté en ese momento al frente de la situación. Esa es la intención cuando se dice, "ajustándose a las prescripciones laborales en vigencia".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Solicito que se lea el artículo 4º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 4º es el antiguo 3º. Por secretaría se dará lectura.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Si bien es cierto que en ese enunciado se estaría dejando en claro el derecho de la provincia y el rechazo que hace a toda violación a su territorio, propondría que se agregara un nuevo artículo que dijera: "Rechazar todo acto violatorio de su autonomía federal y toda ley emanada por autoridades no constitucionales que acordaran privilegios territoriales dentro de la provincia".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Nuestro bloque entiende que en el artículo 4º, al ratificarse ese derecho, en forma enfática se está diciendo exactamente lo mismo, por lo tanto no va a participar del criterio propuesto por el señor diputado Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El proyecto después de la lectura del artículo 4º ha sido sancionado.

57

SESION SECRETA

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde tratar el pedido de acuerdo para la designación del doctor Mario César Minniti, como miembro del Superior Tribunal de Justicia, para lo cual la Cámara deberá pasar a sesionar en forma secreta.

Invito al público presente a desalojar la sala.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 30 horas.

58

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

La Cámara en sesión secreta resolvió prestar acuerdo para la designación del doctor Mario César Minniti, como miembro del Superior Tribunal de Justicia.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 19 y 48 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Dirección Cuerpo Taquígrafos

59

INSERCIÓN

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE EL LIMITE OCCIDENTAL DE RIO NEGRO ENTRE LOS RIOS COLORADO Y NEUQUEN

Informe "In Voce" de la U.C.R. por el Legislador Sr. HUGO A. RAMASCO

Señores Legisladores:

Por este proyecto de declaración se reafirman los Derechos Inalienables e Imprescriptibles de la Provincia de Río Negro y su potestad indeclinable, en todo lo que se refiere a las tierras comprendidas entre los Ríos Colorado y Neuquén, al Este del Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires.

Ratificamos así, en este recinto desde el que habla el pueblo, nuestro derecho dominial indiscutible, sobre la zona antes indicada, a pesar de lo que dispone la Inconstitucional e Inconsulta Ley número 18.501, sancionada y promulgada por el gobierno de facto presidido por el general Onganía, el día 24 de diciembre del año 1969.

La Unión Cívica Radical por la que informo, hizo suya desde el primer momento, la honda preocupación que embarga el ánimo del pueblo de esta Provincia y da su primer paso en el camino de la reivindicación, al presentar el proyecto de declaración que los señores Legisladores van a considerar.

Un estupor justificado se adueñó del espíritu de todos los rionegrinos, a medida que avanzan en el conocimiento de este despojo sin precedentes en la

historia de nuestra joven Provincia. Este despojo emerge de un proceso inverosímil y junto a un decreto ley de discutible imperio, que ignoran con total desaprensión nuestra Carta Magna, Dos Leyes Nacionales, y como si esto fuera poco, nuestra Constitución y los Antecedentes Históricos, que dan sustento al origen de los Territorios Nacionales primero y el advenimiento de las Provincias después.

Analizando detalladamente las distintas etapas, por las que pasó este proceso que hace a la determinación del límite occidental con nuestra provincia hermana de Neuquén, la convicción de que Río Negro está en lo justo, va tonificándose a medida que se adelanta en su estudio y es por ello que me permito solicitarle a mis Pares, que toleren su extensión en homenaje a la mejor claridad y ordenamiento posible. Este informe pretende ser un alegato contra la arbitrariedad que nos despoja y su contenido formará parte del acervo legislativo como expresión de lo que aquí se dijo en defensa de los intereses del pueblo.

LEY 18.501

He de referirme a un aspecto significativo del proceso señalado, antes de analizar los hechos legislativos, jurídicos y técnicos que marca la senda de esta causa que nos preocupa. Este es, desde luego, uno de los hitos que marca la arbitrariedad en la senda antes dicha. Para que se comprenda mejor la calificación que termino de hacer de este hecho de facto, voy a leer los fundamentos que acompañaron a la Ley Nº 18.501. Firma el informe el entonces Ministro del Interior General Francisco Imaz y dice textualmente ... "Buenos Aires, 24 de diciembre de 1969. "Al Exmo. Señor Presidente de la Nación ... El conflicto de límites entre las provincias de Neuquén y Río Negro y que abarca cuatro zonas distintas, ha sido dictaminado por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales. (No olviden esto señores Diputados para cuando gosemos el informe y dictamen de esta Comisión de Límites). Luego de un profundo estudio en el que se han analizado todos los antecedentes históricos, geográficos y jurídicos y las **probanzas aportadas por las partes en litigio** (esto va subrayado porque cuando consideremos el informe de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, veremos que niega y subestima las tales probanzas) continuó ... "ha establecido un límite que pone fin a un dilatado pleito. Haciendo propio el dictamen de la citada Comisión, presento a vuestra consideración el proyecto de ley, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67, inciso 14, de la Constitución Nacional; pone punto final a la cuestión".

Esto del punto final no tiene desperdicio Señor Presidente; porque lo que debió decir el señor Ministro Imaz es que con esa ley se Remachaba la suerte de la soberanía provincial de Río Negro en cuanto a su integridad territorial se refería.

A través del texto que termino de leer, se hace evidente la total desaprensión del señor Ministro del Interior, en cuanto a lo dispuesto por las leyes 1.522 y 14.400 que estaban vigentes y tenían firme sustento constitucional, porque la primera ordenaba las tierras que estaban fuera de las jurisdicciones de las provincias constituidas y la segunda creaba nuevas soberanías provinciales. Estos son los antecedentes

históricos que no debió olvidar el señor Ministro y a éstos voy a referirme especialmente más adelante para abonar lo que dice el Art. 2º de nuestra Constitución Provincial.

Con una imprudencia propia de las improvisaciones, se hace tabla rasa con la Constitución Nacional y se pisotea el sentido y la esencia federalista que contiene al establecer las facultades del Gobierno Nacional, dejando lo que no le acuerda, como derechos provinciales. Acepta informes técnicos de dudosa factura y demuestra con esto un total desconocimiento del problema para el que ha legislado de facto. Todo el derecho, para el señor Ministro, queda reducido a los informes de dos Reparticiones nacionales que tienen interés en justificar los hechos consumados en el terreno y trasladados al sistema topocartográfico de la zona, a pesar de haber marginado lo que disponían entonces las leyes que reglaron los límites.

El país vive en este momento una etapa de grandes responsabilidades Señor Presidente; la compleja situación por la que atraviesa, exige de todos nosotros la máxima comprensión y el mayor esfuerzo para procurar y lograr soluciones dentro de la ley, pero entendemos que el respeto debe ser recíproco y que el ejemplo debieron darlo las autoridades que tenían en sus manos la facultad de resolver. En este problema de los límites, no ha tutelado a su gestión el espíritu de enjundia y mensura que eran necesarias para conciliar intereses sin provocar a ninguno lesiones injustas.

Los antecedentes de todo lo que concierne al problema de los límites con la provincia de Neuquén, se encuentran dispersos y agregados a expedientes y legajos correspondientes a las distintas actuaciones que se fueron realizando, que algunas tienen origen en los comienzos de nuestra organización institucional, como es el caso de la Ley Nº 28 por la que se declaró nacionales a todas las tierras que estaban entonces fuera del dominio de las provincias preexistentes.

Creemos señores Legisladores, que una síntesis ajustada a los hechos, que contenga las referencia y antecedente que hacen al derecho de nuestro dominio discutido, debe quedar inserta en el Diario de Sesiones de esta Cámara, porque es acta natural de nuestra ponencias y del pensamiento legislativo que transformamos en ley. Es por lo que termino de afirmar, que me referiré en forma ordenada a las distintas etapas que forman el todo de este proceso que nos preocupa, para que surja con claridad meridiana la arbitrariedad que signa a lo resuelto y la justicia de nuestra posición y nuestro reclamo. Estamos seguros de que todos sienten el peso de una gran responsabilidad, pero estamos ciertos en pensar que en todos anida la determinación de luchar hasta el fin para lograr una justa reivindicación.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El largo y cruento camino recorrido desde los albores de nuestra nacionalidad, hasta alcanzar la unidad que nos condujo a la organización nacional que engrandeció nuestra Patria, se inicia en las calles porteñas, sigue el sendero de los Andes para luchar por la libertad de América y culmina en las campañas del Desierto al someter al indio y rendirse al país el fruto de los Constituyentes del 53.

Un puñado de esclarecidos patriotas nos legan la Constitución Nacional y abren así la senda del derecho. La grandeza de esos hombres brilla hoy como entonces, sin que el tiempo haya deslucido sus ideales. Las bases de nuestra organización fueron echadas para consolidar el presente y sirven aún para que nuestra Patria se proyecte hacia el futuro. El hombre tiene en ellas el sustento de su realización, la protección a su individualidad y el respeto a sus iniciativas. Ni el avance prodigioso de las ciencias, ni las maravillas tecnológicas que maravillan al mundo y cambian los modos de vida, han podido modificar el profundo sentido de justicia que contienen los mandatos fundamentales de nuestra Carta Magna.

Me he preguntado Señor Presidente, por qué nuestros constituyentes, cuando redactaron el Art. 2º de nuestra Constitución provincial, se refirieron a los límites históricamente fijados y a los que por derecho nos corresponden ¿Cuáles eran entonces, es decir en el año 1957, los límites históricamente fijados y los que nos habían asignado por derecho?

Remontémosnos a la ley Nº 28, que es como decir desandemos el tiempo hasta nuestro amanecer institucional. Encontremos que ella, aproximadamente diez años después de la vigencia de nuestra Carta Magna, dispone que todos los territorios existentes fuera de los límites o posesión de las provincias preexistentes, son nacionales, aunque hubieran sido enajenados por los gobiernos provinciales desde el 1º de mayo de 1853.

Esta ley Nacional Nº 28 es el acto legal de posesión de las tierras a que se refiere la Constitución Nacional en su Art. 67 y que expresa que es atribución del Congreso determinar por una legislación especial, la organización, administración y gobierno de los territorios nacionales que quedan fuera de los límites que se asignan a las provincias.

Por la Ley Nacional Nº 954 del 11 de octubre de 1873 se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional establezca una Gobernación en el Territorio de la Patagonia y en el año 1884, es decir seis años después, se promulga la Ley Nacional Nº 1.532 el 16 de octubre del año referido, por la que se crean los territorios nacionales, entre los que se cuentan los del Río Negro y Neuquén y en su Art. 1º establece los límites de cada uno. Cuando se refiere a los límites de la entonces Gobernación de Río Negro dice textualmente: "Gobernación de Río Negro, con las siguientes límites: Por el Norte Río Colorado: por el Este Meridiano 5º hasta tocar el río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico; por el Sud el Paralelo 42"; por el Oeste la cordillera divisoria con Chile al curso del Limay, del Neuquén y Prolongación del Meridiano 10º hasta el Colorado.

Se hace evidente entonces, que terminada la campaña del Desierto, se traslada la frontera del sur y se incorporan a la organización nacional, las tierras que antes estaban en poder de los aborígenes. Mediante las leyes nacionales ya citadas comienza a cumplirse el mandato del Art. 67 de la Constitución Nacional, pero también se hace cierta la primera determinación de la entonces Gobernación de Río Negro o "Del Río Negro" como agrada a algunos historiadores. Esos límites son los mismos que se ratifican posteriormente cuando la Ley Nacional Nº 14.400

transforma en provincias a los territorios nacionales del Río Negro y del Neuquén.

Qué emerge de la historia entonces? Cuáles son los antecedentes históricos que con alguna frecuencia se mencionan?

La evidencia se afirma en la misma medida que se afianza a convicción de nuestro derecho. Las distintas etapas que marcan la transformación de las jurisdicciones, para lograr el ordenamiento institucional deseado por los Constituyentes del 53, son los antecedentes históricos que en su generalidad nos hablan de una continuidad constitucional y jurídica que lamentablemente se ha quebrado en el problema de los límites con la provincia del Neuquén.

El Congreso de la Nación determina la jurisdicción de los territorios nacionales, primero, instituye después en la Ley 1.532 varios territorios, entre ellos Río Negro y Neuquén, fijando sus límites. Luego el Congreso da un paso mas con sentido federalista a ratificar la Ley 14.400 por la que se dispuso la provincialización de los territorios del Río Negro y del Neuquén respetando en todas sus partes los límites establecidos en la Ley nacional Nº 1.532.

La Constitución de la Provincia de Río Negro y el Decreto Nº 1.835, dado por el Poder Ejecutivo provincial el 10 de agosto de 1961, ratifican la potestad territorial dentro de los límites fijado por los antecedentes históricos y se remiten a las leyes que surgieron de esa historia determinando fehacientemente las leyes acordes con nuestra Carta Magna.

les.

No obstante todos estos antecedentes firmes y claros, basados en la letra y esencia de la Constitución Nacional, como así también en las leyes vigentes entonces y ya citadas, los hechos creados sobre el terreno siguen produciéndose con grave desmedro para nuestra soberanía y nuestros intereses. Es la invasión hormiga que ignora las leyes pero que sabe lo que quiere y adonde va. La teoría de los hechos consumados despunta entonces para apuntalar la arbitrariedad y comienza a gravitar sin solución de continuidad, para enervar primero e invalidar después un derecho primario y real como es el que se instituye en las leyes acordes con nuestra Carta Magna.

A medida que avancemos en la consideración de este proceso, advertirán los señores Legisladores cómo y cuando se comienza a hilar fino, para justificar simples hechos administrativos, que en su oportunidad significaron una grave invasión de nuestro territorio, y transformarnos en hitos de cosa irreversible. Recuerden esto, señores Legisladores, cuando estemos considerando el dictamen y los fundamentos de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, cuando pasemos vista a linforme y consejo del Instituto Geográfico Militar, al informe de la Dirección de Tierras de la Nación y a las consideraciones de un señor Sierra, cartógrafo a quien la repartición antes nombrada le encomienda trasladar los planos lo que se encuentra realizado en el terreno de la cuestión.

La fina sutileza con que en algunas oportunidades se pretende convalidar errores, como puntos de partidas ciertas y la cruda torpeza de los argumentos que se esgrimen para que se respeten los hechos consumados, ponen de manifiesto una ligereza inexplicable en funcionarios que debieron detener a tiempo toda acción sobre el terreno que no se ajustara a las

leyes vigentes. No solamente ignoran los hechos unas veces, sino que los toleran otras, para trasladar el sistema cartográfico de la zona determinaciones equivocadas y darlas como ciertas para autorizar mensuras y conceder dominios dentro de una jurisdicción ajena al concedente. Se aceptan y certifican mensuras apoyadas en un Meridiano que no es el Meridiano 10º Oeste de Buenos Aires y se las aceptan como operaciones válidas dentro del territorio de Neuquén cuando están a mas de 12 kilómetros dentro de nuestra jurisdicción. Así se van echando las bases de este gran equívoco, cuyas consecuencias pretenden que las sufra nuestra provincia con desmedro de sus intereses y de su soberanía. Podemos sostener, sin temor de pecar por injustos en la calificación, que estamos ante un verdadero despojo que se ha efectivizado ante la vista y paciencia de las autoridades que tenían el deber de evitarlo.

SUSTENTO DEL EQUIVOCO

Estamos ante la trama de un proceso tejido por el tiempo, a la sombra de una tolerancia culpable. Para un leal y claro encuadre de este asunto, séame permitido analizar con alguna largueza, los aspectos del dictamen y fundamentos de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, que el señor Ministro del Interior Gral. Imaz, califica de "Profundo Estudio" y esto va entre comillas, en los fundamentos que acompañan al proyecto que después se transforma en la Ley Nº 18.501.

No es mi deseo marginar lo fundamental de lo que quiero demostrar insertando en mi exposición problemas que llamaría periféricos es decir que circundan la médula del problema, pero es necesario señalar hechos y circunstancias que han de servir como elementos de juicio más adelante. Juzgo importante señalar el origen de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, porque su dictamen, apoyado por el Instituto Geográfico Militar, es decisivo para lo que se resuelve después. La Comisión Nacional de Límites Interprovinciales es una creación administrativa, del mismo gobierno de facto que le pide dictamine sobre el problema o litigio por los límites entre Río Negro y Neuquén. El Instituto Geográfico Militar, también repartición nacional, interviene e informa sobre el informe y dictamen de la Comisión de Límites. Estas dos Reparticiones, conjuntamente con el Departamento de Topografía y geodesia de la Dirección de Tierras de la Nación se ven precisados a opinar sobre un espinoso problema, que tratan de soslayar para no enfrentar las responsabilidades inherentes a todo lo actuado al margen de la ley y dentro del territorio de una provincia soberana. Si hubieran respetado el derecho incuestionable de Río Negro, habría surgido espontánea la siguiente pregunta. Por qué se toleró y convalidó, la más de las veces, hechos de disponibilidad de dominio en tierras que no habían recibido la ejecución técnica del trazado definitivo del límite que había determinado la ley?

Tenemos derecho a pensar entonces, que como en el caso de Mendoza y La Pampa, se pretende en nombre de los hechos consumidos, por tolerancia culpable, hacerle pagar ahora a la economía de Río Negro los errores e imprecisiones de un largo período? Si la radicaciones de la zona de litigio, exigían defini-

ciones, debió disponerse la prolongación del punto dejado por el Ing. Cobos al determinarlo, hasta la margen norte del río Neuquén.

La cartografía basada en dictámenes, mensuras y determinaciones técnicas, basadas en errores de adjudicación del límite, permitió también a la provincia de Neuquén, entonces territorio nacional, ocupar una franja de tierras que no le pertenecían, como quedó demostrado al determinar y trazar el Ing. Cobos el Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires, y denunciar el error cometido por los ingenieros Otamendi, Cagnoni y Cía, que determinaron y trazaron el Meridiano 9º 51' 48" que se introduce en el territorio de Río Negro nada menos que 12.304,34 metros que traducidos a medida de superficie representan aproximadamente 200 mil hectáreas.

Estamos viendo como una cadena continua de errores, vocados a la cartografía existente, abre el camino a los hechos consumados, ante la vista y paciencia del Gobierno Nacional, que debió y pudo disponer el trazado del Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires, en el tramo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén. Esta determinación ajustada a las leyes vigentes 1.532 y 14.408, hubieran evitado los hechos, que al consumarse en nuestras tierras, ha significado una invasión de jurisdicción y un apoderamiento de tierras rionegrinas al margen de la ley.

Esto hay que decirlo en todas las instancias, para que nos escuchen aquellas que pueden hacer justicia, reivindicando para nuestra provincia las tierras le que fuimos despojados.

INFORME Y DICTAMEN DE LA COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERPROVINCIALES, PRODUCIDO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1969

Comienza el informe, que la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales produce, diciendo que en su reunión del 30 de agosto de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley 17.324, consideró las cuestiones pendientes de límites interprovinciales y que en esa misma reunión se calificó como litigio el límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén, en toda su extensión.

Determina a renglón seguido, que cinco (5) secciones o zonas comprenden el diferendo y ubica al que corresponde a la cuestión motivada por el trazado del Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires en la Zona IV. El problema o litigio referidos al límite mencionado queda circunscripto a la Zona IV, aunque esto no significa, desde luego, desentendernos de los problemas limítrofes conexos en las otras cuatro zonas determinadas, particularmente en lo que se refiere al sector que va desde el lago Nahuel Huapi hasta el límite con Chile. Las otras zonas se refieren especialmente a las islas, ejes de ríos y lago Nahuel Huapi. Sigamos entonces, las consideraciones de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, en lo que al ya mencionado punto 32 Zona IV Límite Este de Río Negro, Meridiano 10º, Longitud Oeste de Buenos Aires.

El 3 de febrero de 1968 la Comisión de Límites invita a las partes litigantes a una reunión de conciliación, que se realiza en la ciudad de Viedma, sin que se llegue a resultado concreto alguno. Posteriormente convoca a una nueva reunión que tendría lu-

gar el 28 de marzo suponemos que del mismo año, porque no lo dice). La reunión se lleva a cabo con la presencia del entonces Presidente de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales y en ella tampoco se arriba a ningún resultado positivo. El 1º de abril de 1968 se decreta la apertura a prueba de la causa, por el término de ley y se notificó a las partes para que fijaran sus respectivas posiciones y ofrecieran pruebas.

La provincia de Río Negro presenta una memoria y divide el límite con Neuquén en cuatro secciones a saber: 1) Límite Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires; 2) Límite en el Lago Nahuel Huapí; 3) Límite que va desde el Lago Nahuel Huapí hasta la frontera argentino-chilena y 4) Límite en los ríos Limay y Neuquén.

Dice la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, que en cuanto a la Zona 1) Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires, la provincia de Río Negro solicita que se materialice en el terreno dicha línea y sostiene que las leyes 1532 y 14.408 y el Decreto del 19-5-1904, han establecido como límite el Meridiano 10º y que estas normas deben ser aplicadas, procediéndose a la demarcación del límite.

Hago aquí un pequeño paréntesis, para señalar una vez más, la clara y firme posición de nuestra Provincia, cuando es llamada a fijar posición en el litigio. Respetar lo que han estatuido las leyes; determinar, trazar y amojonar el límite sobre el terreno, prolongando la línea establecida por el Ing. Cobos, desde la margen Norte del río Colorado hasta la margen Norte del Río Neuquén. Esta ha sido, es, y será la posición inmodificable, al menos con el consentimiento de los rionegrinos. Concretamente, lo que la Provincia pidió entonces, según el informe que comentamos, fue el trazado del Meridiano 10º en el tramo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén. El punto de partida antes indicado, es decir el extremo Sud de la línea trazada y amojonada por el Ing. Cobos determinando así el Meridiano 10º es esa latitud, es una posición y punto de partida cierto, porque esa determinación cuenta con la aprobación de las operaciones del Ing. Cobos, por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto del 30 de enero de 1906. Quiere decir esto también que desde hacen más de sesenta y siete años se contó siempre con ese punto cierto y que solo restaba prolongarlo hacia el sud hasta el río Neuquén.

Comentemos ahora la referencia que la Comisión Nacional de Límites hace a la memoria presentada por la provincia de Neuquén... "Respecto a la Zona IV, Meridiano 10º Oeste de Buenos Aires, pide el Reconocimiento de la situación actual (estamos en ese momento en el año 1969) de Hecho. Para fundar sus pretensiones se refiere a la "Posesión Histórica" y a los Numerosos Títulos de Dominio y Mensuras Otorgados". Es evidente que a nuestra vecina provincia de Neuquén, con todo el respeto que nos merece, no le interesa el derecho basado en los hechos consumados.

La Comisión entra inmediatamente en los considerandos y en ellos hace una detallada relación de los hechos legislativos, comenzando por la Ley Nº 28 y continuando con las leyes 215 de 1867, que dispone correr la frontera contra los indios hasta el sud de los ríos Negro y Neuquén. Detalla la ley 817 que dis-

pone mensurar y dividir los territorios nacionales y llega a la ley 947 del año 1878 por la que se autoriza a disponer de 1.600.000 pesos fuertes para establecer la frontera que manda la ley 215 y conseguir definitivamente el desplazamiento de los "Indios Bárbaros", como se denominaba entonces a los pobladores autóctonos de estas tierras.

Se llega así a la ley 954 por la que se crea la Gobernación de la Patagonia.

Sigue expresando la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales que en enero del año 1880 el Presidente Avelaneda, dicta un decreto autorizando al Departamento de Ingenieros a proyectar contratos de mensuras de las tierras nacionales y el 3 de noviembre de 1882, se promulgó la ley 1.265 que establece el régimen de las tierras fiscales, ocupaciones arrendamientos y ventas fijando también los límites de los territorios de La Pampa y la Patagonia. Refiere que el límite de La Pampa llegaba entonces hasta el Río Negro, límite sud con el Territorio de La Patagonia.

Hay algo interesante, tal vez por muchos ignorado; por ello no resisto a la tentación de mencionarlo como una curiosidad histórica, ya que transcribo las referencias históricas que contiene el informe de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales. Se trata de lo siguiente: En la Ley Nacional Nº 1.265, cuando en su Art. 2º se detallan los límites del Territorio de La Patagonia se dice textualmente... "Los Territorios de La Patagonia limitarán al norte con los de La Pampa, al Oeste y Sur con la República de Chile, (esto lo digo en voz baja señores Legisladores en los límites fijados por el Tratado de 1881 y al Este con el Océano Atlántico.— Se hace evidente aquí que la Patagonia se consideraba, cuando se consideró esta ley, una inmensa extensión que llegaba hasta el estrecho de Magallanes y comprendía lo que es hoy la Gobernación de Tierra del Fuego.

Llegamos a lo que históricamente es sustancial para el litigio del Límite meridiano 10º, llamémoslo así para ubicarlo enseguida, al referirse la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales a la Ley Nº 1.532, orgánica de los territorios que comprende. Transcribe en su informe los incisos 2º y 3º del Art. 1º de la mencionada ley, cuyos textos son:

2º) Gobernación del Neuquén: "Al norte con Mendoza y el curso del río Barrancas y continuación del Colorado, hasta tocar el Meridiano 10º y continuación del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al sur, río Limay y el Lago Nahuel Huapí. Al Oeste la línea de la cordillera divisoria con Chile.

3º) Gobernación Río Negro.. "Por el norte el río Colorado. Por el este el Meridiano 5º hasta tocar el río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el sur el Paralelo 42º. Por el oeste la Cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y la Prolongación del Meridiano 10º hasta el Colorado.

Esto que he señalado al leer los considerandos transcritos de la Comisión de Límites, es una repetición mas de lo que hemos afirmado, pero debemos insistir, aunque se nos pueda calificar de "machacones", para que lo sustancial de nuestro derecho esté presente y preceda todos los pasos que demos en procura de la reivindicación indispensable.

Pensamos señores Legisladores que la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, no tuvo en cuenta que su dictamen se producía en el mes de diciembre del año 1969 y que la Ley Nacional N° 1.532 que estableció los límites de Río Negro y Neuquén, había sido promulgado en el año 1884, porque en ningún momento deja traslucir preocupación alguna, ante la inercia evidente de las autoridades responsables, por los hechos ocurridos en el terreno y en los registros técnicos y notariales, en perjuicio de nuestra Provincia y con seria lesión para el respeto que nuestro federalismo merece. Lo único que le preocupa y así lo dice, como lo veremos más adelante son los perjuicios que van a recibir los pobladores si a Río Negro se la restituya en su derecho y no encuentran mejor solución que aconsejar que se siga la línea que señala a Neuquén en su memoria que es la de dejar las cosas como están que significan convalidar un atropello a la Soberanía Provincial que con tanto celo preservaron los Constituyentes del 53.

Pero hay algo más que rebela ante esta danza en la cuerda floja y en derredor del tan mentado Hecho consumado. Sostiene la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales que la Ley Nacional N° 1.532 fue derogada en el Art. 63 de la Ley Nacional N° 14.315. No es así señores Legisladores, esa no es toda la verdad, porque la Ley 14.315, no derogó en forma expresa a la Ley 1.532, solamente dispuso otras medidas de organización administrativa de los territorios entonces existentes, pero dejó intacta la determinación de los límites que la Ley 1532 contiene.

ANÁLISIS DE LOS DIFERENDOS SUSCITADOS

Estamos ya ante el análisis de los diferendos suscitados que la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales hace por separado. Comienza con el Apartado —A— que se refiere al litigio que ha originado el límite referido al Meridiano 10°, Longitud Oeste de Buenos Aires, en la zona comprendida entre los ríos Colorado y Neuquén. Este es el punto sustancial que nos interesa y que no debemos perder de vista, porque vamos a imponer, dicho esto con mayúscula, la solución a que nos dan derecho la constitución y las leyes. Los rionegrinos debemos mantenernos dentro de la tozudez de aquel asturiano catador de queso que había echado fama de no equivocarse nunca. Los amigos que quisieron gastar una broma, prepararon una muestra de quesos y lo invitaron al paisano catador para que dictaminará probándolos sobre cada tipo de los expuestos. Fue el hombre probando y diciendo con acierto, hasta que al poner en la boca uno de los trozos hizo una mueca de asco y quedó en silencio. Luego conteniendo la apasionada ira que lo invadía, comenzó diciendo... Este queso es... pero fue interrumpido por los amigos que le gritaban. Te has equivocado no es queso es jabón... el catador, fulminándolos con la mirada, les gritó con voz de trueno... Tiene gusto a jabón... pero es queso. Cada vez que los rionegrinos escuchan argumentos que pretendan justificar el atropello del que hemos sido objeto, desde hacen más de quince años, tiene que recordar al catador asturiano y repetir siempre... Puede que tengan razón... pero las tierras al Este del Meridiano 10° son de Río Negro.

Pido disculpas a los señores Legisladores, pero esta fuga anecdótica que ha marginado lo estructural y serio del problema que nos preocupa, pero no resulta fácil resistir la tentación de ejemplificar lo serio con lo risueño.

Debemos Imponer, sea esto dicho con mayúscula y subrayado, la solución a que nos da derecho la Constitución Nacional y las Leyes. Hay que hacer respetar el dominio que sobre el territorio de la Provincia toda nos corresponde, ese Dominio bien habido que ahora se quiere cercenar, tajando el derecho con el filo de los hechos consumados y el contrafilo de las mensuras practicadas para conceder dominio, por extraños a nuestras tierras. Tenemos que defender con ahínco, con fervor y firmeza nuestros derechos dominiales. Agotaremos no tengo dudas, todas las instancias y lucharemos sin desmayos hasta las últimas consecuencias. La Reivindicación de nuestras tierras debe ser el lema que aliente en todas las voces rionegrinas y también la alta divisa que simbolice nuestra lucha. Si así no lo hiciéramos renegaríamos el mandato del pueblo y la historia política y económica de nuestra Provincia no estaría completa, si no nos acusarara de haber traicionado fundamentales intereses de Río Negro, por incapacidad y negligencia.

Volvamos señor Presidente, a los considerandos del informe de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, que se refieren al Apartado a), Meridiano 10°, Longitud Oeste de Buenos Aires. Para aclarar esta denominación que con tanta frecuencia hacemos, para referirnos al Meridiano del límite Este, quiero señalar que cuando decimos 10° de Longitud Oeste, estamos refiriéndonos a una línea imaginaria que pasa a 10° grados al Oeste del Meridiano 0°, que según algunas estimaciones cruza por el viejo edificio de la Aduana y según otras, proyecta su sombra sobre la puerta de la Casa Rosada que da sobre la calle Balcarce, en la Capital Federal.

Esta es la operación que realizó el Ing. Cobos, operación que fue aprobada. Aclaro que el trabajo de este profesional, no llegó a trazar el Meridiano 10°, mas al sud de la margen Norte del río Colorado, sino que terminó ahí. Si en el año 1904 se hubiera dispuesto la prolongación de ese trazado hasta la margen norte del río Neuquén, hoy no estaríamos hablando de esto. Había que hacerlo señores diputados, todo lo indicaba; las leyes, la organización nacional, todo, pero no se hizo, los responsables de disponerlo no lo hicieron y ahora estamos frente a las consecuencias graves de esa negligencia.

Veamos que dice el Ministerio de Gobierno de la entonces Intervención de Neuquén —siempre desde el informe de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales—: Según Informe N° 5068 - Expediente 9786/57; fechado de Neuquén el 10 de enero de 1957 y firmado por el Capitán de Navío (R) Raúl V. Franzini dice textualmente: ... "Esta Intervención, en virtud del dictamen elevado por el Instituto Geográfico Militar (que más adelante analizaremos) referente al trazado de límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén y teniendo en cuenta que las conclusiones del referido dictamen, fueron obtenidas en base a series investigaciones técnicas (recuerden esto de las "serias investigaciones técnicas") de organismo especializado: Considera y acepta que el Límite Este de la Provincia de Neuquén y Oeste de

Río Negro, en la zona comprendida entre los ríos Colorado y Neuquén, estará constituido por la prolongación hacia el sur de la línea fijada en el año 1907 (fíjense señores Legisladores se habla de línea no de Meridiano) por la Ley 5217, como límite entre La Pampa y Mendoza, que fue trazada en el terreno y amojonada por las comisiones especiales de peritos que actuaron en el año 1881 y no la línea imaginaria correspondiente al meridiano 10º occidental de Buenos Aires, fijada por el art. 1º (incisos 2º y 3º) de la Ley 1532 del año 1884".

Es natural y lógico que el señor Interventor acoja al informe del Instituto Geográfico Militar con los brazos abiertos y se adhiera al dictamen que aconseja que el límite Este de la provincia de Neuquén y Oeste de la Provincia de Río Negro, sea la prolongación de la línea fijada en el año 1907 por la ley 5217 para determinar el límite entre La Pampa y Mendoza porque esa línea le adiciona a la provincia de Neuquén una superficie de casi Doscientas mil hectáreas, a expensas de la provincia de Río Negro, pero lo que no es natural, lógico y aceptable para Río Negro y para todos los que consideran este problema con objetividad, pero sin perder de vista la letra y esencia del derecho jugado, es que una repartición técnica como el Instituto Geográfico Militar, después de reconocer la vigencia de las leyes que determinan los límites provinciales, aconsejen violarlas, respetando los hechos consumados en el terreno, incluidas ocupaciones ilegales, como única salida para resolver el litigio.

Cabe aquí ante lo dicho sobre lo aconsejado por el Instituto Topográfico Militar, la siguiente reflexión. Es posible que el Juez a quién se recurre para pedir que se haga respetar la posesión de un dominio no actúe en el sentido del petitorio. Pongamos por caso que un ciudadano compra un lote, recibe el título de su dominio y toma posesión de la tierra. Pasa un tiempo sin visitar su predio y el día que lo hace, encuentra que se han realizado mejoras que significan ocupación indebida de su dominio. Recurre a la justicia para que se lo haga respetar en su derecho y el Juez, después de comprobar la ocupación por una parte y la legitimidad de la titularidad alegada, resuelve dejar al intruso en posesión del terreno porque hacerle retirar las mejoras significaría un grave perjuicio para sus intereses. Con las diferencias lógicas de entidades, a nosotros nos ocurre lo mismo. Por ley se nos acuerda el dominio soberano de nuestro territorio y se fijan expresamente los límites; luego un vecino invade nuestras tierras, porque nos sabe alejados, ejerce ocupación y otorga dominio a terceros sobre ellas. Cuando advertimos la intrusión, recurrimos donde y cuándo nos corresponde y en vez de encontrar amparo en el alegato de reivindicación, advertimos que ante el temor a las situaciones de hecho, se convalida los hechos ilegales al disponer un nuevo límite que deja las cosas como están.

Este hilván de incongruencias, aquíyocos y olvidos, partiendo de las malas bases técnicas de la mensura y determinación de los señores Otamendi Cagnoni y Cía., que aseguran haber trazado una línea coincidente con el Meridiano 10º y pasando por la mensura y determinación del Agr. Benjamín Domínguez que denuncia en su diligencia, que la línea trazada por

Otamendi Cagnoni y Cía., está desplazada 4.869 metros al Este de la que él ha trazado y que es coincidente con el Meridiano 10º, Longitud Oeste de Buenos Aires. Queda así demostrado que a esa altura hay dos Meridianos trazados y que ninguno es coincidente con el Meridiano 10º, y si están, al Este del mismo. La línea de Otamendi y Cagnoni 4.869 metros al Este del Meridiano 10º es decir dentro de nuestra provincia y la del Ing. Domínguez también está al Este como lo veremos al comentar la determinación y mensura del Ing. Norberto Cobos que es la que en definitiva se aprueba. Pero hay algo más, es decir una contradicción más como veremos enseguida.

En este largo y engorroso proceso; los profesionales referidos, habían recibido instrucciones de las autoridades mandantes y en ellas se indicaba que el trazado que debían realizar del Meridiano 10º, Longitud Oeste de Buenos Aires, serviría luego de base para las siguientes operaciones de mensuras y división de los lotes de las diferentes secciones de las provincias de Mendoza y La Pampa, como así también para Río Negro y Neuquén.

Adviértase que siempre el Meridiano 10º Longitud Oeste de Buenos Aires, fue la línea teórica divisoria y el límite occidental con Neuquén entre los ríos Colorado y Neuquén. Por ello rechazamos el mal argumento, o el flojo argumento así lo prefieren, del señor Interventor de Neuquén, cuando acepta la línea quebrada que divide a Mendoza y La Pampa, porque es lo mismo que decir, que aceptaba quedarse con las 200 mil hectáreas de la provincia de Río Negro que esa línea le sustrae.

Cuando a la Gobernación de La Pampa le impusieron esa línea quebrada, el que resolvía, porque era el único poder que disponía, era el Gobierno Nacional, pero desde el momento en que la ley fundada en un mandato constitucional, creó la provincia de Río Negro y estableció específicamente sus límites, el litigio de sus límites no puede resolverse como se ha resultado, es decir sin determinar, trazar y amojonar el Meridiano 10º, Longitud Oeste de Buenos Aires.

Nace la Provincia de Río Negro con sus límites fijados y así se suma el concierto federal de la República y podemos agregar con verdad, que un amanecer del año 1955 contempla el advenimiento de una nueva soberanía provincial. Ejercemos entonces una soberanía provincial indelegable desde la integridad indivisible de nuestro territorio, a partir del año 1955 y desde la vigencia de la Ley 14.408. Cómo es posible entonces sin mansillar el venerable recuerdo de los Constituyentes del 53, desintegrar nuestro territorio olvidándose de lo que es sustancia vital en nuestro sistema federal?

Sigamos la tortuosa senda de este largo proceso. Es necesario ahondarlo para tener la absoluta certeza de que no se puede hablar de derecho, cuando se trata de considerar lo que dispuso la Ley Nº 18.501.

Después que los señores Otamendi, Cagnoni & Cía. se equivocan y ubican mal el Meridiano 10º y que el Agr. Benjamín Domínguez acusa el error encontrado, comprobadas las diferencias el Gobierno Nacional interviene y encomienda al Departamento de Obras Públicas de la Nación su intervención para aclarar lo que realmente ha ocurrido. De un informe que esta Repartición presenta en el año 1886, se desprende que

ha comprobado un error que se ha cometido el Agr. Domínguez, pues ha determinado la ubicación del Meridiano 10° a 9.090 metros al Este de donde debía encontrarse. Prueba esto que si prolongáramos esa línea hacia el Sud, como límite occidental de Río Negro, nuestra provincia perdería una franja de tierra de 9.090 metros de ancho por todo el largo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén. Ya tenemos dos errores cometidos en la determinación del Meridiano 10° y reconocidos, por una Repartición pública que cumple con un mandato del Gobierno Nacional. Que pasa entonces? lo que tenía que pasar señores Legisladores. El Gobierno Nacional ante las pruebas de los errores cometidos en las operaciones ordenadas, para determinar la posición exacta del Meridiano 10°, dispone suspender la aprobación del trazado del Meridiano 10°, Longitud Oeste de Buenos Aires, por Decreto de fecha 18 de junio de 1886. Es importante no olvidar este detalle señores Legisladores, porque más adelante nos vamos a encontrar con que se habla de la aprobación de una mensura que realiza el Ing. Pedro Pico pero, que es nada más ni nada menos que el replanteo de la línea trazada por los Sres. Otamendi, Cagnoni & Cía. Pareciera empero, hubiera existido la intención de confundir la aprobación de una mensura, con el trazado erróneo del Meridiano 10°. Esos trazados se incorporan al sistema cartográfico de la zona a pesar de sus errores. En el Decreto antes mencionado se autoriza también al Departamento de Obras Públicas de la Nación, para que efectúe las rectificaciones que correspondan, prueba ello también entonces que los errores, antes mencionados fueron comprobados y no aceptados. Porque entonces se siguió insertando en los planos líneas límites equivocadas, manifiestamente equivocadas?

No obstante lo dispuesto por el decreto del 18 de junio de 1886, y no se aclara porqué el Gobierno Nacional hace replantear por el Ing. Pico la línea errónea tal cual estaba. Debo advertir que no se dice si se trata del replanteo de la línea trazada por Otamendi, Cagnoni & Cía, o por la que trazó después el Agr. Domínguez. Lo cierto es que ya entonces la provincia de Mendoza tenía vendidas muchas tierras al Este del límite que le correspondía y se las quitaba a la Pampa. Esa misma línea quebrada es la que hoy pretende sustituir al prolongarse hacia el Sud, al Meridiano 10° que es sin discusión el límite verdadero y legal.

El Ing. Pico replantea la línea, es decir repite el trazado que tenía y amojona el replanteo. Quiero decir que este trabajo, ejecutado cuando debió definirse técnicamente el trazado y amojonamiento del Meridiano 10°, lo único que hace es ratificar los errores cometidos, dejándolos subsistentes é inducir a error también a todos los profesionales que lo consideran el límite legal entre Mendoza y La Pampa.

Le llamaría a esa línea (y perdonen la licencia los señores Legisladores) la Línea Comodín, porque primero sirvió para darle a Mendoza y quitarle a La Pampa y ahora sirve, si se prolonga, para quitarle a nuestra Provincia y darle a Neuquén.

Lo grave de todo esto señor Presidente, es que en este proceso, se hacen determinaciones y se fijan límites que contravienen las Leyes, es decir se constituyen límites de hecho al transformar líneas de men-

sura en límite interprovincial, porque no coinciden con las determinaciones fijadas en la Ley, como es el caso del Meridiano 10°. Si bien es cierto que esas líneas no se aprueban como límite, se permiten como límite de hecho, porque eso es lo que ocurre cuando una provincia vecina realiza el loteo de una sección y una parte de ella se introduce en la jurisdicción territorial de otra provincia.

Llegamos así al año 1904, sin que se haya definido en el terreno de los límites de las provincias de Mendoza y La Pampa y por ende los de Río Negro y Neuquén. Pero el 12 de Setiembre de ese mismo año, se vislumbran los primeros destellos de lo que podríamos llamar una buena intención. En la fecha indicada, el Poder Ejecutivo de la Nación encomienda por contrato, al Ingeniero Norberto Cobos, los trabajos topográficos y geodésicos necesarios para establecer el límite de la Gobernación de La Pampa y el trazado y amojonamiento del Meridiano 10° Longitud Oeste de Buenos Aires. Se trata del trazado entre el Paralelo 36° de Latitud meridional y el río Colorado. Se había comenzado entonces, en el año 1904, a transitar la buena senda, la que no debió abandonarse hasta dejar totalmente definidos los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén. El Ingeniero Cobos comienza su trabajo en el mes de enero del año 1905, hacen 68 años, y el 24 de agosto del mismo año eleva al Gobierno Nacional su Diligencia de Mensura.

Recordemos señores legisladores, que ya existían para el mismo límite Mendoza-La Pampa, dos pretendidas determinaciones del Meridiano 10° que no se aprobaron por adolecer de errores. Sigamos entonces considerando el texto de la Diligencia de Mensura del ingeniero Cobos en la parte que nos interesa. El profesional nombrado denuncia que ha encontrado o comprobado, que la línea trazada por los ingenieros Otamendi, Cagnoni y Cía, en el año 1881, corresponde en realidad al Meridiano 9°51'48" longitud oeste de Buenos Aires y no al Meridiano 10° longitud oeste de la línea demarcada por el agrimensor Domínguez en Buenos Aires. Agrega también el ingeniero Cobos que coincide con el Meridiano 9°54'48' longitud oeste de Buenos Aires. Dice también el ingeniero Cobos que entre el punto de arranque de la línea trazada por los ingenieros Otamendi, Cagnoni y Cía y el Meridiano 10° —trazado por él— existía una diferencia de 12.304,84 metros al este del Meridiano (es decir 12.000 metros largos dentro de la provincia de Río Negro) y que con la que había trazado el Agr. Domínguez la diferencia era de 7.797,78 metros en el mismo sentido.

Reconoce el Instituto Geográfico Militar, en su informe, que para la confección del plano ilustrativo que adjunta, ha tenido en cuenta los datos y cálculos del ingeniero Cobos, **porque se trata de la fecha más reciente y porque son sin duda los que más se acercan a la verdad.** La determinación del Meridiano 10° realizada por el ingeniero Cobos, fue aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 30 de enero de 1906. La Dirección de Tierras de la Nación de entonces, también eleva su informe y dice, refiriéndose al trabajo del ingeniero Cobos, trazado del Meridiano 10° ...que si bien no puede hablarse de un trabajo de alta precisión, por los recursos con que contó el profesional ha cumplido la finalidad perseguida por el Superior Gobierno, que

fue la de que prevalecieran en el terreno línea geográficas cuya medición tuviera la aproximación que proporcionan los procedimientos más o menos perfeccionados del momento. Por lo que antecede, la División de Geodesia de la Dirección de Tierras de la Nación, interpreta que las operaciones del ingeniero Norberto Cobos deben ser aprobados. Cosa que posteriormente ocurre, como ya lo hemos señalado hace un momento.

Estamos ante una base cierta técnicamente bien realizada, que contó en su oportunidad con la aprobación de las autoridades pertinentes y esta es el sustento firme de nuestro derecho y la interpretación cabal de lo que mandó la Ley 1.532. Aparece nuevamente y a flor de labios la misma pregunta.

¿Por qué inmediatamente después de la determinación del ingeniero Cobos no se dispuso la prolongación del Meridiano 10º desde el río Colorado hasta el río Neuquén? Si ello hubiera ocurrido en el año 1906 se habrían evitado la acumulación de errores e irregularidades que se instrumentaron en los 67 años transcurridos, y que ahora se pretende que las consecuencias de esos errores las pague Río Negro.

Cuando se contaba con una determinación técnicamente correcta y ajustada a la ley, como fue la mensura del ingeniero Cobos, en vez de continuar con ese rumbo, la nave portante de este complejo, vira bruscamente hacia el proceloso mar de los hechos consumados y en nombre de los perjuicios que acarrearía a la Provincia de Mendoza hacer cumplir la ley de límites vigente, se antepone lo arbitrario al derecho y se comienza a maniobrar aceleradamente, para convalidar una suma impresionante de irregularidades y se dispone de tierras ajenas a la jurisdicción que la ley había determinado.

El presidente Quintana remite al Congreso de la Nación con fecha 3 de agosto de 1905, un proyecto de ley por el que dispone la modificación de los límites entre la provincia de Mendoza y la gobernación de La Pampa, que había fijado la Ley 1.532.

Los fundamentos del presidente Quintana fueron los siguientes: "...Que la línea demarcada por los ingenieros Otamendi, Cagnone y Cía. y la del Agr. Domínguez, desde el año 1881 hasta el año 1905, ha servido como punto de partida o referencia de todas las mensuras..." Hago aquí un alto para hacer la siguiente reflexión: "...Si estaba probada la imperfección del trazado de la línea que el presidente Quintana menciona en sus fundamentos (Otamendi, Cagnoni y Domínguez) porque desde el año 1881 hasta el año 1905 se siguieron sosteniendo esas referencias que estaban fuera de la ley. No se trataba entonces de apoyo en una simple línea de mensura aprobada para relacionarla con otra que se confeccionaba, sino de una línea que al aparecer como límite interprovincial, creaba gravísimos problemas que se han proyectado hasta los días que nos toca vivir como provincia.

No advirtieron entonces que se llegaría a la situación que dio origen al proyecto del presidente Quintana? ¿No sabían las autoridades de entonces, que las aprobaciones de esas mensuras, invadiendo jurisdicciones ajenas, permitiría que se vendieran tierras y se dieran dominios que no se ajustaban a las

soberanías provinciales dispuestas por la ley? Sigamos con los fundamentos del presidente Quintana. Continúa diciendo:

"Ventas particulares y oficiales que se han realizado, de manera que durante veinte años se han creado grandes intereses públicos y particulares... Después agrega algo que es plenamente justificatorio del derecho que alegamos y de nuestra resistencia a aceptar que se traslade, los errores cometidos en la zona Mendoza-La Pampa, hasta nueva provincia, para despojarnos de tierras que nos pertenecen, aún después de los hechos consumados, pero volvamos a los fundamentos del presidente Quintana:

"Los trabajos geodésicos efectuados últimamente (se refiere a las determinaciones del ingeniero Cobos a las que efectuara la Dirección de Obras Públicas de la Nación), han venido a demostrar que la línea trazada sobre el terreno no corresponde al Meridiano 10º oeste de Buenos Aires, sino que se encuentra al este de su verdadera ubicación..."

Esto, señores legisladores, es terminante, en un proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación, se reconoce que la línea trazada por los ingenieros Otamendi, Cagnoni y Domínguez, se encuentra al este de donde debiera estar. Se reconoce el error en los fundamentos del proyecto de la ley, pero se pide que por la misma, todos los errores o mejor dicho todos los hechos consumados al margen de la ley que se hayan cometido, se convaliden trazando el límite que favorece a los invasores.

Sigamos comentando el texto de los fundamentos del proyecto de la ley que remite al presidente Quintana. Continúa diciendo: "...Resultando de esto (se refiere a las determinaciones equivocadas que menciona) que todas las ventas, mensuras, derechos, transferencias y demás operaciones que han tenido por base aquel trazado (Otamendi, Cagnoni, Domínguez) se encuentran amenazadas de nulidad en esa zona, que correspondiendo al territorio de La Pampa, han sido consideradas como de la provincia de Mendoza. Cabe aquí otra interrupción para señalar algo que está íntimamente ligado a la situación que nos ha planteado la inconstitucional Ley 18.501: Es claro el recinamiento que el Poder Ejecutivo Nacional hace del derecho de La Pampa, cuando dice: "...Correspondiendo al territorio de La Pampa. En nuestro caso, en el diferendo con nuestra hermana provincia de Neuquén, ha ocurrido y sigue ocurriendo exactamente lo mismo. Se continúa transitando la senda de los hechos consumados que ahora legaliza la Ley 18.501. Sigamos con los fundamentos del presidente Quintana: "...La perturbación producida por aquel error (el de la línea mal trazada) alcanza también a todas las demás propiedades y tierras cercanas, cuyas mensuras se encuentran ligadas o referidas a las primeras. Ante los hechos producidos, se hace necesario tomar una resolución que evite desde ya y para el futuro todos los inconvenientes originados y que pueda causar el error indicado. Como para los intereses nacionales no hay inconveniente alguno, en variar el límite, mientras que sí lo habría y gravísimo, en la alteración de la línea divisoria establecida por los hechos, el Poder Ejecutivo considera oportuno legalizar el límite existente". Es adoptó así la línea quebrada que divide actualmente a

Mendoza de La Pampa y es la misma que el señor Ministro del Interior Imaz, pretende que aceptemos para despojarnos de una extensa y rica zona que fue innegablemente nuestra desde el mismo momento que la Ley 1.532 fijó los límites y la Ley 14.408 los ratificó al transformarnos en provincia.

En el Congreso de la Nación los señores legisladores coincidieron con el presidente quintana y sancionaron la Ley 5.217 el 28 de setiembre de 1907 para dejar las cosas como estaban. El art. 1º de la Ley 5.217 dice: "...El límite este de la provincia de Mendoza y oeste de La Pampa central, será en adelante la línea quebrada establecida en el terreno por las comisiones que determinaron ese límite en el año 1881". Aquí ocurre algo que no se ve claramente. Si la línea trazada por Otamendi, Cagnoni y Domínguez y luego replanteada por el ingeniero Pico, no se aprobó como Meridiano 10º, como se habla de límite trazado. En la oportunidad referida no se trazó ningún límite, se trazó una línea quebrada que es otra cosa y en base a ella se fueron concediendo situaciones que obligaron a darla por cierta, como lo estamos viendo a través del análisis de todo lo actuado.

Es probable que a esta altura de esta exposición, alguno de los señores legisladores se pregunte, ¿por qué traemos a colación el problema de Mendoza y por qué lo analizamos en detalle? La pregunta queda contestada por el art. 1º, inciso a) de la Ley 18.501, porque en él se dispone que para fijar el límite este de Neuquén y oeste de Río Negro se adoptará la línea quebrada demarcada por los señores Pico y Cía, es decir la que se adentra 13.000 metros largos en nuestro territorio y nos despoja de casi 200 mil hectáreas. Es decir que la solución impuesta entonces a La Pampa Central, nos la quieren trasladar a nosotros o para ser más precisos, la han trasladado sobre el vehículo inconstitucional de la mal recordada Ley 18.501.

Este es un problema palpitante que enturbia el horizonte de nuestra provincia, por ello hay que dar satisfacción al hombre de la calle, al hombre que quiere saber de las tierras perdidas en la plétora de un ayer confuso e injusto. No caben aquí los embanderamientos proselitistas, a que tanto se recurre en esta época plena de confusión. Nos confundimos todos en una misma y noble causa y pocas veces fue tan cierto aquello de que los argentinos saben unirse cuando un peligro los acecha y es también cierto que los rionegrinos son dignos herederos de esa hermosa tradición.

El derecho y los hombres se mezclan a veces para justificar un accionar arbitrario, pero los ramalazos propios de un pueblo que se siente desposeído, llevan en sí la vehemencia común al peligro de desmembramiento de la tierra querida. Debemos luchar por la revisión de todo lo actuado, pero no sólo debemos inspirarnos en las viejas o nuevas normas jurídicas, sino que el respaldo de una tradición histórica debe ser el sustento anímico de nuestra indeclinable determinación. Una sentida necesidad de integrar nuestro dominio nos ha puesto de pie y estamos dando aquí, para dar en este momento, el primer paso en la senda de la reivindicación de nuestro derecho.

No vamos a pecar de eruditos, porque no ha sido el propósito de este informe y no queremos confun-

dirnos en el contenido de textos prestados, pero aspiramos a lograr la claridad necesaria, que ilustre a nuestros pares y abra surcos fecundos en la determinación de nuestro pueblo. Nuestra protección es simple y modesta: queremos facilitar un esquema, después de analizar todos los antecedentes de hechos y derecho, basados en concepciones históricas y jurídicas concomitantes con nuestro derecho, para que surja claro de la Constitución y las leyes. Es probable que en esta exposición encuentren los señores legisladores repetición de concepto y situaciones, de ideas e incluso de referencias, pero se hace necesario insistir para que se hagan presente en cada instancia de este análisis.

El que nuestra colaboración sea o no acertada, dependerá de cómo actuemos y de cuánto lograremos para reponer lo que nos han quitado. Ahora nuestros pares juzgarán, mañana será el pueblo de la provincia quien dé su veredicto soberano.

Antes de ser provincia y después de serlo como institución federada, nacida de la Ley 14.408 con expresa determinación de sus límites, los manes de nuestra historia constitucional nos tutelaron, nos tutelán, señor presidente, porque nadie puede negarnos la responsabilidad de ser custodios de la tierra que recibimos como un mandato irrenunciable. Todo lo que se haga para conculcar nuestro derecho es lisa y llanamente, un total desconocimiento y hasta diríamos un imperdonable alzamiento contra las bases mismas de todo lo que configura la imagen del federalismo republicano que nos dieron o legaron en a más pura tradición de Mayo.

ANTESALA DEL DICTAMEN

La Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, después de los fundamentos que hemos venido comentando, produce dictamen, que firma su presidente, el señor subsecretario del Ministerio del Interior, doctor Edmundo J. Carbone. Pero antes de transmitir el dictamen, que puede calificarse de histórico para la vida institucional argentina, nos detendremos a considerar brevemente el contenido del informe en lo que se refiere al ya mencionado punto IV: Meridiano 10º de longitud oeste de Buenos Aires. En este apartado se comenta primero e interpreta después, la Ley Nacional Nº 1.532 orgánico de territorios, en lo que hace a las disposiciones que fijan los límites y señala la Ley Nacional 14.408 que nos provincializa, asegurando que se encontraban vigentes el 21 de diciembre de 1969.

No obstante ese regalo que le hace a la causa de Río Negro, al reconocer la vigencia de las leyes que fundamentan nuestro derecho, en el momento que dictamina, le opone a las leyes referidas, la mensura practicada por el ingeniero Octavio Pico, para sustentar la teoría que aconseja prolongar la línea trazada en esa operación, para dejar establecido definitivamente el límite occidental de Río Negro, en el tramo motivo del litigio.

Esta es la razón por la que nos detenemos en la consideración del Punto IV del Informe de la Comisión de Límites. Mezcla la sustancia de las leyes orgánicas y formativas; 1.532 y 14.408 respectivamente, con la mensura de las Secciones XXVIII y XXVII de los entonces territorios nacionales. Esta

determinación del ingeniero Pico y las que anteriormente habían realizado los ingenieros Otamendi y Cagnoni y Agr. Domínguez, nada tenían que ver con lo que debía juzgarse, es decir la validez o invalidez de los trazados de límites que debían concretarse con el trazado cierto del Meridiano 10° longitud oeste de Buenos Aires. En la Diligencia de la mensura de las Secciones XXVII y XXVIII, se dice como se tomó el Meridiano 10°, marcado por la comisión de los señores Otamendi, Cagnoni y Cía., para ajustarse a las instrucciones recibidas, pero la Comisión Nacional de Límites dice que la mensura se aprobó por el Poder Ejecutivo Nacional el 25 de julio de 1881. Es verdad, pero se aprueba la mensura de las Secciones XXVII y XXVIII y no la línea meridiana que debía determinar el límite.

De lo que se trata es de justificar, con trabajos de mensuras de secciones, un límite inexistente, para justificar también la aprobación de los hechos arbitrarios que venían produciendo en el terreno. En cuanto a La Pampa Central lo consiguieron, pero en lo que se refiere a nuestra provincia, lo veremos.

Los errores acumulados en base a las instrucciones dadas por las reparticiones técnicas, fueron incorporados al sistema cartográfico de la zona y en base a estos planos se trasladaron los dominios. Rectificar los planos habría sido el "mea culpa" de las reparticiones técnicas responsables de su confección y eso había que evitarlo. Como se logró. Sencillamente dejando todo como estaba y transformando una línea quebrada compuesta por hechos sobre el terreno, en límite entre dos provincias o mejor dicho entre una provincia y una gobernación. Esto es claro señores legisladores. Lo fundamental del proceso y los giros y acrobacias dialécticas mechadas con referencias históricas, han conducido a conformar los intereses de una provincia con los de las reparticiones intervinientes en el quehacer topográfico y geodésico de la zona. Para dividir, subdividir y otorgar dominios. Está claro también que las leyes fueron olvidadas y violadas y cuando el peso de los hechos impuso una solución definitiva, no se encontró nada mejor que sacrificar a las sacrificadas y violadas. No solamente olvidaron las leyes, que es como ignorarlas, sino que pisotearon un mandato constitucional que debió ser intangible para ellos.

Hay algo importante, señores diputados, que no debe quedar marginado en nuestro informe. La Comisión de Límites Interprovinciales, argumenta, para demostrar que la labor realizada por los señores Pico y Cía., es definitiva, en lo que a determinar, trazar y amojonar el Meridiano 10° longitud oeste de Buenos Aires, entre los ríos Colorado y Neuquén se refiere. Sostiene que previo los recaudos técnicos y administrativos, la determinación fue aprobada, por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional de los días 13 y 18 de octubre de 1886 y termina diciendo que, "por lo tanto, la línea fijada en el terreno por los señores C. Pico y Cía., es jurídicamente el límite fijado por ley" (esto lo decimos entre comillas), tal como lo pretende la provincia de Río Negro.

Esto no tiene desperdicio, señores legisladores, nos encontramos con que la provincia de Río Negro pretende que el límite accidental que la divide con Neuquén, entre los ríos Colorado y Neuquén, sea la línea

trazada por el ingeniero Octavio S. Pico, que es como decir que estamos dispuestos a renegar de las 200 mil hectáreas que esa línea deja fuera de nuestro territorio.

Esto no es exacto, señor presidente. Esta es una prueba más de la capacidad del informe que estamos comentando. Se omite mencionar el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por el que se dispone la suspensión de la aprobación del trazado del Meridiano 10°. Ese Decreto lleva fecha 28 de junio de 1886. Su artículo primero dispone suspender la aprobación del trazado del Meridiano 10°, pero se aprueba la mensura de las subdivisiones dispuestas, para ordenamiento territorial que es otra cosa.

Es inaudito que se diga que se ha trazado el Meridiano 10° en el tramo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén. Lo malo de todo esto es que las inexactitudes señaladas han servido de base para instrumentar un despojo y que a todo este fárrago de incongruencias se le haya dado validez de cosa cierta, trasladándola a la cartografía de la zona. Quede bien claro que no decimos que las mensuras practicadas y aprobadas no tengan validez técnica. Supongamos que estarán bien realizadas. Lo que sostenemos es que ninguna de esas mensuras y ninguno de esos trabajos pudo sustituir al verdadero y cierto trazado del Meridiano 10° en el tramo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén, que no se aprobó nunca, prueba de ello es que en la Ley de facto N° 18.501 se ordena dejar sin efecto el límite que ella dispone, el Meridiano 10°, y sustituirlo por la prolongación de la línea quebrada que divide a las provincias de Mendoza y La Pampa.

Repetimos, señores legisladores no discutimos la validez de las mensuras que hayan practicado los técnicos designados para ello, pero sí afirmamos enfáticamente que no se ha trazado el Meridiano 10°, longitud oeste de Buenos Aires en el tramo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén y en consecuencia, todos los hechos creados al este de ese Meridiano son ilegales y para nosotros nulos y sin ninguna validez, porque se han constituido dentro de nuestro dominio provincial sin nuestro expreso consentimiento.

Afirma la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, que Río Negro no ha alegado en ningún momento la demarcación del Meridiano 10°, longitud oeste de Buenos Aires, ni ha sostenido que adolezca de vicio alguno. Sostiene a renglón seguido que ante ese silencio, la Comisión no puede indagar de oficio si el proceso de demarcación de límite se halla afectado por algún vicio. Para justificarse vuelve a citar los Decretos de los días 13 y 18 de octubre de 1886 y dice que como actos públicos que son, tienen la presunción de validez. Reconoce la Comisión que las argumentaciones legales de fs. 225/232 de Río Negro, en el expediente que contiene el litigio, permiten suponer que esa provincia estima que la línea actualmente demarcada adolece de errores, pero como ante la Comisión Nacional no realizó ningún acto tendiente a demostrarlo, la línea cuestionada tiene validez.

Señores legisladores, si esto no estuviera escrito en el informe que lo comentamos no lo creeríamos. Si lo sintiéramos decir sin tener los papeles a la vista.

no lo aceptaríamos. Podemos aceptar que todo está dicho de buena fe si recordamos que la misma Comisión menciona las leyes, reconoce en su informe los errores y se refiere a la única determinación del Meridiano 10º válida, como es la del ingeniero Cobos. Es posible admitir que sostenga que por no tener una denuncia concreta y pruebas aportadas, por parte de Río Negro, no puede indagar. Si la Comisión no tiene que indagar ni necesita las pruebas de Río Negro. Si ellas las tienen en sus manos porque las menciona en su informe, pero a medida que avanza en los fundamentos va desechando todo lo que no conduce a la permanencia de las cosas como están y olvida los aportes fundamentales que los antecedentes históricos y las determinaciones técnicas, que ha tenido a la vista. ¿Cómo puede ignorar lo que demuestra el ingeniero Cobos en su Diligencia de Mensura, Diligencia aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación durante el gobierno del presidente Figueroa Alcorta, según consta en el Boletín Oficial N° 4.176 ¿No es éste un acto público que hace fe?

Si este hecho técnico existía como acto público y quedaba demostrado que las determinaciones anteriores de los señores Otamendi, Cagnoni y Domínguez estaban equivocados, por qué el trazado no correspondía al Meridiano 10º y el trabajo del ingeniero Octavio S. Pico no respondía tampoco al trazado del Meridiano 10º por qué fue otra cosa, por qué insiste la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales en mezclarlos como antecedentes válidos para justificar la prolongación de la línea límite de Mendoza con La Pampa? ¿Cómo podemos aceptar tal temperamento sin aparecer cómplices y parcializados, en una resolución que condena a nuestra provincia al convalidar un despojo?

Pareciera que se hubieran ignorado todas las probanzas técnicas favorables a nuestra causa, es decir la causa consustanciada con lo más puro del derecho constitucional federalista. ¿Por qué en los planos se ha fijado como límite interprovincial una línea que no se ajustaba a lo dispuesto por las leyes vigentes? ¿Por qué se permitió la repetición permanente de ese error?

Se preguntarán seguramente los señores legisladores: ¿Por qué no se dispuso oportunamente, como correspondía, la prolongación del tratado del Meridiano 10º, ejecutado por el ingeniero Cobos y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional? Piensen en todo lo dicho, piensen a quiénes les caben las responsabilidades de ese dejar hacer y podrán contestarse la pregunta y piensen también que algunas de las reparticiones nacionales que intervienen para aconsejar y dictaminar en este asunto, fueron las mismas que de de manera u otra participaron en el proceso de hechos consumados que ahora estamos comentando.

La provincia de Río Negro no puede aceptar que se la sacrifique, y así lo decimos porque ésa es la justificar la inoperancia de muchos la responsabilidad de los que tenían el deber de poner las cosas en su lugar, la de los que no pudieron ignorar en ningún momento lo que estaba ocurriendo. No puede permitirse que se cierre este ingrato proceso por imperio de una ley inconstitucional, que la promulgó un gobierno de facto para convalidar todos los erro-

res y todos los atropellos cometidos en desmedro de nuestra economía a través de un desmembramiento territorial que no vamos a permitir.

Para terminar con el informe de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, transcribimos literalmente el texto de lo que podemos calificar de dictamen: "En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional estima que el límite oriental de la provincia de Neuquén y occidental de la provincia de Río Negro, en la zona situada entre los ríos Colorado y Neuquén, es la línea demarcada por los señores Octavio S. Pico y Cía. en el año 1882 y que fuera aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decretos del 13 y 18 de octubre de 1886".

Hay un detalle que interesa conocer y es el siguiente: La Comisión Nacional de Límites resuelve formar una comisión mixta demarcatoria. Se le dan instrucciones sobre la manera de operar en los lugares que se determinan, pero se omite incluir la Zona IV, es decir la que se refiere al Meridiano 10º en el tramo comprendido entre los ríos Colorado y Neuquén. Quiere decir que a este problema lo daban por resuelto entonces, de acuerdo con lo que aconsejaban en el dictamen antes transcrito. ¿Por qué se excluye? ¿Por qué se lo considera resuelto si conocían perfectamente los errores en que habían fundado su dictamen?

El Instituto Geográfico Militar hace suyas los fundamentos y las conclusiones de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales y adhiere al informe que elevó la Dirección de Territorios Nacionales del Ministerio del Interior, con fecha 9 de marzo de 1937. Esta Dirección dice que es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional solicite al Congreso que se legalice el límite entre Río Negro y Neuquén, en la línea divisoria que han establecido los hechos, y que figura en todas las cartas geográficas, modificándose de este modo, en la parte pertinente al Meridiano 10º, los incisos 2º y 3º del art. 1º de la Ley 1.532".

Las conclusiones del Instituto Geográfico Militar, aconseja en su informe lo siguiente:

- 1) No rectificar las cartas geográficas en la parte que se refiere a la línea trazada como límite de hecho entre las ex gobernaciones de Neuquén y Río Negro.
- 2) Modificar parcialmente la Ley 1.532 en lo que se refiere a lo que dispone con respecto al límite entre Río Negro y Neuquén, ajustándolo a la línea divisoria establecida por los hechos.

Sostiene el Instituto Geográfico Militar que si llegara a hacerse efectivo el límite tal cual lo dispone la Ley 1.532, se crearía en las actuales provincias de Neuquén y Río Negro y a un considerable número de vecinos propietarios y pobladores, el mismo serio problema, aunque agravado, por el largo tiempo transcurrido, que con relación a Mendoza y La Pampa, tal como lo destacó el presidente Quintana en su mensaje al Congreso del año 1905.

Todo lo expuesto, señores legisladores, son los valiosos antecedentes los estudios que menciona el señor Ministro del Interior, general Imaz, en los fundamentos que acompañan al proyecto que se transformó en la Ley N° 18.501. Queda así por imperio de una mala ley, convalidada una serie de errores y situaciones extralegales y justificados una serie con-

tinua de despojos que significan extracciones ilegales de tierras con dominio determinado en la ley.

Lo lamentable de todo esto, señor presidente, es el olvido culposo de lo que significa nuestra Carta Magna. Séanos permitido en esta instancia, repetir con Joaquín V. González cuando dice en su Manual de la Constitución Argentina: "No debe olvidarse que es la Constitución un legado de sacrificios y de glorias consagrado por nuestros mayores a nosotros y a los siglos por venir, que ella dio cuerpo y espíritu a nuestra patria hasta entonces informe, y que como se ama la tierra nativa y el hogar de las virtudes tradicionales, debe amarse la carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo".

Se ha llegado a la inconstitucional Ley 18.501 con total olvido de nuestra Carta Magna. También han dejado de lado, lo básico y fundamental del derecho público provincial, que entronca con otras ramas del derecho público, como es la esencia constitucional con la que se integra profundamente. Se han olvidado también, que el sistema federal para ser cierto en los hechos, tiene que jugar armónicamente en las dos soberanías, la del Estado Nacional y la de las provincias. Cómo se justifica entonces, que ante los razonamientos que se esgrimen sobre los extra-legales hechos consumados se olvide la soberanía de una provincia para disponer de su patrimonio territorial sin su consentimiento expreso?

¿Olvidan también los señores que disponen con total desaprensión del patrimonio territorial de Río Negro, que cuando las provincias concurrieron para darle al país la Constitución del 53, el Estado Nacional no existía como ente político. ¿Ignoran que fueron las provincias, las que delegaron en el Estado Nacional, las facultades que están expresamente determinadas en la Constitución y que todas las que no fueron incluidas siguen siendo facultades inalienables de las provincias?

Al crearse la provincia de Río Negro se agregó al concierto institucional de nuestra República Federal, una soberanía más y esa soberanía comenzó a ejercitarse desde el mismo momento en que la Ley Nacional Nº 14.403 entró en vigencia, dentro de los límites que había determinado la Ley Nacional 1.532. ¿Como es posible entonces, que imperfecciones técnicas anteriores y posteriores al hecho señalado y las invasiones hormigas a nuestro territorio, puedan invalidar los sagrados derechos emergentes de la letra y el espíritu de la Constitución? ¿Cómo es posible que la soberanía de Río Negro, su soberanía territorial, sea avasallada por hechos consumados sobre su tierra y actos públicos de notoria invalidez? ¿De qué vale entonces, que la Nación cumpla con el deber de constituir provincias, cuando han reunido las condiciones que establece la Constitución, si el concurrir factores extraños a su letra y espíritu se la viola y se convalidan los actos cometidos al margen de la ley? La permanencia y consolidación deficiente del atropello que legaliza la Ley 18.501, ería un pésimo antecedente y tendríamos que descreer, como provincia, del valor de las leyes y de la imparcialidad de la justicia.

Nuestra Constitución provincial comienza diciendo en su artículo primero: "La provincia de Río Negro en ejercicio de su autonomía". Lo dicho basta para

plantearnos una pregunta oportuna. ¿Qué autonomía ejercitamos si un gobierno de facto por sí ante sí, dispone de nuestras tierras sin nuestra expreso consentimiento? Para qué se han constituido entonces los Poderes? Tenemos que aceptar, que en este caso que tanto nos preocupa, han imperado la ley de la selva y la razón del más fuerte? Si aceptáramos estos supuestos o si ellos en los hechos, cobraran más vigor que nuestra tradición constitucional, tendríamos que convenir con aquellos descreídos de las virtudes republicanas cuando sostienen que la democracia es la escuela del desorden y las arbitrariedades. No vamos a caer seguramente en ese cono de sombra. Oponemos a ese descreimiento la fe inmovible que anida en nuestro sentir democrático. Renovadas nuestras fuerzas en este amanecer institucional que estamos viviendo, iniciamos a marcha de nuestra reivindicación impetrando a Dios, a los Maestros de nuestra historia institucional y a la sensatez de los hombres, para que se mantenga para la letra y la esencia de la Constitución Nacional, amenazadas por el fallo de la Ley Nacional 18.501 que estamos impugnando.

Negaríamos nuestra condición de republicanos federalistas si aceptáramos en silencio este atropello institucional, esta imposición arbitraria e inconsulta, que cercena una parte importante de nuestro territorio. No se juegan solamente los intereses que representan las tierras que pretenden quitarnos, se juega nuestra soberanía amenazada por el desconocimiento de nuestro derecho y el desmembramiento parcial del territorio que nos quieren imponer.

Nuestros constituyentes del 57, cuando le dieron a Río Negro su Constitución, sabían lo que decían, cuando expresaron en su art. 2º, que los límites de nuestra provincia eran los históricamente fijados y los que por derecho le corresponden. Esta solemne declaración se ajusta a la letra y espíritu de la Constitución Nacional? Las leyes que determinaron los límites de nuestra provincia y nuestro amanecer como tal, cumplían un mandato Constituyente, como las leyes de ordenamiento territorial y creación de provin, interpretaron cabal y fielmente el pensamiento de los Constituyentes del 53 y es por ello que puede decirse con propiedad que respondían a un mandato constitucional y a una necesidad implícita en el deseo de ordenar institucionalmente al país.

Cuando se pesan todas las razones concurrentes que remos mencionado, se acepta que se ha estado jugando con esos sagrados e inmanentes derechos y se afirma la convicción de que nos asiste el derecho grande que regla y define las soberanías.

Somos un Estado soberano, señores legisladores, y como tal nadie puede disponer de nuestro territorio o de cualquier parte de él, ni siquiera el Poder que nos constituyó como provincia. Cuando así lo hizo fue porque debía cumplir un mandato constitucional y no se trató entonces de una concesión graciosa. No fue tampoco un comodato sino el mandato imperioso de una ley para cumplir con una disposición constitucional y contribuir al ordenamiento político y social de la Nación. La Ley 14.408 no creó un territorio nacional, instituyó una soberanía provincial que vamos a defender en todos los terrenos, porque ese es nuestro deber irrenunciable como representan-

tes legítimos del pueblo de Río Negro y como ciudadanos de una República representativa y federal.

Los representantes del Gobierno que regía los destinos de esta Provincia, cuando las fuerzas de la regresión asaltaron el Poder el 28 de junio de 1966, hicieron lo suyo para afianzar dentro del derecho, su reclamo con respecto a la demarcación de los límites con la provincia de Neuquén y pusieron énfasis en el trazado del límite occidental, que está indicado en las Leyes 1.532 y 14.408 y que responde al Meridiano 10º entre los ríos Colorado y Neuquén. Continuaron así la línea iniciada por el gobernador Castello, con el Decreto Nº 1.835 del 10 de agosto de 1961, al refirmar los derechos de Río Negro sobre las tierras que se nos cuestionaban.

En el año 1964 fueron presentados en el Congreso de la Nación sendos proyectos de ley. El del representante por Río Negro, diputado Pablo Fermín Oreja, decía: "El límite definitivo entre las provincias de Río Negro y Neuquén es el que establece la Ley 1.532 en los incisos 2º y 3º del Art. 1º y en el inciso a) del art. 1º de la Ley 14.408, ratificados en el Art. 2º de la Constitución de Río Negro.

El diputado por Neuquén Jorge D. Solano presentó un proyecto en los siguientes términos: "El límite definitivo de las provincias de Río Negro y Neuquén, en la zona comprendida entre los ríos Colorado y Neuquén, es determinado por la línea de hecho existente, conforme a la ocupación territorial y a lo dictaminado por el Instituto Geográfico Militar.

He aquí señores legisladores, calaramente expuestas las dos tesis. La que se ajusta a la Constitución Nacional y la leyes y la que se aferra a la línea de hecho constituida por las ocupaciones inconsultas, arbitrarias y por lo tanto ilegales.

Por su parte el ex senador de la Nación doctor José Enrique Gadano, presenta un proyecto de ley, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1º — Declárase que los límites de las provincias de Río Negro y Neuquén, son los provistos en los incisos segundo y tercero del artículo primero de la Ley 1.532 y en el inciso a) del artículo primero de la Ley 14.408 de provincialización.

"Art. 2º — Dentro de los noventa días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la operación técnica correspondiente para determinar y amojonar el Meridiano 10º en toda la extensión correspondiente al límite entre Río Negro y Neuquén previsto por las leyes 1.532 y 14.408. Esta operación técnica se cumplirá con notificación y vista de las provincias interesadas.

"Art. 3º — Hasta tanto se produzca la aprobación de la mensura dispuesta, se considerará línea divisoria entre las provincias de Río Negro y Neuquén la correspondiente a la mensura que por Decreto del 12 de setiembre de 1904 del Poder Ejecutivo Nacional practicara el ingeniero Norberto Cobos, la que fue aprobada por Decreto del 30 de enero de 1906.

Este proyecto de ley del ex senador Gadano es otro paso más en el camino del derecho, aunque no se concretó por las razones que pasamos a explicar. Lamentablemente el proyecto quedó detenido en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación. Esta Comisión sostuvo acertadamente, sin lugar a dudas, que encontrándose los límites fijados

por el Congreso, era la Corte Suprema quien debía actuar para disponer la aplicación del límite. Relacionen señores legisladores estos conceptos con lo que hace en última instancia del gobierno de facto al sancionar y promulgar la Ley 18.501. Y relacionenlo con el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La provincia de Río Negro da instrucciones al doctor Gadano para que promueva demanda contra la provincia de Neuquén, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efectos de que se disponga la determinación y trazado sobre el terreno del Meridiano 10º, oeste de Buenos Aires, en el sector comprendido entre los ríos Negro y Neuquén. Este paso se da para encuadrar la acción en el art. 2º de la Ley 27, que establece que la justicia nacional "sólo ejerce jurisdicción en los casos contenciosos en que es requerida a instancia de parte".

Los extensos fundamentos de la demanda coinciden con lo que llevamos expuesto, al pasar vista a todos los antecedentes de este proceso. No obstante cabe destacar lo que expresa la demanda en su Apartado IV: Dice así: "Al dictar la Ley 14.408 en 1955 el Congreso podrá evidentemente haber recogido esos intentos unilaterales de legalizar la situación de hecho, o sea haber superado la cuestión en desmedro de Río Negro; pero afortunadamente el Poder Legislativo se remitió sin modificaciones a la Ley 1.532, cuyo texto mantiene así su pleno vigor originario, perdiendo toda modificación como tales, antecedentes que no hallaron eco en quien tiene la facultad constitucional de crear provincias y fijarles los límites".

Nuestra posición se refuerza considerablemente si tenemos en cuenta que en el caso de las provincias de Chubut y Santa Cruz, la Ley 14.408 introdujo cambios en los límites de las provincias nombradas, con respecto a los que había fijado la Ley 1.532. Lleva el límite de Chubut del Paralelo 42º al 46º y reduce correlativamente el de Santa Cruz.

Producido el hecho legislativo de la Ley 14.408, la facultad del Congreso ha terminado, por lo que el problema escapa a la esfera legislativa para radicarse en la judicial. Es lógico que así sea porque el problema escapa a la esfera legislativa para radicarse en la judicial. Es lógico que así sea porque el límite ya está fijado y la único que existe es confusión e intermediación en la concreción de ese límite.

Aún a riesgo de abusar de la atención de nuestros pares, permítasenos citar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaído en el diferendo entre las provincias de Santa Fe y Córdoba, por la determinación de límites. En esa oportunidad la Corte declara que la facultad del Congreso no es excluyente de la jurisdicción constitucional de la Corte Suprema de Justicia para entender en "cuestiones suscitadas entre provincias sobre la tierra que pretenden poseer, o que se encuentra dentro de sus respectivos límites, siempre que la resolución que haya de dictarse no implique forzosamente la determinación de los límites referidos o la modificación de los determinados por el Congreso.

Queda claro entonces, señores legisladores, que la fijación de los límites es facultad indelegable del Congreso, pero que los conflictos entre provincias, sobre la determinación de los mismos es problema judicial y competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más adelante la Corte dice que "de otra manera, la intervención del Congreso no se circunscribiría al acto definitivo a que se refiere el inciso 14) del art. 67 de la Constitución y podría estarse produciendo siempre que surgiera un conflicto interprovincial sobre posesión o dominio de tierras fronterizas, lo que sería contrario a los propósitos de las otras disposiciones constitucionales citadas y a la jurisprudencia establecida por esta corte en numerosos casos..."

Esto es terminante, señor presidente, en los fallos de la Suprema Corte referidos a los problemas que han creado por las determinaciones de los límites fijados, se encuentra la razón por la que hemos recurrido a ese alto tribunal y es por ello también que no terminamos de entender por qué la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso de la demanda de nuestra provincia contra la de Neuquén, se excusa y sostiene que es el Congreso el que debe solucionar el litigio, modificando el límite para que se respeten los hechos consumados por Neuquén.

Veamos, señores legisladores, el contenido del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la que se declara incompetente. Este fallo lleva fecha 21 de abril de 1967.

La Corte en los apartados 1º y 2º dice que Río Negro demanda para que se ordene la determinación y trazado del Meridiano 10º, en el sector comprendido entre los ríos Neuquén y Colorado, para reivindicar cualquier parte de su territorio que haya quedado ocupado por la provincia de Neuquén. Reconoce que la ley 1.532 dispone el límite separativo en el Meridiano 10º y que su trazado fue erróneo. Estas menciones se ajustan a la legislación y reafirman nuestro derecho.

No obstante, en el apartado 3º se desliza una imprecisión, porque se dice que la Ley 14.315 derogó presuntamente la Ley 1.532, pero omite que los límites que la Ley 1.532 había establecido quedaron intactos, es decir no se modificaron en la Ley 14.315. La misma Comisión Nacional de Límites Interprovinciales lo reconoce y afirma también el Instituto Geográfico Militar en su informe.

En su apartado 4º la Corte sostiene que a pesar de la controversia que nace de la discrepancia entre el límite topográfico y real de las provincias de Río Negro y Neuquén, la circunstancia de haberse radicado oportunamente en el Congreso de la Nación distintos proyectos para solucionar aquella controversia, contribuye a precisar la naturaleza del "sublite" y revela la necesidad de dar solución legislativa al diferendo, de conformidad con lo prescripto por el art. 67, inciso 14) de la Constitución Nacional. Termina su fallo la Corte Suprema de Justicia de la Nación diciendo:

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General, declárase la incompetencia de esta Corte para entender en la causa".

Tenemos ante sí, señores legisladores, un panorama completo de este irritante proceso que desconcierta al más prevenido. Una cadena de equívocos

y parcialidades cierra su ciclo con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que terminamos de comentar.

El fallo de la Suprema Corte no resuelve nada. Sólo agrega una gota más de desconcierto a este mar en el que se debate la integridad soberana de una parte valiosa del territorio provincial.

La sentencia incurre en una grave contradicción. Comienza aceptando que el límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén está fijado por el Meridiano 10º longitud oeste de Buenos Aires en la Ley Nº 1.532, pero se remite inexplicablemente a la resolución del Poder Legislativo.

Reconoce la Corte Suprema que el Congreso ha fijado el límite y olvida que al hacerlo termina la jurisdicción del mismo.

La Ley 14.408, de provincialización, declara a los ex territorios nacionales entes autónomos, con los límites que en la misma se expresan.

El Congreso, señores diputados, ha cumplido con su deber, respondiendo a un mandato constitucional y a una necesidad política y social. El imperio de la Ley 14.408 no puede discutirse y sí debe cumplirse en todas sus partes. Las discrepancias que puedan originarse como consecuencia de la demarcación de los límites que la ley ha establecido, no son materia legislativa sino judicial. La buena doctrina indica que el Congreso fija los límites y la justicia resuelve los diferendos que se producen entre las partes interesadas. Dicho de otra manera, el Poder Legislativo Nacional fijó los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debió zanjar las diferencias que en los hechos dieron origen a la demanda de la provincia de Río Negro. Para la firmeza de lo que terminamos de manifestar con respecto, en cuanto a la intervención del Congreso se refiere, recordamos lo resuelto por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación, al informar sobre el proyecto de ley presentado por el ex senador Galdano. Sostiene en su despacho de ese Alto Cuerpo que "no corresponde la intervención del Congreso de la Nación por existir un límite ya fijado, con lo que se agota su competencia y remite el hecho del diferendo por el trazado de la línea divisoria cuestionada, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la solución jurídica e institucional lógica.

Creemos que en este sentido queda poco que agregar. Quedan justificadas nuestras aseveraciones anteriores y referidas al aspecto contradictorio del fallo de la Suprema Corte.

CONCLUSIONES

Los siguientes aspectos quedan precisados correctamente:

- a) Que los límites definitivos se ajustan a la ley de creación de los ex territorios nacionales 1.532, ratificados en la ley de provincialización número 14.408.
- b) Que los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén han sido fijados por el Congreso de la Nación, al dictar la ley de provincialización Nº 14.408.
- c) Que en la zona comprendida entre los ríos Colorado y Neuquén, la provincia de Neuquén se

encuentra en posesión de una franja de territorio, que conforme a las normas legales corresponde incuestionablemente a la provincia de Río Negro.

Abrimos un interrogante para señalar un aspecto interesante más de todo lo que hemos comentado. La modificación de los límites de una provincia es del resorte del Congreso de la Nación. Hay quienes sostienen que es el Congreso el que debe y tiene que modificar los límites de una provincia, cuando existan razones de hechos y de interés general que así lo demanden.

Pero están los que afirman, con gran sentido federalista, que la función de fijar los límites de las provincias, atribuida por la Constitución Nacional en su art. 67, inciso 14) al Congreso de la Nación, es facultad legislativa de carácter especialísimo e irreproducible.

Lo antes dicho quiere decir que cuando el Congreso de la Nación crea una provincia y establece sus límites, de ahí en adelante el Congreso no puede modificarlos.

Llegamos así por conducto del comentario de esta posición, a la confirmación de lo que hemos sostenido en otra parte de este informe, al referirnos concretamente a las soberanías provinciales y al federalismo que nuestro sistema republicano lleva implícito en su letra y espíritu.

Si las soberanías provinciales quedaran libradas a la voluntad del Congreso de la Nación, que es como decir libradas a las mayorías accidentales, influidas muchas veces por intereses localistas o partidarias, el federalismo estaría frecuentemente jaqueado, por situaciones extrañas a la integridad territorial que el mismo Congreso ha fijado definitiva e irreversiblemente. Podríamos decir entonces con propiedad, que la soberanía e independencia de los estados provinciales sería letra muerta y que se ha olvidado que la igualdad jurídica de los mismos es de la esencia del pacto federal.

El art. 67, inciso 14) de la Constitución Nacional contiene un término que ha conitado nuestra atención. Se trata del adverbio **"definitivamente"**. Veamos: El texto del art. 67 es el siguiente:

Inciso 14) Arreglar **"definitivamente"** los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial, la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

El adverbio **"definitivamente"** califica al verbo arreglar y al que le sigue **"fijar"**. De esto puede inferirse el acto legislativo por el que el Congreso fija un límite, irreversible e inmodificable por el mismo poder. Al crearse una provincia se institucionaliza una soberanía y de acuerdo a la más pura tradición federalista, esa soberanía, en nuestra casa territorial, no puede ser violada ni interrumpida, sin agravar a la Constitución y a lo que ella dispone para la organización nacional. Véase sino cómo emerge el sentido federalista en muchos de los artículos de la Constitución. Tomemos por ejemplo el artículo de la Constitución. Tomemos por ejemplo el art. 11º. Por él se autoriza al Congreso a dictar códigos, pero

sin que tales códigos alteren las jurisdicciones legales, es decir las jurisdicciones provinciales.

Queda aún una razón más, una razón de estricto derecho que hace el sentido utilitario de la cuestión. Este conflicto sometido al Congreso, puede aprovechar en gran medida a la provincia de Neuquén, actual ocupante de la franja de tierra que legítimamente corresponde a la provincia de Río Negro, ya sea por dilación **"sin edie"** de los trámites, porque prevaleciera la opinión del Instituto Geográfico Militar (partidaria de legitimar el estado de hecho existente) o sea porque buscarse conciliar los intereses mediante una solución salomónica.

Por todo lo que antecede entendemos que el Congreso de la Nación debe derogar lisa y llanamente la Ley 18.501 por inconstitucional, y porque significa un avasallamiento a la soberanía territorial de la provincia de Río Negro. Debe también restablecer el imperio del art. 1º de la Ley 14.408, en la parte que ratifica los límites establecidos por la Ley 1.532 en sus incisos 2º y 3º). Esta intervención del Congreso estaría justificada, porque no actuaría para modificar ningún límite, sino que restablecería el que él mismo dio en las leyes antes citadas. Es decir, restablecería la situación vigente durante el imperio de las leyes 1.532 y 14.408.

En definitiva podemos afirmar que, después de un profundo análisis, de las normas legales concurrentes, en este proceso, resulta incuestionable que el límite con Neuquén, entre los ríos Colorado y Neuquén lo constituye el Meridiano 10º longitud oeste de Buenos Aires.

Que ese límite no puede ser modificado válidamente por ningún acto del Gobierno nacional y menos por un gobierno de facto, cuyas facultades legisferantes, para casos como el que nos preocupa, son nulas y sin ningún valor.

Que es facultad exclusiva e indelegable de la Provincia de Río Negro, modificar sus límites, siempre que así lo declare una ley que debe ser sancionada por la Legislatura con los cuatro quintos del número total de los legisladores (art. 2º de la Constitución de Río Negro).

Que ha sido lamentable y contraproducente el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la significación que tuvo su declinación jurisdiccional, en el caso de la demanda de la provincia de Río Negro, presentada ante ese estrado para reivindicar su derecho en el diferendo con la provincia de Neuquén originado por la determinación del límite accidental.

Que debe tenerse en cuenta la posibilidad de que la justicia se cierre en el planteo procesal de cosa juzgada, por lo ocurrido en la instancia de la Suprema Corte.

Que después de logrado el restablecimiento del imperio de las leyes 1.532 y 14.408, en lo que a nuestros límites se refiere, debe abrirse una segunda instancia que logre del Congreso, la ley que disponga el trazado, determinación y amojonamiento del Meridiano 10º de longitud oeste de Buenos Aires.

Que determinado, trazado y amojonado el Meridiano 10º, debe invitarse a la provincia de Neuquén para que en conjunto se estudien las soluciones que correspondan, para reubicar todas las situaciones

de hecho adecuándolas al derecho restablecido y al nuevo ordenamiento jurisdiccional correspondiente.

Que a juicio de esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General el diferendo del límite con Neuquén es judicialable en lo que a la determinación del Meridiano 10º se refiere y que si después de un estudio de posibilidades se resolviera tomar esa vía, para solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uno de los puntos del "petitum" que cito a las partes para lograr puntos de conciliación o un compromiso arbitral.

Que en el estricto plano legal no existe en realidad problema alguno, como queda demostrado después del análisis de todos los antecedentes históricos, constitucionales y legales.

Que el hecho de haberse transferido los errores acumulados a la traza de las cartas geográficas y haberle determinado cuestiones jurisdiccionales, hace necesaria una ley expresa del Congreso que ratifique los principios legales y constitucionales expuestos y derogue la Ley 18.501.

Que nada ha podido hacerse sin el consentimiento expresa de la provincia de Río Negro, en lo que a la modificación de sus límites se refiere en las condiciones que establece el Art. 2º de la Constitución provincial.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia debe iniciar a la mayor brevedad, por Fiscalía de Estado, las acciones que correspondan al restablecimiento de la integridad territorial de la provincia y constituir una Comisión Provincial de Límites con las facultades necesarias, funcionarios, personal técnico y administrativo y materiales que sean necesarios, para que se aboque al estudio de todas las situaciones creadas por los hechos consumados en el terreno dentro de la zona en litigio.

Por último expresamos nuestro pensamiento, referido al nexo constitucional entre las provincias y el Estado Nacional, en el juego normal de las dos soberanías, basado en el recíproco respeto a sus facultades implícitas y explícitas. Todo acto que enerve el juego normal de esas soberanías atenta contra el federalismo que cristalizó en la primera delegación de las provincias preexistentes.

Antes de finalizar este informe queremos señalar un detalle interesante como elemento de juicio, que encontramos indicado en el Dictamen 7343 del entonces Director de Asuntos Judiciales de la Fiscalía de Estado, doctor Edgar Nelson Echarren. Es interesante porque agrega una prueba más con respecto a los procedimientos de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales. Dice el Director de Asuntos Judiciales en uno de sus párrafos, que la Comisión de Límites no hizo conocer oportunamente su informe a la provincia de Río Negro, de acuerdo a como lo dispone el Art. 37º del reglamento de la misma y que por ello el derecho de oír y ser oído, que hacía a los intereses de la provincia no se dio y que la Ley 18.501 se dictó con la emisión apuntada. Estima el doctor Echarren, después de una serie de consideraciones atinadas, que el camino más corto, rápido y práctico es el de promover una ley, en la instancia correspondiente, en la que los intereses de la provincia de Río Negro se vean por fin tutelados.

La vida religiosa, política, financiera y económica se desarrolla con una gran autonomía interna en ca-

da provincia y ese juego no debe ser interrumpido para que el federalismo republicano que nos une perdure para bien del país.

La penetración inconstitucional del Gobierno Nacional de facto en las provincias, es un grave atentado al sistema federal, republicano y democrático que nos legaron los artífices de nuestra organización nacional. Cuidémosnos entonces de agraviar a quienes penetraron nuestro futuro con tanta sabiduría y seamos dignos de ellos defendiendo nuestra soberanía provincial, que es como defender los sueños de grandeza de aquellas manos.

Por lo expuesto y los fundamentos que acompañan al proyecto de ley que hemos presentado, se solicita a esta Cámara la aprobación. Nada más.

59

A P E N D I C E

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

RIO NEGRO

D E C L A R A :

Artículo 1º — Su satisfacción por la inminente sanción por parte del Congreso Nacional de la Ley que deroga la arbitraria y mal llamada Ley Nº 18.501 que fijó sin ningún fundamento histórico y jurídico, los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — Hacer suyos y publicar en el Diario de Sesiones, esta declaración, los trabajos efectuados por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, donde quedan demostrados los legítimos e inalienables derechos de nuestra provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º — Asignase una Bonificación Especial por inhabilitación en el ejercicio profesional, a los universitarios de la agrimensura que desempeñen funciones directivas y/o técnicas en la Dirección General de Catastro y Topografía, que pertenezcan a la planta escalafonaria y transitoria, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º — Para ser beneficiado con la Bonificación que determina el precedente artículo, el personal universitario de la disciplina de la agrimensura no deberá realizar tareas propias de su profesión.

Art. 3º — Fijase en un 50 % sobre la asignación de la categoría, la bonificación especial mensual acordada, tomándose de Rentas Generales los importes necesarios para cumplir con la presente ley. El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones necesarias para incluir una partida a los efectos de atender los gastos emergentes de su aplicación en los próximos presupuestos anuales, debiendo actualizar el monto de la Bonificación en cada oportunidad.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de sancionada, reglamentará la presente ley, cuyos beneficios se computarán a partir del primero de noviembre del año en curso, sin excluir las demás bonificaciones ya establecidas por ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública o interés general y sujeto a expropiación el siguiente inmueble, lote 1, parte de la fracción C del lote agrícola N° 417 de la Colonia General Roca, con una superficie de 15 has. 80 as. según mensura protocolizada al Tº 61, Fº 111 del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 2º — El inmueble objeto de la presente ley, será destinado a la construcción de viviendas zona o parque industrial y ampliación del pueblo de Ingeniero Huergo.

Art. 3º — El sujeto expropiante será la Municipalidad de Ingeniero Huergo.

Art. 4º — La Municipalidad proveerá necesario a los fines de la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :**

Artículo 1º — Que la concertación de un Régimen Federal de Gobierno es incompatible con medidas de centralización que agravan el ya deformado crecimiento del país.

Versiones periodísticas de los últimos días, confirmadas por la renuncia del titular de Hidronor, permite suponer que las fuerzas del atraso inician una nueva ofensiva contra los derechos legítimamente adquiridos por las provincias de Río Negro y Neuquén, de obtener facultades decisorias en el manejo de una empresa nacional que nace por y para la explotación de recursos naturales de las provincias mencionadas.

No podemos afirmar si alguna de las provincias aludidas puede alentar esta medida en mérito de situaciones personales, cuyo juicio impondrá la historia. Pues la afrenta que se realiza a los ideales federales en cuyo nombre se dice actuar resultará de muy difícil olvido.

Art. 2º — Dirigirse al señor ministro de Economía de la Nación a efectos de hacerle saber la inquebrantable decisión rionegrina y patagónica de apoyar la construcción del complejo Alicurá como así el tendido de la línea Puelches, San Antonio-Sierra Grande-Puerto Madryn, instrumentos fundamentales para la incorporación del gran desierto patagónico a las áreas de desarrollo nacional y la promoción de una efectiva independencia económica de nuestro país.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación la manzana E y las mitades norte de las manzanas D y F de la fracción IV, Sección IX, del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de acuerdo al plano de mensura protocolizado al Tº 91, Fº 37 del Registro de la Propiedad.

Art. 2º — El sujeto expropiante de las tierras a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Ley, será la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Art. 3º — La Municipalidad proveerá lo necesario a los fines de la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública las tierras comprendidas entre la margen izquierda del río Neuquén; la Parcela tres (3) de la chacra cuatro d (4d), Parcela uno (1) y cuatro (4) de la chacra siete (7), Parcela uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) de la quinta setenta y seis (76) de la Sección G; las parcelas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y ocho (8) de la chacra tres b (3b), la Parcela uno (1), cinco (5) y trece (13) de la chacra cinco a (5a), de la Sección J, incluidas las islas e islotes que existen frente a esta zona, todos del Departamento Catastral 03, Circunscripción I del ejido Municipal de Cipolletti, de acuerdo a la nomenclatura catastral actual establecida por la Dirección General de Catastro y Topografía.

Art. 2º — Las tierras citadas en el artículo anterior, como también la quinta 76 de la Sección G, quedan sujetas a una planificación integral del área con vista a la ejecución de viviendas a través de planes o en forma individual, obras de equipamiento social, respetando aquellas formas de ocupación que hagan a una mejor utilización del suelo por parte de sus actuales ocupantes que componen el actual barrio La Costa.

Art. 3º — La provincia de Río Negro, con la intervención de la Dirección General de Catastro y Topografía y la Dirección General de Tierras y Colonias, realizará la mensura correspondiente a un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 4º — Las superficies resultantes de la mensura serán transferidas a la Municipalidad de Cipolletti una vez efectuada la planificación del área conforme se establece en el artículo 2º por una comisión integrada por representantes de la Municipalidad de Cipolletti, de la Comisión Vecinal del barrio La Costa y del área de Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Vivienda.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán extraídas de Rentas Generales.

Art. 6º — Paralizanse los trámites administrativos referidos a las tierras comprendidas en la presente Ley radicados ante la Dirección de Tierras y toda gestión que implique modificar la situación jurídica o fáctica actual, relacionada con la superficie indicada en el artículo 1º.

La medida de no innovar aludida, quedará sin efecto en oportunidad en que el dominio de las tierras sea transferido a la Municipalidad de Cipolletti.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 555/72 correspondiente a la Ley Nº 442.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Reconócese en todo el territorio de la provincia de Río Negro, las inmunidades, privilegios y prerrogativas que el artículo 82º de la Constitución Provincial confiere a los legisladores desde el momento de su proclamación y mientras dure su mandato, a todos los señores diputados y senadores de las veintidós provincias argentinas así como a sus gobernadores, vicegobernadores y todo otro funcionario que por sus respectivas constituciones y leyes gocen de las inmunidades constitucionales de sus cargos.

Art. 2º — La presente Ley será comunicada a todas las legislaturas provinciales del país y al Congreso de la Nación, como Legislatura local, invitándolos a que con carácter de reciprocidad adopten similar emperamento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente Ley, los agentes que hubieren cesado en la administración pública provincial de oficio o por renuncia, con el objeto de acogerse a los beneficios del régimen previsional vigente en la provincia, tendrán derecho a continuar percibiendo mensualmente sus haberes por el término de hasta un año, como anticipo de su haber jubilatorio o retiro.

Art. 2º — Para hacerse acreedor al beneficio establecido en el artículo 1º, el agente deberá acreditar mediante certificación expedida por la Caja de Previsión de la Provincia, haber iniciado las actuaciones respectivas y reunir los recaudos necesarios para obtener el beneficio previsional correspondiente.

Art. 3º — La Caja de Previsión de la Provincia, una vez otorgado el beneficio previsional al agente, practicará las retenciones correspondientes hasta cubrir los importes anticipados y dispondrá el reintegro pertinente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva, dentro del plazo de 90 días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créanse doce (12) guarderías infantiles, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales, destinadas a la atención de aproximadamente mil (1000) niños comprendidos entre los dos meses y 10 años de edad, de familias trabajadoras que deben volcar su actividad laboral en épocas de cosecha de frutas y tomates en el Medio y Alto Valle de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Fijase sede de funcionamiento de las guarderías infantiles que se crean por el artículo 1º las localidades que se citan seguidamente: Río Colorado (1), Luis Beltrán (1), Choele Choel (1), Lamarque (1), General Roca (1), Allen (1) Cipolletti (1), Cinco Saltos (1) y Cervantes (1).

Art. 3º — Las municipalidades a que se alude en el artículo 2º, en forma coordinada con la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán, respectivamente, la supervisión y administración y técnica de los servicios que se crean por la presente Ley. El personal transitorio de las guarderías será designado por la Dirección de Minoridad y Familia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 4º — Los gastos de equipamiento, instalación, funcionamiento y personal de las citadas guarderías infantiles serán atendidas por las municipalidades con cargo a los subsidios que la provincia le conceda.

Art. 5º — A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, destínase la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), autorizándose al Poder Ejecutivo la distribución de la sguarderías creadas por el artículo 1º, de acuerdo a sus necesidades mediante subsidios a las municipalidades correspondientes, facultándosele asimismo a modificar los créditos del Presupuesto de Gastos vigente dentro del total autorizado.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A :

Artículo 1º — Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro en consonancia con la posición fijada por el Poder Ejecutivo local considera justos y equitativos los reclamos de los trabajadores mineros de Sierra Grande, toda vez que se trata de la defensa del salario, la vivienda y las condiciones mínimas en que debe realizarse esta riesgosa e insalubre tarea.

Art. 2º — Que este Cuerpo se hace un deber señalar que la empresa que explota el yacimiento de Sierra Grande debe adecuar el modo y forma en que desarrolla su actividad a los principios de justicia social y humanización de las condiciones de trabajo que son postulados de la mayoría absoluta del pueblo argentino, evitando de tal forma reclamos de quienes con su esfuerzo y su salud engrandecen a la Patria.

Art. 3º — Que este Cuerpo insta a las partes en conflicto a solucionar los diferendos que mantienen, ajustándose al procedimiento que imprimen las leyes laborales en vigencia.

Art. 4º — Que este Poder Legislativo, representativo de todos los sectores del pueblo de la provincia ratifica los derechos emergentes de la autonomía sobre la zona donde se ha producido el conflicto colectivo que motiva la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — El personal permanente o transitorio que preste servicios en organismos dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Contraloría de la Provincia y entidades autárquicas, gozará de una asignación mensual complementaria de trescientos pesos (\$ 300), por cada hijo que curse estudios superiores.

Art. 2º — Entiéndase a los fines de esta Ley, como estudio superior, el que se curse conforme a planes oficiales y para los cuales se requiere la aprobación del ciclo secundario completo.

Art. 3º — El beneficio que se otorga durará mientras el hijo que estudie acredite cursar regularmente su carrera y hasta que cumpla veintidós años de edad.

Art. 4º — Para tener derecho a este beneficio, el padre y madre del alumno efectuará una declaración jurada en la que conste su ingreso mensual, y el mismo no podrá exceder en conjunto bajo ningún concepto, de la suma de cuatro mil pesos (pesos 4.000).

Art. 5º — El Ministerio de Asuntos Sociales reglamentará y controlará el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6º — Los beneficiarios de becas nacionales, provinciales o municipales deberán optar entre las mismas y el beneficio de esta Ley.

Art. 7º — Este beneficio se abonará desde el mes siguiente de la presentación del empleador de la documentación fehaciente que acredite el derecho a gozar del mismo. Se abonará juntamente con el sueldo y no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza.

Art. 8º — Recomiéndase a las municipalidades de la provincia, a establecer para su personal un régimen similar al fijado por la presente Ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 50º, apartado 2º de la Ley Nº 59, de la siguiente forma:

“El retiro voluntario para los afiliados con servicios comunes será otorgado cuando hayan cumplido 45 años y prestado 20 o más años de actividades; al personal femenino no le será aplicable el requisito del límite de edad. El haber será igual al 3 % del monto de la jubilación ordinaria por cada año de servicio, no pudiéndose computar más de 30 años de tareas”.

Art. 2 — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Auméntase la pensión graciable vitalicia acordada mediante Decreto Ley 17/73 a la suma de dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800).

Art. 2º — A los fines de esta Ley, su vigencia será imputada a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 6, Ministerio de Asuntos Sociales, Partida Principal 6, Parcial 7, Programa 604 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Desaféctase del dominio público la calle ubicada entre las chacras 191 bis y 210 bis de la Colonia General Roca, en el tramo que une la Ruta Nacional Nº 242 y el río Negro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la Ley número 445, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º — Las armas o artes de caza utilizados para la comisión de delitos o infracciones a la presente Ley, su modificatoria y disposiciones complementarias, que se decomicen en razón del artículo anterior, no serán rescatables, ingresando las mismas al patrimonio del Fisco, pudiendo oportunamente disponerse la subasta de las mismas, todo conforme a las normas que reglan la materia y a lo establecido por la Ley de Contabilidad y sus reglamentaciones”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación las siguientes tierras ubicadas en el Departamento El Cuy, lote 6a. de la Sección XIV:

- a) Lotes 6cs, 6ct, 6cu, 6di, 6dj, 6dk, 6dl creados por el plano 16/1963, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía en julio de 1963.
- b) Manzana 100, 111, 112 y 113 creadas por el plano N° 41/71 en el lote 6cv, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía el 12 de julio de 1972.
- c) La parte del lote 6cv, que de acuerdo al plano N° 41/71 se halla en la parte norte del lote 6cv, y encerrado dentro del polígono T-S-R-Q-P-O-N-N-B-T definido en dicho plano.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 484 por el siguiente:

“Art. 2º — El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por dos Vocales del Superior Tribunal de Justicia, dos legisladores y dos abogados que serán designados en la siguiente forma:

- a) Los Vocales del Superior Tribunal serán el Presidente de ese Cuerpo y el que le siga en orden de subrogancia.
- b) Los legisladores serán designados por resolución de la Legislatura.
- c) Los abogados serán desinsaculados de la matrícula de la Circunscripción respectiva a que pertenezca el enjuiciado. En los casos de los incisos b) y c) deberán también designarse dos suplentes.

Los mandatos de los integrantes del Jurado serán anuales y se prorrogarán al sólo efecto de terminar las causas que se hayan iniciado durante el período.

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 5º de la Ley 484 por el siguiente:

“Art. 5º — El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento. Actuará como Secretario uno de los Secretarios del mismo Cuerpo el que se designará en cada caso”.

Art. 3º — Sustitúyase el inciso c) del artículo 11º de la Ley 484 por el siguiente:

“Art. 11º — ...y c) déjase repetidamente vencer los términos sin pronunciarse en cuestiones sometidas a su consideración”.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a la venta por licitación pública y al mejor postor, previa publicación en diarios de Córdoba, Buenos Aires y Río Negro, el bien inmueble en propiedad horizontal (Ley N° 13.512), ubicado en el segundo piso del edificio Batisti, sito en avenida Olmos N° 151 de la ciudad de Córdoba, identificados como escritorios números 12 y 13, como así la parte proporcional indivisa con respecto al inmueble, con las demás circunstancias que la individualizan y surgen del respectivo Título de Propiedad inscripto al Folio 96 del Legajo Especial N° 309, Tomo 1º del Registro General de Propiedad Horizontal de la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — El importe de la venta, vuelve a incrementar la partida de origen.

Art. 3º — Autorizar al señor Gobernador en la persona que éste designe a firmar la escritura traslativa de dominio ante la escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, dentro de los 15 días siguientes a la sanción de esta Ley, nombrará una comisión formada por profesionales, técnicos y especialistas de reconocida experiencia en materia tributaria, de no más de siete (7) miembros, a efectos de que se aboque a la modificación integral del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro y su reglamentación.

Art. 2º — En el caso de que los integrantes formen parte de la Administración Pública Provincial o Municipal, los mismos gozarán de una licencia especial por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de su designación, lapso durante el cual percibirán un viático diario de \$ 100. El Poder Ejecutivo queda facultado por esta Ley a contratar hasta dos (2) especialistas en la materia no pudiendo exceder la suma de \$ 8.000 mensuales cada contrato.

Art. 3º — La comisión a que se refiere el artículo 1º deberá elevar el proyecto completo dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será afectado a Rentas Generales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Reubícase es primera categoría a los actuales Juzgados de Paz de Segunda Categoría, de las localidades de Sierra Grande, Catriel y Valcheta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Paz de Segunda Categoría dentro del ejido Municipal de Contralmirante Cordero, Departamento General Roca de esta provincia, cuya jurisdicción queda determinada por los siguientes límites:

Norte: La línea que separa las fracciones B y C de la Sección XXVIII y las fracciones A y D de la Sección XXV de los denominados Territorios Nacionales entre la prolongación al Sur del Meridiano 10º Oeste de Buenos Aires trazada por el ingeniero geógrafo Norberto B. Cobos y que fuera aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de enero de 1906 y el río Colorado en el límite con la provincia de La Pampa; este: la línea Norte a Sur que separa las fracciones C y D de la Sección XXV y A y B de la Sección XXVI entre el límite con la provincia de La Pampa en el río Colorado y el esquinero Sud-Este del lote 6 de la fracción A de la Sección XXVI; Sur: la línea Sur de los lotes 6, 7, 8, 9 de la fracción A de la Sección XXVI a partir del vértice Sud-Este del lote 6 hasta el río Neuquén en el límite de la provincia homónima; Sudoeste: el límite interprovincial con la provincia de Neuquén hasta su intercepción con el meridiano 10º Oeste de Buenos Aires, incluyendo las islas de jurisdicción de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de Catriel a desafectar de su condición de reserva fiscal para "Espacio Verde", con destino a la construcción de viviendas, una fracción de terreno de las siguientes medidas: 79 metros en uno de sus frentes a calle, 91 metros en su contrafrente, 24 metros en su otro frente y 20 metros en su contrafrente, arrojando una superficie total de 1.690 metros cuadrados, ubicado en la manzana Nº 39 de la sección 36-A, lote Pastoral 7, Fracción A, Sección XXV, de acuerdo al plano Nº 593/69 aprobado por la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro con fecha 29 de junio de 1970.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública sujetos a expropiación por el Instituto de Desarrollo del

Valle Inferior del Río Negro, los inmuebles rurales sitos en el Valle Inferior del Río Negro comprendidos entre el Canal Principal: entre Progresivas 30.480 y 30.320; Ruta Nacional Nº 3: entre Canal Principal y Canal Secundario III, en una longitud aproximada de 7.350 metros y Canal Secundario III; entre Progresiva 0,00 y 9.200, a los efectos del cumplimiento de la Segunda Etapa del Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior y conforme a las prescripciones de la Ley 200.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia de los artículos 6º, inciso a) y 18º de la Ley Nº 200, para las áreas comprendidas en el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º — Fíjase un plazo de cuatro (4) años a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el expropiante promueva los juicios respectivos, vencido el cual sin que los hubiere iniciado, quedará automáticamente abrogada la misma y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha con los inmuebles no expropiados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Créase una Escuela Diferenciada en la ciudad de Cipolletti, la que comenzará a funcionar en el período lectivo del año 1974.

Art. 2º — Para proveer a la atención de la Escuela que se crea por la presente Ley, se nombrará personal especializado por intermedio del Consejo Provincial de Educación.

Art. 3º — Hasta tanto se concrete por parte del Gobierno de la Provincia la construcción del pertinente edificio escolar, la Municipalidad de Cipolletti proveerá sin cargo el local necesario para su funcionamiento.

Art. 4º — En la confección del Presupuesto General de Gastos por el año 1974 se incluirá las partidas necesarias para gastos en personal y de equipamiento.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

NOTA Nº 456/73

Viedma, 30 de noviembre de 1973.

Al Señor
Gobernador de la Provincia
Dn. Mario José Franco
S. _____/_____.D.

Tengo el honor de dirigirme al señor Gobernador a los fines de llevar a su conocimiento, que esta Legislatura, en sesión del día 28 del corriente mes, ha presentado acuerdo para la designación de Juez del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro al doctor Mario César Minniti.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor Gobernador con atenta y distinguida consideración.

JUSTO ESTELO RAMIREZ
Presidente - Legislatura de Río Negro
EDUARDO BECERRA LICEDA
Secretario Legislativo - Legislatura de Río Negro